



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-40/2025

PARTE PROMOVENTE: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]¹

PARTES INVOLUCRADAS: Quienes resulten responsables

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala

PROYECTISTA: Nancy Domínguez Hernández y Emmanuel Montiel Vázquez

COLABORARON: Shiri Jazmyn Araujo Bonilla y César Hernández González

Ciudad de México, a 10 de junio de 2025².

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³ dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

- (1) **1. Queja.** El 22 de julio, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED]) denunció a quienes resultaran responsables por la posible violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) y calumnia, derivado de las amenazas recibidas a través del sistema de mensajería (*Messenger*) del perfil oficial de

¹ Desde la presentación de su queja solicitó la protección de sus datos personales, lo que puede consultarse en la foja 63 del cuaderno accesorio uno.

² Las fechas señaladas en la presente sentencia corresponden a 2024, salvo referencia expresa

³ En adelante Sala Especializada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Facebook del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Jalisco (IEPCJ); además, de múltiples publicaciones ofensivas en su contra en la red social X de dicho Instituto y en las de ella.

- (2) Asimismo, solicitó la emisión de medidas cautelares para que se eliminaran las publicaciones denunciadas, así como la ampliación de las medidas de protección en su favor.
- (3) **2. Programa Piloto del Proceso Electoral Federal del INE⁴.** A su escrito de queja, adjuntó la opinión emitida por este programa el siete de junio, en el que se determinó que la quejosa se encuentra en un nivel de riesgo alto.
- (4) **3. Radicación, investigación e intervención del Grupo Multidisciplinario.** El 23 de julio, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del Instituto Nacional Electoral (INE) registró la queja⁵, ordenó diligencias de investigación y declaró la protección de los datos personales de la quejosa.
- (5) El 25 de julio, el Grupo Multidisciplinario⁶ realizó la entrevista y el 31 siguiente determinó que, si bien, se encontraba en un nivel de violencia alto, no era necesaria la intervención urgente, pues ya contaba con medidas de protección emitidas por la Fiscalía del estado de Jalisco.
- (6) Precisó que, en caso de que la Fiscalía Local no ampliara la duración de dichas medidas, sería necesario vincular a la institución penal para que brindará una protección permanente a la quejosa⁷.

⁴ Programa Piloto de Servicios de Primeros Auxilios Psicológicos, Orientación, Asesoría, Atención y Acompañamiento Jurídico de las Mujeres en Situación de Violencia Política en Razón de Género, con enfoque interseccional e intercultural, Proceso Electoral Federal 2023-2024. Fojas 66 a 76 del cuaderno accesorio uno.

⁵ UT/SCG/PE/██/CG/██/PEF██/2024.

⁶ Fojas 236 a 241 del cuaderno accesorio uno.

⁷ Fojas 242 a 285 del cuaderno accesorio uno.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (7) **4. Participación de la Defensoría Pública Electoral Especializada en Asuntos de Violencia Política en Razón de Género (Defensoría).** El 24 de julio, la quejosa proporcionó el correo institucional de la Defensoría para oír y recibir notificaciones⁸, cuestión que acordó la UTCE el 30 siguiente⁹.
- (8) **5. Admisión.** El 30 de julio, la autoridad instructora admitió a trámite el procedimiento y remitió la propuesta de medidas cautelares.
- (9) **6. Medidas cautelares¹⁰.** El 31 de julio, la Comisión de Quejas y Denuncias (Comisión de Quejas) del INE las declaró **improcedentes**, porque eran actos consumados de manera irreparable, pues algunas publicaciones ya no se encontraban visibles. Sobre el resto de los mensajes escritos en las redes sociales no fueron considerados como calumnia o VPMRG.
- (10) **7. Medidas de protección¹¹:** La Fiscalía del estado de Jalisco concedió a la denunciante diversas medidas de protección, las cuales tuvieron varios periodos de vigencia: del 24 de agosto al cuatro de septiembre, del 31 de octubre al cuatro de noviembre y del 5 de mayo al 30 de junio.
- (11) **8. Primer emplazamiento.** El 27 de noviembre, la UTCE ordenó el emplazamiento y citó a las partes para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el cuatro de diciembre.
- (12) **9. Acuerdo Plenario.** El 18 de diciembre esta Sala Especializada determinó, al resolver el SRE-JE-253/2024, regresar el expediente a la autoridad instructora, a fin de realizar diversas diligencias de investigación.

⁸ Fojas 127 a 128 del cuaderno accesorio uno.

⁹ Fojas 130 a 135 del cuaderno accesorio uno.

¹⁰ ACQyD-INE-296/2024, el cual no fue impugnado.

¹¹ Véase en la foja 537 al 540, cuaderno accesorio uno.



- (13) **10. Segundo Emplazamiento.** El 10 de febrero de 2025 la autoridad instructora ordenó emplazar nuevamente a las partes y citó a la audiencia de pruebas y alegatos realizada el 18 siguiente.
- (14) **11. Segundo Acuerdo Plenario.** El 11 de marzo de 2025, esta Sala Especializada aprobó un acuerdo plenario, SRE-JE-253/2024, para solicitar que la UTCE que realizara mayores diligencias de investigación.
- (15) **12. Tercer Acuerdo Plenario.** El 15 de abril de 2025, esta Sala Especializada otorgó una prórroga a la UTCE para terminar de realizar las diligencias de investigación.
- (16) **13. Tercer emplazamiento y audiencia.** El siete de mayo de 2025, la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 15 del mismo mes.

II. Trámite ante la Sala Especializada

- (17) **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Especializada, se revisó su integración, el magistrado presidente lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad elaboró el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

- (18) Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se



denunció la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) y calumnia¹².

SEGUNDA. Causales de improcedencia

- (19) David Rogelio Campos Cornejo (David Campos, **@CamposRogelio**), en sus alegatos, sostuvo que el procedimiento es frívolo, ya que se busca censurar la emisión de sus opiniones, por lo que la queja debía ser improcedente.
- (20) Asimismo, alegó que la queja debe desecharse derivado de la reversión de la carga de la prueba y por falta de una justificación objetiva.
- (21) Por su parte, Rosalinda Ortiz Rubio (Rosalinda Ortiz, **@Roux1**) sostuvo que la queja era improcedente, ya que los hechos denunciados no constituyen una infracción en materia electoral.
- (22) Este órgano jurisdiccional considera que estas causales de improcedencia deben desestimarse, pues la quejosa señaló las conductas que desde su punto de vista actualizan una infracción electoral, asimismo, aportó las pruebas que consideró oportunas para demostrar su dicho.
- (23) Aunado a lo anterior en la admisión de la queja se realizó un estudio preliminar sobre la posible configuración o no de las infracciones, siendo que la determinación final es una cuestión exclusiva de fondo que le corresponde a esta autoridad jurisdiccional para determinar o no la existencia de una vulneración a la normatividad electoral.

¹² De acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 4, 14, 16, 17 y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 164; 165, 173 y 176 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 3, numeral 1, inciso k), 7, numeral 5, 442, último párrafo, 442 bis, 470, numeral 2, 473, numeral 2, y 474 bis, numeral 8, 475, 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); 6, numeral 1, y 8, numeral 1, fracción V, del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG del INE.



TERCERA. Vulneraciones procesales

- (24) En sus alegatos, David Campos sostuvo que no se le notificó debidamente la prueba superviniente ofrecida por la quejosa, además indicó que ha sido requerido por la UTCE en diversas ocasiones.
- (25) Esta vulneración procesal debe desestimarse, pues el propio denunciado expresó que tuvo acceso a todas las constancias del expediente, lo que incluye las pruebas supervinientes.
- (26) Por otra parte, respecto a los requerimientos realizados por la UTCE, se considera que estos fueron llevados a cabo con motivo de la instrucción de este procedimiento¹³.
- (27) Mientras que Alfonso Partida, señaló que los requerimientos e informes derivados de dicha solicitud carecen de determinación de circunstancias de modo tiempo y lugar.
- (28) De lo anterior, esta Sala Especializada advierte que todas y cada una de las notificaciones y acuerdos de la autoridad instructora, fueron debidamente fundamentadas y motivadas, haciendo valer hechos, causas y la temporalidad de la denuncia.

CUARTA. Denuncias y defensas

- (29) ■■■■■ ■■■■■ denunció que¹⁴:
- Las publicaciones constituyen conductas sistemáticas que vulneran su derecho a ejercer su cargo público libre de violencia.

¹³ Fojas 650 a 656 del cuaderno accesorio dos.

¹⁴ Fojas 2 a 65, 634 a 674 y 594 a 645 del cuaderno accesorio uno, dos y tres, respectivamente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- En diversas publicaciones se le imputan delitos como cohecho, fraude electoral, robo y corrupción. En otras, constantemente se menciona que llegó al cargo de [REDACTED] [REDACTED] gracias a sus vínculos familiares con un senador y con el entonces gobernador de Jalisco.
- Finalmente, en otro tanto de publicaciones, considera que se le somete a figuras masculinas y se replican estereotipos de género.
- El siete de junio, alrededor de las 12:00 horas, recibió en la cuenta oficial IEPCJ de la red social *Facebook a través Messenger*, amenazas de muerte, mediante un mensaje proveniente de la cuenta “*Gloria Iñiguez*” o “*Golla Nuno*”.
- El tres de junio, diversos usuarios de la red social X realizaron señalamientos agresivos a través de publicaciones en donde se ejerció distintos tipos de violencia de género con motivo del desempeño de sus funciones como [REDACTED] [REDACTED] del IEPCJ.
- Las publicaciones en las redes sociales de *Facebook* y *X* constituyen ejercicios de violencia simbólica y psicológica.
- Precisó que David Campos realizó una publicación en su perfil de X, en el que narra que no se concedió la tutela provisional dentro del procedimiento y fijó otra publicación en relación con el IEPC Jalisco. Lo que considera que es una conducta de revictimización por su parte, pues intenta invisibilizar el motivo de la queja (la negación de su autonomía al llamarla Lorenzita y subordinarla a Lorenzo Córdova Vianello) ante el público en general, ya que intenta demeritar la queja, cuando lo cierto es que se le denunció por una publicación que sí es constitutiva de violencia política de género.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- Similar circunstancia sucedió con Rosalinda Ortiz Ríos, pues hizo una transmisión en vivo en la red social de X, después de iniciado el procedimiento, donde señaló nuevos hechos posiblemente constitutivos de VPMRG, ya que señala que la quejosa se “prestó a irregularidades” e indicó que ██████████ recibió “dádivas de los naranjas”, lo que es una imputación de corrupción sin fundamentos y de actuar con ausencia de imparcialidad e independencia en favor de una fuerza política.

(30) **David Campos** se defendió así¹⁵:

- La publicación de 4 de junio evidencia contradicciones entre las declaraciones de la funcionaria y la información oficial en dos resoluciones (JIN-180/2024 y 181/2024).
- “Tres doritos después” es una expresión coloquial para demostrar cambios abruptos o contradicciones en un relato.
- Las frases de las publicaciones no trasgreden la normatividad electoral, ni es calumnia, ya que existe cobertura mediática sobre las faltas de paquetes electorales que fueron recuperados bajo circunstancias poco claras.
- La segunda publicación de 4 de junio refiere que hizo el comentario “*el herradero de Lorenzita*”, sin hacer alusión a la denunciante. La intención de la interacción fue sobre el contenido de la nota del portal “Notisistemas” (@Notisistemas).

¹⁵ Fojas 539 a 600 y 540 a 592 del cuaderno accesorio dos y tres, respectivamente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- La frase ilustra el desorden percibido en el proceso electoral local, haciendo referencia a la serie cómica “*Lorenza, bebé a bordo*”, cuyo tema central es el caos y la improvisación, sin intención alguna de denigrar a la denunciante.
- Desconoce si el término “*Lorenzita*” es utilizado de manera común para referirse a la denunciante. El uso de este término no tuvo relación alguna con su persona. No menciona su nombre ni su cargo, además se refiere a una serie de televisión.
- Todas estas expresiones se amparan en la libertad de expresión para criticar temas de interés público.
- No debe darse la reversión de la carga de la prueba, pues no hay indicios razonables que lo permitan, ya que la denuncia se basa en interpretaciones subjetivas, sin pruebas objetivas que respalden la violencia de género.
- Se incluyen capturas de pantalla donde se ha reivindicado a la denunciante como una persona con méritos propios.
- La quejosa no acredita los elementos jurídicos necesarios para configurar la VPMRG.
- Las publicaciones no fueron en contra de la denunciante, sino en contra de un proceso electoral desaseado por el instituto comicial que [REDACTED]
[REDACTED]
- No pueden atribuirle responsabilidad por expresiones que no contienen un mensaje de violencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

(31) **José Rodríguez Anaya**, (@joseeroan65) sostuvo que¹⁶:

- Las publicaciones se relacionan con una nota de Pedro Mellardo en su columna en el medio digital de “*Sin Embargo*”, manifestando su opinión al respecto, la cual es una crítica al trabajo de la denunciante.
- La publicación se hizo en apego a su libertad de expresión, pues son críticas legítimas y estrictamente políticas del desempeño de una autoridad electoral, lo que constituye un tema de interés público, sin intención de discriminar.
- El motivo de las publicaciones fue señalar el pésimo desempeño de su labor como funcionaria pública y los malos resultados electorales que vulneraron los derechos de la ciudadanía.
- Realizó las publicaciones a partir de múltiples noticias que daban cuenta de diversas irregularidades (participación del funcionariado público, conflictos de interés de la quejosa con diversas candidaturas, “*miopía*” respecto a infracciones, etc.).

(32) **Rosalinda Ortiz** adujo que¹⁷:

- La publicación en controversia contiene una manifestación apegada a la verdad sobre el perfil profesional de la denunciante, la cual está protegida por la libertad de expresión.
- El mensaje no es ofensivo ni denigrante, no se opina por su condición de mujer, sino por su actuar como autoridad electoral.

¹⁶ Fojas 604 a 606 y 656 a 666 del cuaderno accesorio dos y tres, respectivamente.

¹⁷ Fojas 676 a 681 y 647 a 654 del cuaderno accesorio dos y tres, respectivamente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

(33) **Alfonso Partida Caballero** dijo que¹⁸:

- No existe vínculo entre su persona y el perfil @juristasGDL.
- Se pretende construir una imputación sustentada exclusivamente en supuestos y conjeturas sin dato técnico alguno que lo relacione con los hechos investigados y la ausencia total de pruebas directas que acredite la vinculación con el perfil.

(34) No pasa por alto, que **Jorge Eduardo García Pulido**¹⁹, **Javier Fernando Carmona Navarro**²⁰, **Alberto Jiménez Martínez**²¹ y **Federico Iván García Medina**²² fueron emplazados correctamente a la audiencia de pruebas y alegato, sin embargo, no acudieron a esta ni presentaron escrito de alegatos.

QUINTA. Pruebas y hechos acreditados²³

(35) A partir de las diversas diligencias de investigación se tiene certeza sobre los siguientes hechos:

¹⁸ Fojas 604 a 606 y 656 a 666 del cuaderno accesorio dos y tres, respectivamente.

¹⁹ Fojas 530 a 536 del cuaderno accesorio tres.

²⁰ Véase cédula de notificación y notificación por estrados, fojas 507 a 511 del cuaderno accesorio tres.

²¹ Acta circunstanciada de con motivo de hacer constar la imposibilidad de notificar personalmente a dicho denunciado, fojas 490 a 491 del cuaderno accesorio tres.

²² Véase la razón de imposibilidad de notificar un domicilio abonado, fojas 513 a 516 del cuaderno accesorio tres.

²³ Las pruebas documentales públicas ostentan pleno valor probatorio, al ser emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la LEGIPE. En relación con las documentales privadas y técnicas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de estas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la LEGIPE, así como la jurisprudencia 4/2014 de título "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**".



- (36) Se constató que la quejosa es funcionaria pública y se desempeña como [REDACTED] del IEPCJ²⁴.
- (37) Se acreditó que Rosalinda Ortiz Ríos, David Rogelio Campos Cornejo, José Rodríguez Anaya, Alberto Jiménez Martínez, Federico Iván García Medina, Jorge Eduardo García Pulido, Javier Fernando Carmona Navarro, Felipe Alfonso Arellano Blanco y Alfonso Partida Caballero no desempeñan un puesto público o partidista, ni ostentaron alguna candidatura durante el pasado proceso electoral 2023-2024.
- (38) La existencia de las publicaciones. De las actas circunstanciadas se desprenden **30 enlaces**, veamos²⁵:

ID	Vinculo electrónico	Perfil u observación
Facebook		
1	https://www.facebook.com/people/GollaNuno/pfbid02QWYHVwbNjWDPXFBBjdLP9BLR6FGNQDCubi35g39mnNPnZzmioFefEJ3SdJDcL71I/	No visible (pero sí puede analizarse)
X, antes Twitter		
2	https://x.com/iepcjalisco/status/1799201974732394666	No denunciada
3	https://x.com/gabvyemanuelle/status/1801274018408042498?s=48&t=IBg6SDs9x9yXObL_JAKJng	@GabyEmanuelle
4	https://x.com/RouuxI/status/1799205927607833058	@Rouux1
5	https://x.com/DavidAmpelioPer/status/1799862600768819579	@DavidAmpelioPer

²⁴ Lo cual se invoca como hecho notorio para esta autoridad, a partir de la tesis I.3o.C.450 C (10a.), de rubro: **“HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO”** y registro 2023779, disponible en: [https://www. \[REDACTED\] /integracion-del-consejo-general](https://www. [REDACTED] /integracion-del-consejo-general).

²⁵ Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/916/2024, de 23 de julio. Fojas 108 a 127 del cuaderno accesorio uno, la cual constituye prueba documental pública al haber sido emitida por autoridad en ejercicio de sus facultades. Ello, aunado a que su contenido no fue combatido o negado, tiene pleno valor y eficacia probatoria, cabe precisar que algunos enlaces pertenecen a un mismo perfil.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

ID	Vinculo electrónico	Perfil u observación
6	https://x.com/JuristasGDL/status/1798522015009395093	@JuristasGDL
7	https://x.com/CamposRogelio/status/1798120527682494636	@CamposRogelio
8	https://x.com/LORENA13185797/status/1799638083551264817	@LORENA13185797
9	https://x.com/madameavina/status/1799503261227200698	@madameavina
10	https://x.com/Margalost/status/1798785633902870732	@Margalost
11	https://x.com/tor98423648/status/1799791801160925548	@tor98423648
12	https://x.com/PhillipArellan/status/1798923436238258209	@PhillipArellan
13	https://x.com/joseroan65/status/1798912630981333344	@joseroan65
14	https://x.com/miquelsnchl/status/1798362687975690327?t=RzIzuCnewR0GtNJKrWIWnq&s=08	@miguel_snchl
15	https://x.com/2907_ilian/status/1798558040825946270	@2907_ilian
16	https://x.com/hiiadmartin/status/1799101614072213946?t=o39gFcRevT1eP1xki5bpZA&s=19	@hijadmartin
17	https://x.com/luisfer70931331/status/1798912004977234120	@luisfer70931331
18	https://x.com/BitacoraPol/status/1797977414443966670?t=nvyTB3yM6CUxeVRBJemQ&s=19	@BitacoraPol
19	https://x.com/Margalost/status/1798548859846791361	@Margalost
20	https://x.com/AguBiologo/status/1799623393714823567	@AguBiologo
21	https://x.com/Ismuel375240/status/1798874322376982835	@Ismuel375240
22	https://x.com/BitacoraPol/status/1799322748176695461	@BitacoraPol
23	https://x.com/JosLuis42539518/status/1798775018186527030	@JosLuis42539518
24	https://x.com/hrz6102773/status/1798754802467541139	@hrz6102773
25	https://x.com/Julianatilano/status/1453388109761163264	@Julianatilano
26	https://x.com/fercarmona18/status/824012625957207	No visible (se eliminó)
27	https://x.com/fercarmona18/status/1811520005764264230	@fercarmona18
28	https://x.com/fercarmona18/status/1808893198216876180	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

ID	Vinculo electrónico	Perfil u observación
29	https://x.com/fercarmona18/status/1808199421680931265	
30	https://x.com/fercarmona18/status/1805992273986965878	

- (39) Es necesario precisar que, la **publicación dos** no se denunció, ya que la proporcionó la quejosa como un medio probatorio para sustentar que los hechos fueron en la red social del IEPCJ.
- (40) Mientras que la número **26** no pudo certificarse por la autoridad instructora, porque fue eliminada. En consecuencia, para el estudio de fondo solo se valorarán **28 publicaciones**.
- (41) Ahora bien, mediante el desahogo del requerimiento de seis de septiembre por parte de *Google LLC*, este informó sobre dos correos electrónicos y tres números de teléfono relacionados con el perfil *@BitacoraPol* y cuyo administrador es Alberto Jiménez Martínez²⁶.
- (42) En respuesta a la solicitud realizada a *META*, esta proporcionó un correo electrónico asociado al perfil *@GabyEmanuelle* y un correo electrónico perteneciente al perfil *@DavidAmpelioPer*²⁷.
- (43) A través de múltiples requerimientos, se obtuvo un correo y tres números de teléfono correspondientes al perfil de *Facebook* "*Golla Nuno*".
- (44) Mediante el desahogo de los requerimientos a *META*, se obtuvo el correo electrónico asociado al perfil *@DavidAmpelioPer*²⁸.

²⁶ Véase en la foja 749 de cuaderno accesorio uno

²⁷ Fojas 992 a 996 del cuaderno accesorio dos.

²⁸ Fojas 992 a 996 del cuaderno accesorio dos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (45) Del perfil *@Julianatitano* se obtuvo un vínculo con el nombre de Julián Atilano Morales²⁹, quien trabaja en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)³⁰.
- (46) Realizó consultas al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) respecto de Fernando Carmona, posible titular del perfil *@fercarmona18* y la probable titular del perfil de Facebook “Gloria Iñiguez” o “Golla Nuno”³¹.
- (47) Requirió a *YouTube LLC (YouTube)* y *Facebook* información sobre diversos usuarios relacionados con el canal “*El Defensor de la Verdad*” y uno de los denunciados³².
- (48) La Universidad de Guadalajara informó que Alfonso Partida Caballero es trabajador de dicha institución educativa³³.
- (49) El Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí señaló que la persona titular del predio ubicado en Avenida Kukulcan es Clara Graciela Blanco Coronado³⁴.
- (50) El Colegio de México comunicó que Julián Atilano Morales no trabaja, ni trabajó en la institución educativa, sin embargo, señaló que dicha persona cursó el doctorado³⁵.
- (51) El Instituto Federal de Telecomunicaciones adujo que los números telefónicos [REDACTED] y [REDACTED] fueron asignados a Telecomunicaciones Telefónicas

²⁹ Acta circunstanciada de 27 de agosto, fojas 413 a 457, en especial 454, del cuaderno accesorio uno.

³⁰ Oficio DGAJ/DAJ/6254/2024, fojas 591 a 593 del cuaderno accesorio uno.

³¹ Fojas 54 a 58 del cuaderno accesorio tres.

³² Fojas 84 a 98 y 140 a 151 del cuaderno accesorio tres.

³³ Fojas 178 del cuaderno accesorio cuatro.

³⁴ Fojas 180 del cuaderno accesorio cuatro

³⁵ Fojas 184 del cuaderno accesorio cuatro.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

de México; el número [REDACTED] se asignó a Telecomunicaciones Axtel, S.A. de C.V. y finalmente el número [REDACTED] a Telecomunicaciones Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ³⁶.

(52) Teléfonos de México (TELMEX) señaló que el número [REDACTED] está registrado a nombre de Mier Aguilar Margarita, el número XXXXXXXX causó baja con fecha agosto del 2024 y al número [REDACTED] se inhabilitó en agosto de 2012³⁷.

(53) *Wal-Mart Innovación, S. de R.L de C.V*, informó que el número [REDACTED] es parte de la base de numeración que utiliza *Bait* para prestar servicios de telecomunicaciones móviles, en modalidad prepago a requerir información de los usuarios³⁸.

(54) De las constancias que existen en el expediente se puede relacionar los perfiles de las personas emplazadas a las cuales se puede atribuir la autoría de las publicaciones, debiendo recordar que la publicación **dos** no se denunció y la **26** no fue visible al momento de la certificación, por lo tanto, no serán parte del estudio.

SEXTA. Cuestión por resolver

(55) Esta Sala Especializada deberá resolver si Rosalinda Ortiz Ríos, David Rogelio Campos Cornejo; José Rodríguez Anaya, Alberto Jiménez Martínez, Federico Iván García Medina, Jorge Eduardo García Pulido, Javier Fernando Carmona Navarro, Felipe Alfonso Arellano Blanco y Alfonso Partida Caballero y otros perfiles cometieron VPMRG y calumnia en contra de la quejosa.

³⁶ Fojas 455 del cuaderno accesorio cuatro

³⁷ Fojas 482 del cuaderno accesorio cuatro

³⁸ Fojas 520 del cuaderno accesorio cuatro



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMA. Marco jurídico.

Normas sobre los derechos de las mujeres y juzgar con perspectiva de género.

→ *Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*

- (56) La violencia contra las mujeres es una de las violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales más extendidas y sistemáticas en el mundo, que les impide el reconocimiento, titularidad y goce de sus prerrogativas, a partir del esquema de desigualdad, discriminación y opresión que impera en muchas sociedades.
- (57) Esta problemática requiere que se prevengan, erradiquen, investiguen y sancionen comportamientos y prácticas socioculturales que se basan en conceptos de dominación, subordinación e inferioridad para hacer menos a las mujeres en cualquiera de las esferas en las que se desenvuelven.
- (58) De ahí que la vida libre de violencia no se considere como simple retórica, sino como un derecho humano, que busca garantizar que a las mujeres no se les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, a partir de acciones y omisiones que se basen en el sexo, el género o cualquiera otra característica personal o grupal³⁹.
- (59) En ese sentido, es fundamental la protección y el respeto de su vida, integridad, seguridad, honor, dignidad y el derecho a ser educada libre de patrones estereotipados⁴⁰.

³⁹ <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>

⁴⁰ Lo afirmó la CEDAW en su Recomendación General 19. Véase Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, páginas 22 a la 29.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

→ ***Violencia política en México.***

- (60) En atención a la desigualdad de género y la violencia que viven las mujeres para tener una vida activa en el ámbito político en México, como medida de atención prioritaria, en abril del 2020 entró en vigor el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones legales en materia de VPMRG.
- (61) Por primera vez se definió dicha violencia como toda *“acción u omisión, incluida la **tolerancia**, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o **menoscabar** el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, eso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”*⁴¹.
- (62) Aunque cabe destacar que el listado de conductas constitutivas de VPMRG es enunciativo y no limitativo, es posible analizar conductas que puedan dañar la **dignidad**, la integridad o la libertad de las mujeres en el ejercicio de cargos públicos, políticos, de poder o de decisión, en los que se afecten sus derechos políticos electorales.
- (63) Cabe destacar que la Sala Superior señaló que, en materia electoral, las quejas o denuncias por VPMRG se pueden sustanciar a través del

⁴¹ Artículo 3, primer párrafo, inciso k), de la LGIPE y 20 Bis de la LGAMVLV.



procedimiento especial sancionador, dentro y fuera del proceso comicial⁴², por ser una herramienta de naturaleza pronta y eficaz.

(64) Asimismo, la superioridad indicó los elementos necesarios para identificar cuándo una conducta pudiera constituir VPMRG⁴³:

- Se presenta en el ejercicio de los derechos políticos o electorales o de un cargo público.
- Puede ser realizado por el Estado, sus agentes, superioridades jerárquicas, pares, partidos políticos o sus personas representantes, medios de comunicación, una persona particular o un grupo de personas.
- Es una violencia simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o psicológica.
- El objeto o resultado es menoscabar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los referidos derechos de las mujeres.
- Se basa en elementos de género (i. Por ser mujer; ii. Impacto diferenciado y iii. Afecta desproporcionadamente).

(65) De igual forma, con base en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN, se debe determinar si existen situaciones de poder, contextos de desigualdad estructural y/o contextos de violencia que deriven en un desequilibrio entre las partes.

⁴² Artículo 442, párrafo 2, y 442 Bis de la LGIPE.

⁴³ Jurisprudencias 21/2018 de rubro: "**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**" y 48/2016 de rubro "**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

¿Cómo tenemos que juzgar cuando se denuncia VPMRG por vía del procedimiento especial sancionador?

- (66) La Sala Superior⁴⁴ y la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴⁵ han establecido, en atención a las obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y de una vida libre de violencia que, cuando se denuncian agresiones contra las mujeres en el ámbito político, los casos deben analizarse con perspectiva de género.
- (67) Esta visión, nos permite interpretar los textos no literalmente, sino de manera crítica y minuciosa para identificar los focos rojos (categorías sospechosas)⁴⁶.
- (68) Como autoridades jurisdiccionales debemos detectar las posibles relaciones asimétricas de poder entre los géneros, que pueden producir discriminación; cuestionar los hechos y valorar las pruebas sin prejuicios o estereotipos de género para advertir las desventajas; evaluar el impacto diferenciado para dictar una resolución justa acorde al contexto de desigualdad por el género; aplicar estándares de derechos humanos y usar lenguaje incluyente⁴⁷.
- (69) Entonces, los casos de VPMRG ameritan un **deber reforzado** para actuar con debida diligencia, estudiando de forma integral todos los hechos y elementos, explorando todas las líneas de investigación, para determinar qué ocurrió y cómo impactó a la denunciante.

⁴⁴ SUP-JDC-383/2016 y el SUP-JDC-18/2017.

⁴⁵ Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.) de rubro "**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.**" y tesis 1a. CLX/2015 (10a.) de rubro "**DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.**"

⁴⁶ Véase Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, SCJN, página 56.

⁴⁷ Tesis de la Primera Sala 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**"



- (70) Cabe precisar que como personas juzgadoras debemos centrar la atención en los contextos de las mujeres que denuncian y abandonar el formalismo mágico -mencionar en la argumentación múltiples fuentes normativas sin un razonamiento que lleve a una conclusión-.
- (71) Por lo anterior, los órganos jurisdiccionales tenemos la responsabilidad de actuar con mayor diligencia y dar enfoques interseccionales que permitan visibilizar que lo que puede ser aparentemente neutral, en realidad es discriminatorio, porque las violencias se encuentran normalizadas, veladas y son tan comunes que se aceptan sin cuestionar⁴⁸.

Para analizar los hechos, es importante saber cómo operan las reglas probatorias en los procedimientos en los que se denuncia VPMRG.

- (72) La VPMRG en muchas ocasiones es imperceptible y normalizada, lo que dificulta la existencia de pruebas o que éstas sean idóneas y suficientes; por tanto, no deben exigirse de manera tajante a las mujeres que sufren la violencia el ofrecimiento de pruebas documentales, testimoniales, gráficas, periciales, indiciarias o con valor probatorio pleno, toda vez que, en muchos casos, sólo cuentan con su dicho.
- (73) Pues en ocasiones es complicado probar ciertas acciones, como el lenguaje corporal, los tonos orales, gestos de desprecio y miradas, por mencionar algunas, por ejemplo, en el mundo virtual: todo se puede eliminar en cualquier momento con la intención que no exista rastro alguno (pero el objetivo de afectar se cumple con el tiempo que pudo estar en línea).

⁴⁸ Véase Protocolo para la Atención de la Violencia contra las Mujeres en Razón de Género, página 41.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (74) Por ello, es importante que los órganos jurisdiccionales **valoren las pruebas con perspectiva de género**⁴⁹, pero ¿qué significa eso?
- (75) Implica el uso de una herramienta jurídica para atemperar los estándares probatorios, a fin de que la palabra de la o las denunciante(s) tenga mayor valor y, en su caso, si se cuenta con indicios u otro tipo de pruebas, las analicen con perspectiva de género para robustecer ese dicho.
- (76) Asimismo, deben solicitar las pruebas que considere necesarias y estudiar los hechos con empatía⁵⁰ con el propósito de que puedan identificar con mayor facilidad las violencias que sean complejas de percibir a simple vista.
- (77) También supone no restar valor al dicho de la denunciante, no trasladar la carga de la prueba a la víctima, ni reprocharle la falta de probanzas, se deben solicitar las pruebas que sean necesarias, identificar violencias que no sea fáciles de percibir, sin dejar de lado las reglas del debido proceso y la presunción de inocencia.
- (78) La SCJN ha sostenido que, si bien no hay una metodología sobre la manera de identificar situaciones de poder, violencia, discriminación o vulnerabilidad,

⁴⁹ Véase Cerón González, Nora Leticia, *Perspectiva de género. Método eficaz del Tribunal para la paridad sustantiva*, México, TEPJF, 2023; consultable en la página electrónica: https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/27ccb1034d2ea0c.pdf

⁵⁰ “La **empatía** es la capacidad de comprender los sentimientos y emociones de los demás, basada en el reconocimiento de otra persona como similar... Como **parámetro de valoración** exige a la persona operadora de la norma desarrollar la capacidad de colocarse en la situación de las y los justiciables. Lo anterior significa que **quien juzga será capaz de entender que la persona vulnerada reclama el acceso a sus derechos para lograr igualdad sustantiva en el caso concreto, lo que implica analizar el caso no sólo desde el punto de vista normativo sino sociocultural, con la finalidad de identificar sesgos de desigualdad en el ejercicio de los derechos políticos, de encontrar la situación que genera distinciones específicas y expresarla en las sentencias**” Soto Fregoso, Mónica Aralí (coordinadora), *Guía para juzgar con perspectiva de género en materia electoral*, México, TEPJF, 2023, páginas 56 y 57. Consultable en https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/68ba83c56cba64f.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

la formulación de ciertas preguntas puede ayudar a reflexionar y advertir si se está en uno de esos supuestos.

- ¿Están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de categorías protegidas o afectadas por causas de opresión?

- ¿La persona presenta características que la exponen a una situación agravada de discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad?

(79) En caso de una respuesta afirmativa, la persona juzgadora debe analizar si existen indicios que sugieran un contexto de violencia, discriminación o vulnerabilidad y como esa situación impactó en el caso.

(80) Como se señaló, las víctimas en ocasiones carecen de pruebas, lo que les impide la satisfacción de los procesos judiciales, en ese supuesto las personas juzgadoras deben considerar las circunstancias políticas, jurídicas, culturales y sociales de las mujeres como colectivo históricamente discriminado, de modo que tienen que **flexibilizar las reglas procesales con una adecuación cultural**⁵¹, es decir, considerar el contexto.

(81) De igual manera, deben tomar en cuenta el **principio de igualdad y no discriminación**, pues exigir a las víctimas pruebas que no tienen, generaría una aplicación de la ley desproporcionada y con un efecto adverso en contra de un grupo social relevante o sus integrantes.

⁵¹ SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: Personas, pueblos y comunidades indígenas*, consultable en https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (82) En el artículo 171 de la Ley de Amparo se ha exceptuado de ciertas cargas a quienes se encuentren en situaciones de pobreza o marginación como parte del derecho a una tutela judicial efectiva, pues es un ajuste de las exigencias técnicas y requisitos procesales a fin de consolidar la protección de quienes enfrentan una dificultad para ejercer sus derechos.
- (83) En el caso de las mujeres víctimas que aducen vivir VMPRG requieren un auxilio para poder acceder plenamente a la justicia, ante situaciones de imposibilidad probatoria, pues como ya mencionamos los perpetradores pueden eliminar con mucha facilidad sin dejar huella las publicaciones virtuales.
- (84) De ahí que pueden contar con **garantías diferenciadas y específicas** para hacer efectivo su derecho a la justicia, tomando en consideración la situación de desigualdad que deriva de la propia estructura del sistema estatal patriarcal.
- (85) En ese sentido las personas juzgadoras deben flexibilizar las reglas procesales cuando sea necesario, para evitar exigencias desproporcionadas o discriminatorias, sobre todo cuando la aplicación estricta de las normas supusiera desconocer las diferencias culturales que encara dicha población.
- (86) Cabe destacar que dicho trato diferenciado no entraña discriminación contra la parte denunciada, pues como refirió el Comité de la CEDAW, este tipo de medidas especiales de carácter temporal con estrategias que tienen como finalidad acelerar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

en el ámbito político, económico, social, cultural, o en cualquier otro y reparar las consecuencias de la discriminación sufrida por este sector en el pasado⁵².

- (87) Incluso, la Primera Sala de la SCJN ha establecido que, en los casos de violencia contra las mujeres, las pruebas se deben valorar desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género⁵³.
- (88) Adicionalmente, la Sala Superior en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020 señaló que la valoración de las pruebas en casos de VPMRG debe realizarse con perspectiva de género, sin trasladar a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, de lo contrario, se podría obstaculizar, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.
- (89) Es decir, no se debe exigir ni esperar que existan pruebas documentales, testimoniales, gráficas o con valor probatorio pleno⁵⁴, que se tornen en cargas procesales que resultan irracionales o desproporcionadas⁵⁵.
- (90) De hecho, la Recomendación General número 23 del Comité de la CEDAW, respecto a la justiciabilidad establece la revisión de las normas de la carga de la prueba para asegurar la igualdad entre las partes⁵⁶.

⁵² Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, párrafo 18.

⁵³ Tesis 1a.J/ 22/2016 (10a.) de rubro: "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**".

⁵⁴ Similar criterio se abordó en el procedimiento SRE-PSC-17/2022.

⁵⁵ Protocolo para la Atención de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, páginas 109 y 110.

⁵⁶ Soto, obra citada, página 47.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

- (91) Por tanto, se debe considerar la inversión de la carga de la prueba⁵⁷, la cual implica que, la persona demandada es quien tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos en los que se base la infracción⁵⁸.
- (92) En muchos casos, la reversión maximiza los derechos de las mujeres en un contexto de discriminación estructural, al advertirse entre las partes una relación asimétrica de poder en torno a la proximidad probatoria del hecho⁵⁹, ante lo cual las y los juzgadores deben utilizar las máximas de la experiencia a fin de advertir los obstáculos que enfrentan las mujeres.
- (93) De modo que el análisis de todas las pruebas con perspectiva de género puede ayudar a determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos que rigen los procesos electorales, como pudiera ser el de una vida libre de violencia y, por tanto, sea necesario una restricción pero que sea razonable, idónea, necesaria y proporcional⁶⁰.

→ **Igualdad y no discriminación.**

- (94) El artículo primero de la constitución federal exige a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y también prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el

⁵⁷ Jurisprudencia 8/2023 de rubro: "**REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATAción DE DIFICULTADES PROBATORIAS**".

⁵⁸ Lo que se denomina la "*carga dinámica de la prueba*" que en ocasiones viabiliza imponer al sujeto procesal que se encuentre en mejores condiciones o en posición más favorable, la aportación del elemento de juicio necesario para la acreditación o esclarecimiento de los hechos controvertidos. Véase *Guía para juzgar con perspectiva de género en materia electoral*.

⁵⁹ Soto Fregoso, Mónica Aralí (coord.), *4 pasos para juzgar con perspectiva de género en materia electoral*, México, TEPJF, 2022, consultable en https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/7f35d202354d593.pdf.

⁶⁰ Tesis CV/2017 (10a.) de rubro "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES**".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- (95) En el ámbito convencional, en forma coincidente, los instrumentos internacionales⁶¹, establecen que todos los seres humanos tienen los mismos derechos y libertades sin distinción alguna, además, precisan que los Estados Parte deben garantizar su ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- (96) La discriminación puede darse por “motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra”⁶².
- (97) Por ello es importante identificar, si se emplea alguna de las categorías sospechosas señaladas (sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género) como base de cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos político-electorales.

⁶¹ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁶² Artículo 1 de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.



- (98) El marco jurídico nacional constitucional, legal⁶³ y convencional⁶⁴ reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia o condición de discapacidad.
- (99) La interseccionalidad⁶⁵ es una categoría de análisis para hablar de los elementos que concurren en un mismo caso y multiplican las desventajas y discriminaciones. Ésta permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, que aborde la realidad de quien vive la violencia o la desigualdad de trato.
- (100) La CEDAW en su Recomendación General 28 señaló que las mujeres están rodeadas de varios factores que la afectan, como: la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género; lo que las afecta en diferente medida o forma que a los hombres.

Normas sobre la libertad de expresión y ejercicio periodístico.

- (101) En México existe libertad para manifestar ideas, difundir opiniones e información a través de cualquier medio⁶⁶, que sólo puede limitarse para

⁶³ Artículos 1, párrafo 5; y 4 párrafos 1 y 8, de la Constitución.; Artículos 5, fracciones IV y IX; y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y artículos 1, 5, 6 a y b, 8 a y b, y 10 inciso c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [las mujeres].

⁶⁴ Conforme a las Recomendaciones Generales 19, 25 y 28 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal.

⁶⁵ Consultable en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/sabias-que/Sab%C3%ADas_que_Interseccionalidad_abril.pdf

⁶⁶ Artículos 6 y 7 de la constitución federal.



asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, se provoque algún delito o se perturbe el orden público⁶⁷.

- (102) Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; en tanto que la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.
- (103) Por eso, esta Sala Especializada reconoce la importancia de proteger la actividad de los medios de comunicación social porque al incorporar y difundir información y opiniones de diversa índole, permiten a la ciudadanía formarse una opinión pública, de ahí que no podrán limitarse las ideas, expresiones u opiniones que fomenten una auténtica cultura democrática, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad de otras personas.
- (104) De ahí, que las restricciones a la libertad de expresión sean interpretadas de manera estricta, para no hacerla nugatoria, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, que puede incluir mensajes con lenguaje irreverente, poco convencional o de críticas severas, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa⁶⁸.

⁶⁷ Véase artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la tesis P./J. 26/2007 de la SCJN de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES**".

⁶⁸ Véase sentencia del SUP-REP-17/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

→ **Calumnia.**

(105) De acuerdo con la Sala Superior para determinar si un mensaje, expresión y/o publicación constituye o no calumnia en materia electoral deben considerarse los siguientes elementos⁶⁹:

- Las personas que pueden ser sancionadas por esta infracción son los partidos políticos, las coaliciones, las precandidaturas y las candidaturas (persona sujeta denunciada)⁷⁰.
- Atribuir a alguien (persona física o moral) hechos o delitos que son falsos (elemento objetivo), y, además,
- Tener el conocimiento de la falsedad de esos hechos o delitos (quien los realiza podría desconocer su falsedad) (elemento subjetivo⁷¹).

(106) La Sala Superior ha sostenido que si se acredita el impacto de la calumnia en la materia electoral y se hizo de manera maliciosa (el emisor no tuvo la mínima diligencia para comprobar la verdad de los hechos)⁷², la conducta no tendrá protección en la libertad de expresión⁷³, por la afectación de los derechos o la reputación de terceras personas⁷⁴.

⁶⁹ Artículo 471, numeral 2, de la LEGIPE.

⁷⁰ Artículos 41, Base III, Apartado C, de la constitución federal; 443, numeral 1, inciso j), de la LEGIPE y 25, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos. Véase las sentencias dictadas en los recursos de revisión SUP-REP-736/2022 y acumulados y SUP-REP-315/2023, así como los procedimientos SRE-PSC-99/2023, SRE-PSC-120/2023 y SRE-PSC-139/2023.

⁷¹ SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

⁷² La real malicia se actualiza no sólo cuando se conoce que la información es falsa, sino también cuando se tiene total despreocupación sobre si era o no falsa, pues ello revelaría la intención de dañar. Lo que corresponde a los conceptos de inexcusable negligencia y temeraria despreocupación. Sirve de apoyo la jurisprudencia de la Primera Sala de la SCJN de título: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDO HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR)"**.

⁷³ Véanse las sentencias de los expedientes SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (107) Lo anterior busca garantizar que la ciudadanía sea informada con veracidad sobre hechos relevantes⁷⁵, para el mejor ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- (108) Por eso, este tipo de propaganda está prohibida para los partidos políticos o las candidaturas. Ello no es una censura previa respecto del diseño y contenido de su propaganda que atente contra su libertad de expresión, pero sí puede implicar un análisis posterior para un tema de responsabilidad si los partidos violan una disposición legal.

→ ***Libertad de expresión y personas públicas.***

- (109) La Sala Superior ha sostenido que, si bien la regla es la maximización de la libertad de expresión en internet, la excepción es que hay restricciones o límites cuando se trata de los derechos o reputación de las demás personas⁷⁶ (es decir por ser un fin legítimo, con base en los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad).
- (110) Aunque se precisa que, cuando se trate de cuestiones de relevancia pública, existe un umbral de tolerancia mucho mayor, tratándose de críticas o posicionamientos severos y vehementes a ideologías de una fuerza política, éstas deben quedar siempre dentro de los límites del respeto a los derechos de terceras personas, sin que afecten su integridad, dignidad o seguridad personales⁷⁷.

⁷⁴ Artículo 19, numeral 3, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁷⁵ Tesis 1a. CLI/2014 (10a.), de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: ***“DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS REQUISITOS DE SU VERACIDAD E IMPARCIALIDAD NO SOLO SON EXIGIBLES A PERIODISTAS O PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN, SINO A TODO AQUEL QUE FUNJA COMO INFORMADOR”***.

⁷⁶ Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.

⁷⁷ Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

OCTAVA. Caso concreto

- ***¿Las publicaciones denunciadas constituyeron VPMRG en contra de la quejosa?***

- (111) Recordemos que la quejosa denunció VPMRG, porque desde su punto de vista, fue amenazada por el perfil denominado **“Gloria Iñiguez” y/o “Golla Nuño”**, con atentar contra su vida a través de un mensaje de texto en *el Messenger* de la página de *Facebook* del IEPCJ.
- (112) Además, señaló que múltiples publicaciones en redes sociales replicaron estereotipos de género, configurando violencias simbólica y psicológica en su contra; así como calumnia.
- (113) Ahora bien, de las **28 publicaciones** certificadas se tiene certeza que corresponden a 24 perfiles.
- (114) De estos **perfiles** la autoridad instructora:
- ✓ Únicamente emplazó a la audiencia de pruebas y alegatos a **nueve personas**, ya que obtuvo su identidades y domicilios⁷⁸.
 - ✓ Respecto de **tres personas**,⁷⁹ ante la imposibilidad de identificarles, no les emplazó.
 - ✓ Sobre los **12 perfiles** restantes, determinó que actuaron en anonimato.

⁷⁸ Rosalinda Ortiz Ríos, David Rogelio Campos Cornejo, José Rodríguez Anaya, Alberto Jiménez Martínez, Federico Iván García Medina, Jorge Eduardo García Pulido, Javier Fernando Carmona Navarro, Felipe Alfonso Arrellano Blanco y Alfonso Partida Caballero.

⁷⁹ @GabyEmanuelle, @Julianatilano y “Golla Nuno”.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (115) Sin embargo, para este órgano jurisdiccional no es impedimento estudiar todas las ligas, esto, para conocerlas de manera indiciaria y de forma concatenada con el resto de las otras evidencias probatorias.
- (116) Lo anterior, porque de acuerdo con la jurisprudencia 8/2023 de rubro: **“REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATACIÓN DE DIFICULTADES PROBATORIAS”**, no debe someterse a la denunciante a una exigencia imposible de prueba cuando no existen medios directos o indirectos a su alcance, porque eso podría generar una revictimización.
- (117) Asimismo, la Superioridad estableció en el SUP-REC-91/2020 que el dicho de la víctima debe cobrar trascendencia en caso de no contar con las pruebas.
- (118) Así, esta Sala Especializada determinará si existió o no VPMRG, empleando la metodología de estudio aplicable al caso es la guía que marcó la Superioridad⁸⁰:
- 1) Si las expresiones denunciadas actualizan VPMRG en perjuicio de la denunciante.
 - 2) Si las expresiones contenidas en las publicaciones constituyen o no calumnia en su contra.

A) Elementos de estudio de VPMRG:

⁸⁰ Con base en la jurisprudencia 21/2018 de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

(119) De este modo, la autoridad jurisdiccional debe examinar las publicaciones denunciadas desde una perspectiva de género y con un enfoque de interseccionalidad que permita tener claro el contexto de los hechos.

Veamos⁸¹:

a) Contexto general.

(120) A fin de analizar las expresiones que la denunciante considera que actualizan VPMRG en su contra, en principio debemos identificar el contexto objetivo y subjetivo aplicable a la causa.

(121) Conforme a lo que se expuso en el apartado anterior, el contexto objetivo se inserta por el entorno sistemático de opresión que las mujeres viven.

(122) Esto encuentra características específicas en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, puesto que desde 1993 se han tenido que impulsar diversas reformas constitucionales y legales tendentes a asegurar su participación en estos rubros, lo cual ha derivado en la exigencia de una postulación e integración paritaria de los órganos de representación para asegurar, inicialmente, su representación formal⁸².

(123) Esta creciente representatividad, derivó también en la actualización de numerosos casos de VPMRG, lo cual obligó a que la Sala Superior definiera jurisprudencialmente esta conducta como todos los actos u omisiones que se dirigen a una mujer por ser mujer con el objeto de menoscabar o anular sus

⁸¹ Con base en la jurisprudencia 21/2018 de rubro "**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**".

⁸² FREIDENBERG, Flavia y GILAS, Karolina, *México: Reglas fuertes, control activo de los actores críticos y alta representación descriptiva de las mujeres*, en *La construcción de democracias paritarias en América Latina. Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022)*, INE y UNAM, México, 2022, páginas 91-115.



derechos⁸³, ante la ausencia de una regulación o previsión legislativa sobre la misma.

(124) Así, se observa que, en el contexto objetivo, las mujeres en nuestro país ejercen sus derechos políticos en el marco del entorno sistemático de opresión señalado.

(125) Es importante mencionar que, durante el proceso electoral de 2021 en Jalisco, 83% de las candidatas señalaron haber sufrido violencia política, pero solo el 11.8% de los actos fueron denunciados ante alguna instancia, siendo las principales causas para no denunciar: 1) no considerar el evento de importancia o relevante (46.2%) y 2) miedo a sufrir represalia (22.1%)⁸⁴.

(126) Respecto del contexto subjetivo, se advierte que [REDACTED] [REDACTED] al momento de los hechos denunciados y en la actualidad ostenta la calidad de [REDACTED] [REDACTED] del IEPCJ⁸⁵.

(127) En este sentido, es necesario apuntalar que las personas que se postulan para ser consejeras electorales transitan por un proceso de selección de acuerdo con sus conocimientos, habilidades y trayectoria, el cual consiste en las siguientes etapas: publicación de la convocatoria, registro de personas aspirantes, verificación de requisitos, examen de conocimientos, ensayo, observatorio de los partidos políticos y finalmente las comparecencias.

⁸³ Jurisprudencia 48/2016 de rubro “VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”.

⁸⁴ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Recuperando la voz de las mujeres en el Proceso Electoral 2020-2021. Disponible en: https://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2024/wp-content/uploads/2024/01/993._informe_ejecutivo_final_recuperando_la_voz_de_las_mujeres_en_el_proceso_electoral_2021.docx.pdf

⁸⁵ Véase el Acuerdo INE/CG420/2021



- (128) Entonces, se advierte que [REDACTED] se enfrentó a 784 aspiraciones y al proceso que anteriormente se mencionó y fue seleccionada como [REDACTED] del IEPCJ para el periodo del año 2021 al 2028⁸⁶.
- (129) Por otra parte, un tema que suma al contexto es la inseguridad que enfrentan las consejerías electorales⁸⁷, pues se advierte que la misma se acentuó gravemente en **cuatro grandes ejes**: descalificación, amenazas, agresiones y acoso político.
- (130) Situación que ha incidido para que las consejeras electorales denuncien situaciones de VPMRG ante órganos jurisdiccionales. A manera de ejemplo y de una búsqueda de las sentencias que publica este Tribunal Electoral, se tiene un aproximado de nueve denuncias que se presentaron del 2021 al 2024, tal como se muestra en la gráfica siguiente:



Fuente: Cifras obtenidas de los asuntos públicos del TEPJF.

b) Contexto en el caso concreto (de las manifestaciones denunciadas)

⁸⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5638021

⁸⁷ Las autoridades electorales como órganos de garantía de derechos políticos, pero también de control del poder, a nivel global, en mayor o menor medida y de manera particularmente acentuada en México, padecen de un ataque o es un asedio, un acoso que puede articularse en cuatro grandes ejes: la descalificación; amenazas, agresiones e incluso acoso político.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (131) Ahora bien, esta queja nos lleva a situarnos al día de la jornada electoral del pasado dos de junio, en el que, conforme al dicho de la quejosa, diversas personas usuarias de la red social de X emitieron manifestaciones violentas, groseras, insultantes y calumniosas en su contra.
- (132) Explicó que estos mensajes le afectan porque de manera constante exponen su relación laboral con el entonces consejero presidente del INE Lorenzo Córdova y Edmundo Jacobo Molina, ex secretario ejecutivo de dicha institución, así como la relación familiar con el político Clemente Castañeda, quienes supuestamente la pusieron e impulsaron para que fuera [REDACTED], además que todas sus actuaciones son calificadas con base a lo que dichas personas públicas realizaron durante sus gestiones.
- (133) A esta atmósfera de mensajes violentos se sumó un hecho más, el pasado siete de junio, la directora de Comunicación Social de dicho instituto local informó que, a través de *Facebook Messenger* dejaron un mensaje de amenaza de muerte en contra de ella
- (134) Ante está alerta de amenaza de muerte, el órgano electoral emitió un comunicado en el que hizo de conocimiento este hecho, por lo que la quejosa interpuso una denuncia ante la Fiscalía de Justicia Estatal y solicitó medidas de protección para ella, pues temía por su vida e integridad.
- (135) Es preciso mencionar que acudió a la defensoría pública del TEPJF para su acompañamiento, pues la amenaza de muerte y los mensajes en redes sociales, desde su punto de vista, la ponen en riesgo.
- (136) Ahora demos paso a los enlaces denunciados para su estudio.

Las expresiones objeto de análisis.



- (137) En principio, la Sala Superior estableció que los hechos narrados en la denuncia no deben fragmentarse⁸⁸, pues las personas juzgadoras requieren una aproximación completa, exhaustiva, conjunta e interrelacionada de las conductas, sin variar el orden cronológico, ni las circunstancias de modo y lugar⁸⁹, ya que el análisis integral como una unidad permite que no se resten elementos ni el impacto que éstos pueden generar⁹⁰, y así estar en posibilidad de ver si constituyen o no VPMRG.
- (138) En el caso, como ya se mencionó se analizarán **28 publicaciones**, las cuales se difundieron aproximadamente del siete de junio al 29 de julio.
- (139) Ahora bien, es momento de revisar las publicaciones, cabe mencionar que cada perfil tiene identificado si fueron localizados, si se encuentran en anonimato y adicionalmente algunas publicaciones se verán de forma conjunta cuando pertenezca al mismo perfil, **veamos:**

Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
1	<p>Gloria Iñiguez y/o Gallo Nuno</p> <p>Liga: https://www.facebook.com/people/GollaNuno/pfbid02QWYHVwbNJjWDPXFBBjdLP9BLR6FGNQDCubi35g39mnNPnZzmioFefEJ3SdJDcL71I/</p>	Anonimato y no emplazada		<p>“Cuiden bien a su [redacted] por k la van a matar Por rata y a los ratos [redacted] va a amanecer muerta. Todo Jalisco haremos justicia con nuestra mano. Es una rata K haga justicia. Son unos corruptos. Sí no haremos una marcha Para que se haga justicia todo jalisco apoyaremos la justicia”.</p>

⁸⁸ Jurisprudencia 24/2024, de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS**”.

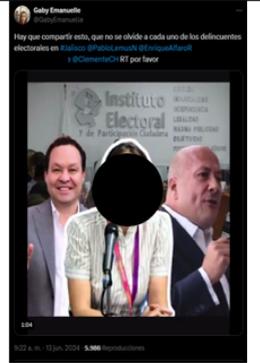
⁸⁹ Véase SUP-REP-21/2021.

⁹⁰ Jurisprudencia 24/2024 de rubro “**VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS**”.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
2	<p>@GabyEmanuell, "Gaby Emanuelle"</p> <p>Liga: https://x.com/gabvyemanuelle/status/1801274018408042498?s=48&t=IBg6SDs9x9yXObL_JAKJng</p>	Anonimato y no emplazada	 <p>Video adjunto a la publicación Con duración de un minuto con trece segundos (00:01:13)</p> 	<p>"Hay que compartir esto, que no se olvide a cada uno de los delincuentes electorales en Jalisco @PabloLemusN @EnriqueAlfaroR [REDACTED] @ClementeCH RT por favor."</p> <p>Audio de dicho video. ----- -----</p> <p>"Voz masculina: [REDACTED] [REDACTED] es cuñada de Clemente Castañeda, el Senador por MC, aparte es cuñada de Enrique Alfaro, o sea ahora tenemos el Instituto Electoral de Movimiento Ciudadano, eso fue lo que paso, jamás coincidieron las cuentas, entre los votos útiles, los votos nulos y los sobrantes. ¿Dónde está el millón doscientas boletas?</p> <p>Las desaparecieron estos tipos de IEP... del Instituto Electoral de Movimiento Ciudadano, eso es [REDACTED] instrumentó todo junto con quién sabe quién, obviamente su cuñado, su compadre, su concuño, qué sé yo, todo, es una familia chinga.</p> <p>Fíjense, estas boletas para gobernadora ni siquiera tenían los dobleces, porque son cuatro dobleces para meterla a la urna, ni siquiera tenían los dobleces. ¿Por qué no tenían los dobleces? Estos cuates hicieron su trampa por todos lados.</p> <p>Por favor, vean esto, véanlo, analícenlo y por favor, los que votaron por Movimiento Ciudadano, por favor, o sea, ustedes no son rateros, señores, ustedes no lo son. Es su partido al que ustedes confiaron su voto, está haciendo que ustedes queden mal." -</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
3	<p>"@Roux1, "Rosalinda Ortiz"</p> <p>Liga: https://x.com/Roux1/status/1799205927607833058</p>	Localizada y emplazada		<p>Habiendo mujeres más calificadas para el cargo, los naranjas impusieron a @ [redacted] en el @iepcjalisco"</p> <p>Contenido del retuit:</p> <p>"Herencia de Lorenzo Córdova marca conflicto electoral en Jalisco. Se fue del INE, pero Córdova y su camarilla dejaron sembrada en Jalisco a la [redacted] del instituto estatal electoral, [redacted] Por Pedro Mellado... https://youtu.be/GaRAYuulG2k?si=vlrKw8pL1lpjgeRj a través de @YouTube</p>
4	<p>@DavidAmpelio, "David Ampelio"</p> <p>Liga: https://x.com/DavidAmpelioPer/status/1799862600768819579</p>	Anonimato y no emplazado		<p>"Tú vas y chingas a tu puta madre [redacted] que pinche corrupta eres espero que te metan a la cárcel y que te dure bastante el dinero que te dio el MC."</p>
5	<p>@JuristasGDL, "JuristasGDL", Alfonso Cabellero Partida</p> <p>Liga: https://x.com/JuristasGDL/status/1798522015009395093</p>	Localizado y emplazado		<p>"La peor [redacted] del IEPC, corrupta, ladrona y cinco." –</p> <p>Detrás del robo que nos están, haciendo está una privilegiada más, una lacaya del poder, que desprecia a la gente trabajadora, que quiere un cambio. [redacted] es una más de las, amigas ricas del ITESO, del TEC, que no dudó, en vender, al IEPC. Desde el inicio de las campañas se sabía, que protegía a Pablo Lemus y a toda la horda de delincuentes, que tiene en el Instituto. [redacted] se roba la democracia, es una más de ellos, no se dejen engañar." -----</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
6	<p>@CamposRogelio "Rogelio Campos"</p> <p>Liga: https://x.com/CamposRogelio/status/1798120527682494636</p>	Localizado y emplazado		<p>"El herradero de Lorenzita."</p> <p>Posteriormente, se observa del usuario "Notisistema", "@Notisistema 4 jun.</p>
7	<p>@LORENA13185797, "LORENA13"</p> <p>Liga: https://x.com/LORENA13185797/status/1799638083551264817</p>	Anonimato y no emplazada		<p>"Eres un Desprestigio para el género femenino al final sigues a la obediencia del Macho"</p>
8	<p>@madameavina, "Katerina"</p> <p>Liga: https://x.com/madameavina/status/1799503261227200698</p>	Anonimato y no emplazada		<p>"Andale @Corrupta ya evidenciaron tu cochinerito complice @_MorenaJalisco impugnara las elecciones más sucias del 2024"</p>
9	<p>@Margalost, "Escuadrón Chuky Hub"</p> <p>Liga: https://x.com/Margalost/status/1798785633902870732</p>	Anonimato y no emplazado		<p>🤔👉 premio Nobel a @Corrupta por su profesionalismo"-</p> <p>Posteriormente, se observa la imagen de un muñeco, de cabello rojo, y en donde se lee "Escuadrón Chuky Hub" del @iepcjalisco viendo sacar boletas electorales en bolsas de basura" y la imagen de una carita con lágrimas y riendo. - - -</p> <p>El video tiene un audio: Se transcribe de manera íntegra el audio: - - - - -</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
				<p>-----</p> <p>Voz masculina: Las bolsas.</p> <p>Voz masculina: ¿Puedes sacar la bolsa de plástico, por favor?</p> <p>Voz masculina: Ya, ya estoy acá relleno. ¿Por allá o por allá?</p> <p>Persona de género masculino: Son cosas que necesitan el Consejo Municipal.</p> <p>Voz masculina: ¿Son boletas?</p> <p>Persona de género masculino: Todo lo que ha salido aquí es del Consejo Municipal.</p> <p>Voz masculina: ¿Nos puede mostrar uno, por favor? ¿Sacarlo?</p> <p>Persona de género masculino: No las podemos sacar de las bolsas.</p> <p>Voz masculina: No, no, no, no sacarla de las bolsas, nomás sacar la bolsa así.</p> <p>Persona de género masculino: ¿Vale?</p> <p>Voz masculina: Pero es material de elección.</p> <p>Voz masculina: Yo creo que hay que revisar bien, ¿eh?</p> <p>Voz masculina: Sí, amigo, es material de elección.</p> <p>Persona de género masculino: Van al Consejo Municipal, se las tenemos que remitir porque ya lo están contando por eso van para allá.</p> <p>Voz femenina: Si, no pasa nada.</p> <p>Persona de género masculino: Aquí contienen gubernaturas y diputaciones, sí. Gubernaturas y diputaciones.</p> <p>Voz masculina: Que se vea, por favor.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

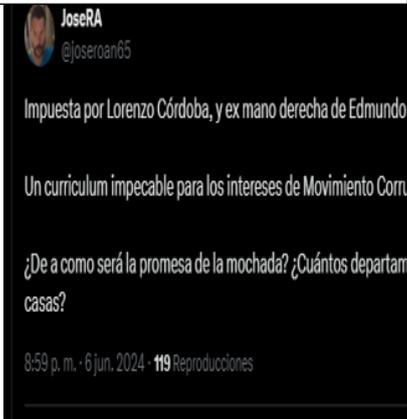
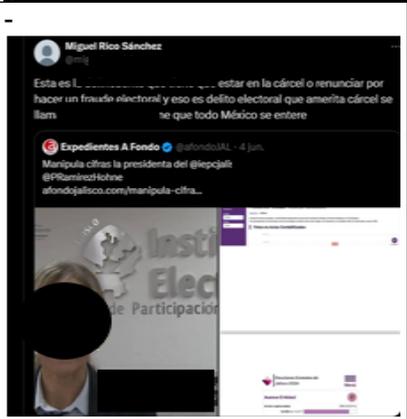
Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
				<p>Persona de género masculino: Aquí son diputaciones locales y gobernaturas, ¿vale? Esto es lo que se está contando en el Consejo Municipal. Si tienen conocimiento, que el Consejo Municipal...</p> <p>Voz masculina: Sí, sí tenemos conocimiento. No estamos tontos.</p> <p>Voz masculina: ¿Quién...</p> <p>Voz femenina: Queremos saber qué tanto llevan.</p> <p>Voz masculina: Lo que no queremos es que... Que ellos los vayan a seguir para quitarles estas bolsas.</p> <p>Voz masculina: Todo lo mismo, todo lo mismo. ¿Todo lo mismo?</p> <p>Voz masculina: Sí, sí, todo lo mismo.</p> <p>Voz masculina: Son boletas. [Inentendible].</p> <p>Voz masculina: Son boletas. Son boletas.</p> <p>Voz masculina: Son boletas y están marcadas. Son boletas, ¿qué onda?</p> <p>Voces: [inintendible]</p> <p>Voz masculina: Son boletas.</p> <p>Voz masculina: No, mi amigo, ¿por qué las sacan? Que no se las lleven.</p>
10	<p>@tor98423648, "FernandO"</p> <p>Liga: https://x.com/tor98423648/status/1799791801160925548</p>	Anonimato y no emplazado		<p>"Se refieren a la ratera de 🇸🇵 que hasta para hacer fraude con Alfaro son tarados; Enrique está evitando que el CJNG se lo quiebre" - -</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
11	@PhillipArellan, Felipe Alfonso Arellano Blanco Liga: https://x.com/PhillipArellan/status/1798923436238258209	Localizado y emplazado	 <p>Alfonso @PhillipArellan Y alumna más incapaz de Lorenzo Córdoba y Edmundo Jacobo 9:42 p. m. · 6 jun. 2024 · 174 Reproducciones</p>	“Y alumna más incapaz de Lorenzo Córdoba y Edmundo Jacobo”
12	@joseroan65, “JoseRA”, José Rodríguez Anaya Liga: https://x.com/joseroan65/status/1798912630981333344	Emplazado y localizado	 <p>JoseRA @joseroan65 Impuesta por Lorenzo Córdoba, y ex mano derecha de Edmundo Jacobo. Un curriculum impecable para los intereses de Movimiento Corruptor. ¿De a como será la promesa de la mochada? ¿Cuántos departamentos o casas? 8:59 p. m. · 6 jun. 2024 · 119 Reproducciones</p>	Impuesta por Lorenzo Córdoba, y ex mano derecha de Edmundo Jacobo. Un <i>curriculum</i> impecable para los intereses de Movimiento Corruptor. ¿De cómo será la promesa de la mochada? ¿Cuántos departamentos o casas?”
13	@miguel_snch1, “Miguel Rico Sánchez” Liga: https://x.com/miguelsnch1/status/1798362687975690327?t=RzIzuCnawR0GtNJKrWIWnq&s=08	Anonimato y no emplazado	 <p>Miguel Rico Sánchez @mrg Esta es la delinciente que tiene que estar en la cárcel o renunciar por hacer un fraude electoral y eso es delito electoral que amerita cárcel se llama [redacted] se que todo México se entere Expedientes A Fondo @afondoJAL · 4 jun. Manipula cifras la presidenta del @iepcjalisco @PIBamircofchne afondojalisco.com/manipula-cifra... Instituto Electoral y de Participación Ciudadana [redacted]</p>	“Esta es la delinciente que tiene que estar en la cárcel o renunciar por hacer un fraude electoral y eso es delito electoral que amerita cárcel se llama [redacted] se llama [redacted] que todo México se entere” Acto seguido, se visualiza una nota de “Expedientes A Fondo @afondoJAL 4 jun”, que a la letra dice: ----- “Manipula cifras la [redacted] del @iepcjalisco [redacted]”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
14	@2907_ilian, “ani” Liga: https://x.com/2907_ilian/status/1798558040825946270	Anonimato y no emplazada		“Claro la comadre del compadre pelochas 😊🙄.”-
15	@hijadmartin, “Hija de Martín” Liga: https://x.com/hiiadmartin/status/1799101614072213946?t=o39gFcRevT1eP1xki5bpZA&s=19	Anonimato y no emplazada		<p>“#Conferencia [redacted] @iepcj alisco) fue [redacted] del Secretario Ejecutivo del INE (Edmundo Jacobo Molina) un delincuente que se adueñó de ésta Institución y de su dinero, es un delincuente de alta potencia y esta mujer es igual q él.”</p> <p>El contenido del Retuit:</p> <p>“Ahora se entiende por que del mega #fraudeElectoralEnJalisco [redacted] del @iepcjalisco es una conservadora corrupta.”, que contiene un video, con duración de cuarenta y seis segundos (00:00:46), en el que se observan diversas tomas de una (1) mujer de tez clara, cabello rubio, complexión delgada, quien se muestra realizando diversos discursos y contestando algunas preguntas, a continuación, se transcribe el video íntegramente. - ----- “Voz masculina: [redacted] quien se quiere robar la elección Jaliscienses que no te engañen, detrás del robo que nos están haciendo está una privilegiada más. Una lacaya del poder, que desprecia a la gente trabajadora, que quiere un cambio.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
				[REDACTED], es una más de las amigas ricas del ITESO, del TEC, que no dudó en vender al IEPC. Desde el inicio de las campañas se sabía, que protegía a Pablo Lemus y a toda la horda de delinquentes, que tiene en el instituto. [REDACTED] se roba la democracia, es una más de ellos, no se dejen engañar.”
16	@luisfer70931331, “corazoncito morenovsky” Liga: https://x.com/luisfer70931331/status/1798912004977234120	Anonimato y no emplazado		corazoncito morenovsky @luisfer70931331”, con el texto: “Dicipula de Jacobo Molina y lencho Córdoba aprendió bien las mañas”.
17	@BitacoraPol, “La Bitácora Política” Liga: https://x.com/BitacoraPol/status/1797977414443966670?t=nvyTB3yM6CUxeVRBJemQ&s=	Emplazaron a Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina ⁹¹		“Los votos se respetan BASURA @ [REDACTED] del @iepcjalisco”.

El pasado 11 de marzo de este año, se le solicitó mediante acuerdo plenario a la autoridad instructora investigará respecto su Federico Iván García que proporcionará información y datos de localización de Alberto Jiménez, no dio respuesta, además en el expediente se advierte que esta persona refiere que no es Titular de este perfil @bitacorapol y por lo que corresponde a Alberto Jiménez no respondió los requerimientos de la UTCE y tampoco acudió al emplazamiento



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

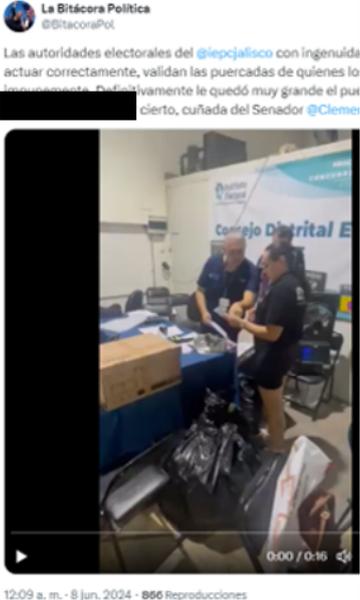
Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
18	<p>@Margalost, “Escuadrón Chuky Hub”</p> <p>Liga: https://x.com/Margalost/status/1798548859846791361</p>	Anonimato		<p>“ [redacted] cuando descubren las boletas electorales de las Bolsas negras Hasta aquí llegó mi desmadre”, a continuación, se muestra la imagen descrita.</p>
19	<p>@AguBiologo, “Soporte”</p> <p>Liga: https://x.com/AguBiologo/status/1799623393714823567</p>	Anonimato		<p>[redacted] eres una corrupta HPM, ya estuvo suave de ustedes tu y el. Pelón de Alfaro mendigos rateros muertos de hambre, no se van a salir con la suya y pido a las autoridades seas destituida de tu cargo y te niego ejercer un puesto público por ratera y corrupta.”</p>
20	<p>@Ismuel375240, “SaToRe pata rajada”</p> <p>Liga: https://x.com/Ismuel375240/status/1798874322376982835</p>	Anonimato		<p>Está señora (Rata-Lencha) regala Gobernaturas 😏 ! @ [redacted]</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
21	<p>@BitacoraPol, “La Bitácora Política”</p> <p>Liga: https://x.com/BitacoraPol/status/1799322748176695461</p>	Emplazaron a Alberto Jiménez y/o Federico Iván García Medina ⁹²		“Las autoridades electorales del @iepcjalisco con ingenuidad y creyendo actuar correctamente, validan las puercadas de quienes los usaron impunemente. Definitivamente le quedó muy grande el puesto a @x[redacted] por cierto, cuñada del Senador @ClementeCH”.
22	<p>@JosLuis42539518, “Luis AS”</p> <p>Liga: https://x.com/JosLuis42539518/status/1798775018186527030</p>	Anonimato		Ya salió e peine tu cuñada es @ [redacted] ahora se entiende todo el cochinerito tú pachis (pendejito) soy ciudadano y no van hacer fraudes 🤡 @BitacoraPol”

⁹²El pasado 11 de marzo de este año, se le solicitó mediante acuerdo plenario a la autoridad instructora investigará respecto su Federico Iván García que proporcionará información y datos de localización de Alberto Jiménez, no dio respuesta, además en el expediente se advierte que esta persona refiere que no es Titular de este perfil @bitacorapol y por lo que corresponde a Alberto Jiménez no respondió los requerimientos de la UTCE y tampoco acudió al emplazamiento



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
23	<p>@hrz6102773, "@hrz6"</p> <p>Liga: https://x.com/hrz6102773/status/1798754802467541139</p>			<p>"Cárcel para @PabloLemusN y para @ [redacted] por si no saben la [redacted] del @iepcjalisco es cuñada de @EnriqueAlfaroR", que trae inserta la publicación de la usuaria: "🌟Urana 🌟@AstroLogica__", de fecha: "5 jun.", con el texto: "En respuesta a @mario_delgado y @ClaudDelgadillo ¡Desdícete de tus dichos falsos @AlvarezMaynez! Deja de defender el grotesco fraude electoral que es además, DELITO GRAVE!! Haz la diferencia y no te comportes como un farsante"</p>
24	<p>@Julianatilano, "Julián"</p> <p>Liga: https://x.com/Julianatilano/status/1453388109761163264</p>	Anonimato y no emplazado		<p>" [redacted] fue electa del IEPC del estado de Jalisco, por el Consejo General del INE. Sin embargo, dos consejeras votaron en contra porque NO TIENE experiencia para el cargo. Su mérito es su cercanía con Edmundo Jacobo. Es un escándalo su elección."</p>
25	<p>@fercarmona18, "El Defensor de la Verdad", Javier Fernando Carmona Navarro</p> <p>Liga: https://x.com/fercarmona18/status/1811520005764264230</p>	Emplazado		<p>Pues que se nos enoja la mentirocilla [redacted] del corrupto @iepcjalisco [redacted] cuando le preguntamos por sus evidentes conflictos de intereses. Negó todo, pero aquí le mostraremos las pruebas", la cual contiene un video, con duración de cuarenta y ocho segundos (00:00:48), en el que se observa a una (1) mujer de tez clara, cabello rubio, complexión delgada, a quien le están realizando una entrevista y se muestra contestando algunas preguntas, a continuación se transcribe el audio del video:</p> <p>"Voz masculina: ¿Por qué fueron nombrados como presidentas de consejos</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
				<p><i>distritales gente que trabaja en los ayuntamientos y gobierno estatal de movimiento ciudadano?</i></p> <p>Persona de género femenino: Salvo que lo puedas probar, eso no es cierto.</p> <p>Voz masculina: Están ahí comprobados</p> <p>Persona de género femenino: No es cierto.</p> <p>Voz masculina: Están los documentos, está en la demanda del candidato [inaudible] Martínez.</p> <p>Persona de género femenino: Un tribunal lo tendrá que decidir.</p> <p>Voz masculina: ¿No ve como conflicto de interés que usted sea la [redacted] electoral mientras también es familiar del senador Clemente Castañeda?</p> <p>Persona de género femenino: No soy familiar del senador ni de nadie. Es más, no tengo ningún familiar en la administración pública federal ni estatal, ni municipal, ni de ningún tipo. Por una sencilla razón, yo tengo una familia muy pequeña y prácticamente no tengo familiares vivos. Entonces, salvo que me demuestren una cosa así, yo no tengo absolutamente ningún familiar.</p> <p>Voz masculina: Oiga, ¿y los paquetes que están extraviados? Que andan...”</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
26	<p>@fercarmona18, “El Defensor de la Verdad”, Javier Fernando Carmona Navarro</p> <p>Liga: https://x.com/fercarmona18/status/1808893198216876180</p>	Emplazado		<p>“Pues con la novedad de que el @iepcjalisco de la delincente electoral [redacted] ya informó al tribunal electoral federal que se le chispoteó, que siempre no tienen las actas de las casillas y ya se las anda pidiendo de Movimiento Ciudadano.”, la cual trae inserta una publicación del usuario “Rogelio Campos @CamposRogelio”, de fecha: “3 jul.”, con el texto: “En todos los casos existe un acta” @ [redacted] Tres Doritos después... El @iepcjalisco dice que no cuenta con las actas que le requiere el tribunal.”, que contiene dos (2) imágenes, la primera al parecer una nota informativa, cuyo encabezado se lee: “los casos existe un acta”, en la segunda imagen también se observa texto, a continuación se muestran: - - - - -</p>  <p>La publicación cuenta con las siguientes referencias “9:58 a. m. · 4 jul. 2024 · 5.175 Reproducciones</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
28	<p>@fercarmona18, “El Defensor de la Verdad”, Javier Fernando Carmona Navarro</p> <p>Liga: https://x.com/fercarmona18/status/1805992273986965878</p>	Emplazado		<p>“Ya quedaron expuestos los delincuentes electorales @EnriqueAlfaroR y su compadre [redacted] así como @PabloLemusN . La verdad sale a la luz. Felicidades a mi esposa @PamelaCeballos_”, la cual contiene un video, con duración de dos minutos y veinte segundos (00:02:20), en el que se observa a una (1) persona de género femenino, de tez clara, cabello castaño, quien viste blusa clara y pantalón naranja, quien sostiene un documento, además de un micrófono y trasmite un mensaje, a continuación, se transcribe el audio del video. ----- ----- -----</p> <p>“Persona de género femenino: Buenos días, señor presidente. Antes que nada, muchas gracias por el espacio y la atención. Soy Pamela Ceballos de los canales de YouTube La Bandida y el Defensor de la Verdad. Y hoy vengo a exponerle toda la serie de graves irregularidades que acontecieron en las elecciones para elegir gobernador o gobernadora del Estado de Jalisco y presidente o presidenta municipal del municipio de Guadalajara, que hasta el día de hoy continúan impunes. ¿Me puedes apoyar un poquito? En primer lugar, señor presidente, es importante señalar que en todo momento hubo funcionarios del Gobierno Estatal de Jalisco, del Ayuntamiento de Guadalajara y Zapopan y militantes del Movimiento Ciudadano que recibieron cargos dentro del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Jalisco para organizar la elección, contabilizar</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
				<p>los votos y hasta calificar la elección.</p> <p>El mejor ejemplo es la [REDACTED] del IEPC Jalisco, [REDACTED], cuñada del senador de Movimiento Ciudadano por Jalisco, Clemente Castañeda, que refleja un claro conflicto de intereses. En prácticamente todos los consejos distritales de Jalisco, sus presidentes estaban relacionados a Movimiento Ciudadano y sus gobiernos, de lo cual tenemos todos los nombres y apellidos, no hubo un legal y adecuado resguardo de los paquetes electorales. Esto poniendo claramente en riesgo la elección y rompiéndose de manera flagrante la cadena de custodia y las autoridades electorales intentaron cubrirlo.</p> <p>Tal es el caso del Distrito diez, donde el mismo consejero presidente, David Mora, aceptó el rompimiento de la cadena de custodia. Otro caso fue el que investigó y reportó mi compañero aquí presente, Fernando Carmona, quien a través de una denuncia anónima descubrió la existencia de un paquete electoral del municipio de Jalostotitlán, perteneciente a la región de los Altos de Jalisco, Distrito quince, abandonado en un lote baldío del Distrito nueve del municipio de Guadalajara. Y aunque quiso entregarlo a las diversas autoridades, como la FGR, Delegación Jalisco y la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales, se negaron a atender tan delicada situación.</p> <p>El mencionado paquete que encontró mi compañero se encuentra debidamente certificado bajo notario público y de lo cual también cuento con copia aquí presente. También puedo hablarle de paquetes vacíos, alteraciones de actas,</p>



Num.	Perfil	Estatus	Publicación denunciada	Contenido
				cajas con los sellos violados o desaparecidos y otros paquetes en bolsas de basura.

(140) Con esta precisión general sobre las publicaciones denunciadas y encontradas, pasaremos al análisis de cada una de ellas.

➔ **Publicación de Gloria Iñiguez y/o Gallo Nuno (1):**

(141) Conforme la indagatoria, la usuaria **Gloria Iñiguez y/o Gallo**, el pasado siete de junio, a través del *Messenger* de la cuenta institucional de *Facebook* del IEPCJ, envió un mensaje de amenaza de muerte en contra de la quejosa.

(142) Es necesario precisar que, la autoridad instructora consideró no emplazarle ya que no fue posible localizarle después de que respondió un correo de notificación del asunto.

(143) Recordemos que esta Sala Especializada, tiene la obligación de revisar todos los elementos probatorios que la quejosa señaló como violencia, además que existe una carpeta de investigación en la Fiscalía local en contra de este usuario, aunado que, por esta amenaza, hasta el mes julio la [REDACTED] [REDACTED] medidas de protección.

➤ **Las expresiones objeto de análisis.**



Expresión de estudio:

“Cuiden bien a su [redacted] por k la van a matar Por rata y a los ratos [redacted] a amanecer muerta. Todo Jalisco haremos justicia con nuestra mano. Es una rata K haga justicia. Son unos corruptos. Sí no haremos una marcha Para que se haga justicia todo jalisco apoyaremos la justicia”.

➤ **El significado de las palabras.**

(144) Es momento de conocer la referencia lingüista de las siguientes palabras:

- **Matar:** *Quitar la vida*⁹³.
- **Corrupta:** *Que se deja o ha dejado sobornar, pervertir o viciar. Usado también como sustantivo*⁹⁴.
- **Rata:** *Mamífero roedor mayor que el ratón, de cola larga, hocico puntiagudo y pelaje gris o pardo, muy fecundo y voraz*⁹⁵.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres**

⁹³ <https://www.rae.es/drae2001/matar>

⁹⁴ <https://dle.rae.es/corrupti%C3%B3n>

⁹⁵ <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/rata>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (145) Las expresiones de amenaza que realizó la usuaria *Gloria Iñiguez y/o Gallo Nuno*, constituyen un ciberacoso, pues a través de una mensajería instantánea, manifestó querer atentar contra la vida de la [REDACTED] al decir, “...*cuiden bien a [REDACTED] por k la van a matar Por rata y a los ratos [REDACTED] va a amanecer muerta...*”
- (146) De la anterior manifestación, se advierte que la amenaza, pudiera constituir un delito que consiste en el anuncio futuro de realizar un mal hacia la integridad, bienes, honor o derechos de una persona con la finalidad de causar inquietud y atentar contra su seguridad.
- (147) Esta declaración no tiene ningún tipo de justificación, ya que es una amenaza frontal, que provocó un maltrato psicológico, con la intención de intimidarla, lo que configura una afectación a su salud e integridad mental y física.
- (148) De esta manera, estamos frente a una persona que detrás de una computadora envió un mensaje que desestabilizó la seguridad y la tranquilidad de la actora y de las personas allegadas a ella. Si sumamos que el 7.5 % de las mujeres en algún momento han sido amenazadas⁹⁶, refleja que no hay una vida libre y segura para ellas, por lo que este órgano jurisdiccional tiene el deber de encender sus alarmas.
- (149) Ahora bien, una amenaza de muerte es un foco rojo en un país en donde diariamente en promedio hay 9.3 feminicidios⁹⁷. En el caso particular de Jalisco, es importante mencionar que ocupa el **décimo lugar**⁹⁸ **en ese rubro**;

⁹⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf

⁹⁷ <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/5b8b3b7b-1de2-4201-9d28-e94ad0c792bc.pdf>

⁹⁸ <https://www.statista.com/statistics/979224/mexican-states-highest-number-femicides/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

además, que tiene **ocho municipios**⁹⁹ en alerta de género y más de **60 colonias** con incidencia de violencia de género¹⁰⁰.

(150) Estas circunstancias colocaron a la [REDACTED] en un nivel mayor de vulnerabilidad al ser mujer.

(151) Por las razones expuestas, el mensaje generó diversos tipos de violencia, tales como:

a) **Psicológica**, pues de forma constante vive con miedo, lo que afecta a su psique y emociones;

b) **Cibernética**, el uso de amenazas genera un miedo irreparable al no saber quién está gestando esas conductas y que muchas veces producen un linchamiento digital; y

c) **Verbal**, porque las palabras tuvieron una intencionalidad de atentar contra su vida.

d) **Física**, porque en el caso de las amenazas de muerte, generó un riesgo latente de afectación o daño.

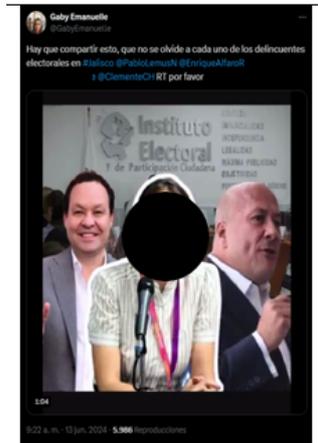
➡ **Publicación de @GabyEmanuell, “Gaby Emanuelle” (2):**

(152) El mensaje de estudio se publicó en la red social “X”, el 13 de junio, en el que se retuiteó un video con una duración de un minuto con trece segundos (00:01:13) en el que se hace alusión que [REDACTED] es cuñada de Clemente Castañeda, senador por Movimiento Ciudadano y Enrique Alfaro, entonces gobernador de Jalisco.

⁹⁹<https://avgm.jalisco.gob.mx/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es?,o%20por%20la%20propia%20comunidad%E2%80%9D>.

¹⁰⁰ <https://oem.com.mx/eloccidental/local/zonas-de-jalisco-con-mayor-indice-de-violencia-de-genero-13164101>

➤ **Las expresiones objeto de análisis.**



“Hay que compartir esto, que no se olvide a cada uno de los delincuentes electorales en #Jalisco @PabloLemusN @EnriqueAlfaroR @ [REDACTED] @ClementeCH RT por favor.”-

➤ **El significado de las palabras.**

(153) Es momento de conocer la referencia lingüística de la siguiente palabra:

- **Delincuentes:** *Que comete delito*¹⁰¹:

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres**

(154) Dentro de la limitación de estudio observamos que la quejosa únicamente refiere a la publicación del mensaje y no así al contenido del video.

(155) En este sentido, al revisar la manifestación en controversia, se advierte una crítica respecto del actuar de diversas personas del ámbito político, sin que puedan desprenderse algún elemento de género que pongan a la quejosa en una vinculación donde se le afecte como mujer o en el ejercicio de su encargo.

¹⁰¹ <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/delincuente>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

(156) Y si bien las expresiones resultan molestas, esto **no se traduce en violencia política**¹⁰².

➡ **Publicación de @Roux1, “Rosalinda Ortiz” (3):**

(157) El mensaje de estudio se publicó en la red social “X”, el siete de junio, en el que se retuiteó una publicación de otro usuario, la cual refiere que la [REDACTED] es herencia del entonces presidente del INE.

➤ **Las expresiones objeto de análisis.**



“Habiendo mujeres más calificadas para el cargo, los naranjas impusieron a @ [REDACTED] en el @iepcjalisco”

➤ **El significado de las palabras.**

- **Calificadas**¹⁰³: De autoridad, mérito y respeto. reputado, autorizado, acreditado.
- **Cargo**¹⁰⁴: Obligación de hacer o cumplir algo, encargo, cometido, comisión, obligación, cuidado, custodia.
- **Impusieron**: Poner una carga, una obligación u otra cosa, obligar, forzar.

¹⁰² SUP-JDC-383/2017.

¹⁰³ <https://dle.rae.es/calificado>

¹⁰⁴ <https://dle.rae.es/cargo>



➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres**

- (158) Estamos frente a expresiones que demeritan el cargo que ejerce como [REDACTED] ya que la comparativa de que existen personas más calificadas, deslegitiman su actuar, afectando desproporcionadamente su valor, trayectoria y conocimiento.
- (159) También la publicación menciona que la impusieron, esta es una expresión muy usual, con la que se invisibiliza sus logros, con la idea lamentable de que las mujeres sólo ocupan puestos de alto nivel como es la [REDACTED] de instituto electoral, porque alguien la colocó y no porque ella logró acreditar el proceso de selección para dicho cargo.
- (160) En consecuencia, estos son calificativos que perpetúan roles de género, al considerar que las mujeres deben de estar en competencia constante pues nunca son suficientes para ocupar un espacio. Además, se considera que las mujeres dependen de hombres para asumir cargos públicos y no así por sus capacidades, así como que son manipulables.
- (161) De esta manera se **configura la violencia simbólica** porque infiere que la denunciante no tiene las credenciales para asumir el puesto y que otras personas pueden disponer su destino público.

➤ **Publicación de @DavidAmpelio, “David Rogelio Campos Cornejo” (4):**

- (162) Las expresiones que ahora analizaremos corresponden a la publicación en la red social “X”, de nueve de junio.



Contexto de la publicación.

- (163) Para realizar un análisis integral del contexto de esta publicación, resulta indispensable para esta Sala Especializada conocer y considerar el texto o imagen de la cual deriva el comentario denunciado, a fin de garantizar una interpretación justa y objetiva de su contenido. Sobre todo, que el enlace todavía es visible.
- (164) Lo anterior, es conforme a la línea que marca la Sala Superior respecto a que, el análisis de cualquier material debe estudiarse de manera integral.
- (165) Omitir este enfoque conduciría a un estudio sesgado o incompleto, afectando la correcta comprensión de los hechos o la identificación precisa de la persona a quien se hace referencia.

➤ **Las expresiones objeto de análisis.**



“Tú vas y chingas a tu puta madre [redacted] que pinche corrupta eres espero que te metan a la cárcel y que te dure bastante el dinero que te dio el MC.”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

➤ **El significado de las palabras.**

- **Chingas**¹⁰⁵: Molestar, fastidiar, importunar, incordiar, chinchorrear, chincar, jorobar.
- **Puta**¹⁰⁶: Persona que mantiene relaciones sexuales a cambio de dinero.
- **Pinche**¹⁰⁷: Ruin, despreciable, vil. ayudante, aprendiz, auxilia.
- **Cárcel**¹⁰⁸: Local destinado a reclusión de presos.
- **Corrupta**¹⁰⁹: En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres**

(166) La expresión del mensaje “*chingas a tu puta madre*” es de uso coloquial, la cual pudiera identificarse como una grosería cuya intención es ofender y cuyos elementos están basados en estereotipos de género¹¹⁰.

(167) Tal manifestación es de los mayores insultos en México, que, entre otros conceptos, significa mandar a alguien a tener relaciones sexuales con su progenitora¹¹¹, lo que tiene una connotación de uso vulgar y se utiliza cuando hay una gran intención de ofender a una persona.

¹⁰⁵ le.rae.es/chingar

¹⁰⁶ <https://dle.rae.es/prostituto>

¹⁰⁷ <https://dle.rae.es/pinche>

¹⁰⁸ <https://www.rae.es/drae2001/c%C3%A1rcel>

¹⁰⁹ <https://dle.rae.es/corrupti%C3%B3n>

¹¹⁰ <https://jergozo.com/significado/chinga-tu-madre>

¹¹¹ El Chingonario" explica más de 150 palabras y frases de uso coloquial en México.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

(168) Asimismo, la publicación refiere que se robó dinero y que, por ello, debe de ir a la cárcel, sin que se advierta que su mensaje tenga un sustento probatorio, también expresa que recibió por parte de un partido dinero sin que tampoco lo pruebe.

(169) De esta forma, **se configura la violencia simbólica** porque se trata de expresiones basadas en estereotipos sexistas y machistas con la intención de violentar a la quejosa, además, lo hace a través de medios digitales con la intención de generar odio (*hate*)¹¹² en su contra.

➡ **Publicación de @JuristasGDL, “JuristasGDL” (5):**

(170) El mensaje se publicó en la red social “X”, el cinco de junio, en el que compartió un video para exponer los inicios de la quejosa.

➤ **Las expresiones objeto de análisis.**



“La peor [redacted] del IEPC, corrupta, ladrona y cinco.”

¹¹² <https://dle.rae.es/odio>: Antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea.



➤ **El significado de las palabras.**

- **Corrupta:** *Que se deja o ha dejado sobornar, pervertir o viciar*¹¹³.
- **Ladrona:** *Que hurta o roba. Usado más como sustantivo*¹¹⁴.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres**

(171) Estamos frente a un mensaje que constituye una crítica severa y que es utilizado para imputar algunos delitos, aunque estas aseveraciones puedan resultar molestas, no se advierte que estén basadas en algún estereotipo de género o que afecten sus funciones como [REDACTED], lo que **no se traduce en violencia política**.

(172) Además, los actos denunciados provienen desde una opinión por su actuar como funcionaria pública donde la tolerancia de expresiones debe prevalecer sobre todo al ser un tema de interés público susceptible de deliberación de una sociedad democrática¹¹⁵.

➤ **Publicación de @CamposRogelio, “Rogelio Campos” (6):**

(173) El mensaje se publicó en la red social “X”, el cuatro de junio, en el que retuiteó del perfil Notisistema una información respecto de las elecciones, sin embargo; añadió el siguiente texto:

¹¹³ <https://dle.rae.es/corrupto>

¹¹⁴ <https://dle.rae.es/ladr%C3%B3n>

¹¹⁵ SUP-JDC-383/2017.



“El heredero de Lorenzita”



➤ **El significado de las palabras.**

- **Herencia:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, al morir alguien, son transmisibles a sus herederos o a sus legatarios¹¹⁶.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

(174) Este es un mensaje que, de manera cotidiana pudiera catalogarse sin ninguna alerta de violencia de género; sin embargo, al revisar el significado de la palabra “herencia” y respecto a la connotación que el denunciado utiliza a la palabra “Lorenzita”, conforme a sus alegatos, es una alarma que es necesario desentrañar.

(175) En principio, el vocablo herencia como bien lo refiere su significado es un conjunto de derechos y obligaciones que recibe una persona, comúnmente un hijo o una hija.

¹¹⁶ <https://dle.rae.es/herencia>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (176) En este caso y atendiendo al contexto, es evidente que señaló a la denunciante de recibir como herencia ser [REDACTED], pues al ser colaboradora de un entonces funcionario electoral, la perfiló para que ella tuviera como legado un cargo público, cuando en realidad estos puestos tienen un proceso de selección sujetos a diversos requisitos que ya se explicaron anteriormente.
- (177) De esta manera estamos frente a un mensaje estereotipado que invisibiliza la trayectoria profesional de la [REDACTED] para asumir dicho puesto por mérito propio. Este tipo de pronunciamiento sigue siendo una práctica común, que infiere que las mujeres logran estar en un espacio de poder, a causa de una “herencia” generalmente de un hombre y no porque ella tenga la capacidad para lograrlo, sin considerar que el tiempo que trabajó en el INE, le otorgó la experiencia para estar en ese puesto público.
- (178) Al respecto, la Sala Superior ha señalado que, si bien los vínculos personales o alianzas pueden llegar a ser relevantes para el interés público, cuando se cargan de estereotipos con la intención de generar una idea de que una mujer tiene una falta de capacidad y que sus cargos dependen de la decisión de un hombre, dejan de estar protegidas por la libertad de expresión¹¹⁷.
- (179) Lo anterior, porque se apartan de una crítica objetiva para reproducir una visión sesgada, estereotipada y discriminatoria hacia la quejosa.
- (180) Por otra parte, este órgano jurisdiccional considera que tal como lo adujo la quejosa, es posible inferir que cuando es señalada como “Lorenzita” la intención es hacer referencia a Lorenzo Córdoba porque fue designada como

¹¹⁷ SUP-REP-812/2024.



integrante del IEPCJ, en el periodo en el que aquel fungía como presidente del Consejo General del INE.

- (181) Por ello, se desprende que el objetivo fue dejar en el imaginario colectivo que gracias al entonces presidente del INE ocupa el cargo que desempeña.
- (182) Ahora bien, no pasa desapercibido que, en sus alegatos Rogelio Campos, mencionó que no es por esa razón, sino con motivo de una serie de televisión catalogada como una comedia, denominada “*Lorenza, bebé aborto*”¹¹⁸.
- (183) No obstante, de ser así, en este supuesto de todas formas se advierte otra manera de violentarla, porque ese protagónico corresponde a una mujer aeromoza con características específicas: obsesiva, metódica, un poco histérica que se tiene que hacer cargo de su sobrino y su vida cambia radicalmente, lo que la desestabiliza y que enfrenta estas situaciones de una forma desordena.
- (184) De lo anterior, se advierte que nuevamente violenta a la [REDACTED] pues el papel de la protagonista y el programa tienen una atmósfera de roles de género, estereotipos y micromachismos.
- (185) Y si bien, el denunciado dice que en su publicación no hay una vinculación con un hombre, sí la compara con una mujer con emociones volátiles, lo que frecuentemente se atribuye a las mujeres en puestos de decisión, es decir, que tienen mal carácter o que mandan de acuerdo a sus sentimientos.
- (186) Por lo anterior, se actualiza la **violencia simbólica** al compararla con una persona que no tiene la capacidad para afrontar los nuevos desafíos porque es emocionalmente inestable, ya que es obsesiva, metódica e histérica,

118

[https://www.produ.com/programa/lorenza-bebe-aborto/#:~:text=\(13x30'\),su%20hijo%20de%20un%20a%C3%B1o](https://www.produ.com/programa/lorenza-bebe-aborto/#:~:text=(13x30'),su%20hijo%20de%20un%20a%C3%B1o).



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

aunado que se refiere que el puesto que ostenta la quejosa es porque un hombre se lo heredó.

(187) Dicha situación, configura también **violencia psicológica**¹¹⁹ porque atenta contra su estabilidad emocional lo que afecta su autoestima y decisiones.

➔ **Publicación de @ LORENA13185797, “LORENA13” (7):**

(188) El mensaje de estudio se publicó en la red social “X”, el ocho de junio.

Contexto de la publicación.

(189) Para realizar un análisis integral del contexto de esta publicación, resulta indispensable para esta Sala Especializada conocer y considerar el texto o imagen de la cual deriva el comentario denunciado, a fin de garantizar una interpretación justa y objetiva de su contenido. Sobre todo, que el enlace todavía es visible.

(190) Lo anterior, es conforme a la línea que marca la Sala Superior respecto a que, el análisis de cualquier material debe verse de manera integral.

(191) Omitir este enfoque conduciría a un estudio sesgado o incompleto, afectando la correcta comprensión de los hechos o la identificación precisa de la persona a quien se hace referencia.

¹¹⁹ Artículo 6, fracción I de la Ley General de Acceso.



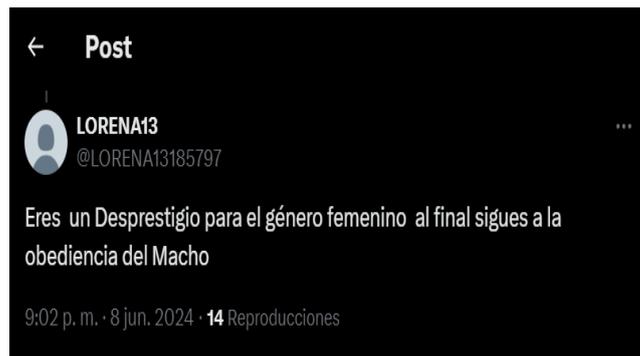
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025



Las expresiones objeto de análisis.

“Eres un Desprestigio para el género femenino al final sigues a la obediencia del Macho”



➤ **El significado de las palabras.**

- **Desprestigio:** Acción y efecto de desprestigiar, descrédito, difamación, deshonra, desdoro¹²⁰.
- **Género:** Conjunto de personas o cosas con caracteres comunes¹²¹.
- **Femenino:** adj. Perteneciente relativo a la mujer¹²².
- **Obediencia:** seguir o cumplir las órdenes o indicaciones (de alguien)¹²³.

¹²⁰ <https://dle.rae.es/desprestigio>

¹²¹ <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/g%C3%A9nero>

¹²² <https://dle.rae.es/femenino>

¹²³ <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/obedecer>



- **Macho:** Hombre que considera al sexo masculino como naturalmente superior al femenino, exalta las características tradicionalmente atribuidas a los hombres y pretende imponerse y dominar a las mujeres o demostrar su fuerza, su virilidad, etc, ante ellas u otros hombres¹²⁴.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

- (192) Estamos frente a un mensaje ofensivo, al ser sexista, machista y estereotipado en contra de la denunciante, al señalar que es un “*desprestigio para el género femenino*”.
- (193) Recordemos que, en algunas sociedades, ser mujer es un signo de debilidad y vulnerabilidad, razón por la cual una persona no tiene derechos y es invisibilizada y excluida de cualquier toma de decisión.
- (194) En México existen avances para garantizar los derechos y libertades de las mujeres; sin embargo, hay aún muchos estigmas sociales y machismos que atentan en contra de las mujeres, colocándolas siempre en un piso inferior en comparación de los hombres.
- (195) Por ello, este mensaje que aparentemente lo realizó una mujer (anonimato) a otra, provoca una discriminación en razón de género y feminidad tóxica.
- (196) Ahora bien, el decirle que “*obedece a un macho*” es también una expresión estereotipada de sometimiento a una figura masculina, en la cual desvalora

¹²⁴ <https://dem.colmex.mx/ver/macho>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

su autonomía de decisión e invisibiliza sus capacidades y experiencia para tomar por ella misma las riendas del cargo público que ejerce la quejosa.

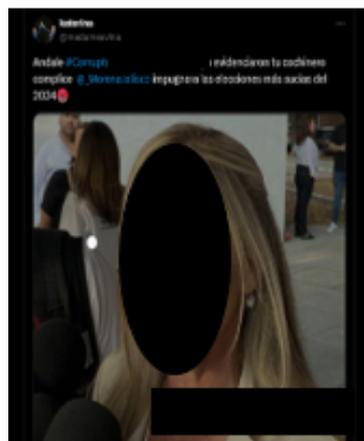
(197) De esta manera, **se configura la violencia simbólica** porque existen calificativos que perpetúan roles de género, al considerar a las mujeres como un género inferior, además que obedece a instrucciones como si fuera el instrumento de un hombre.

(198) Y estas expresiones son un conjunto de palabras que atentan contra su autoestima y dignidad, por lo que también se **configura la violencia verbal**.

➡ **Publicación de @madameavina, “Katerina” (8):**

(199) El mensaje de estudio se publicó en la red social “X” el 8 de junio.

➤ **Las expresiones objeto de análisis.**



Andale #Corruptaza @ [redacted] ya evidenciaron tu cochinerito complice @_MorenaJalisco impugnara las elecciones más sucias del 2024 🤡



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

➤ **El significado de las palabras.**

- **Cochinero:** Que por ser de inferior calidad dentro de su clase, se dan a los cochinos¹²⁵.
- **Cómplice:** Que manifiesta o siente solidaridad o camaradería¹²⁶.
- **Sucias:** Que tiene manchas o impurezas¹²⁷.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

(200) Esta expresión expone que la actora realizó conductas de complicidad y corrupción en el proceso electoral 2023-2024.

(201) Y si bien, como se advierte en el perfil denunciado usa palabras que pudieran resultar un tanto incómodas, rudas y despectivas, abordan un tema entorno a las elecciones y aunque hace señalamientos respecto de su actuar como [REDACTED], no se advierte algún elemento que pudiera ser una alarma que afecte al ejercicio de su cargo público o que atente contra su integridad como mujer.

(202) Por tanto, esta Sala Especializada considera que esta publicación **no genera algún tipo de violencia o menoscabo en el ejercicio de los derechos político-electorales** de la quejosa, ya que se trató de una opinión sobre una persona pública.

¹²⁵ <https://dle.rae.es/cochinero>

¹²⁶ <https://dle.rae.es/c%C3%B3mplice>

¹²⁷ <https://www.rae.es/drae2001/sucio>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

➡ **Publicaciones de @Margalost, “Escuadrón Chuky Hub” (9) y (18):**

(203) En virtud de que se trata de un mismo perfil quien publicó similares mensajes, se estudiarán de forma conjunta, estos se difundieron en la red social “X”, el cinco y seis de junio.

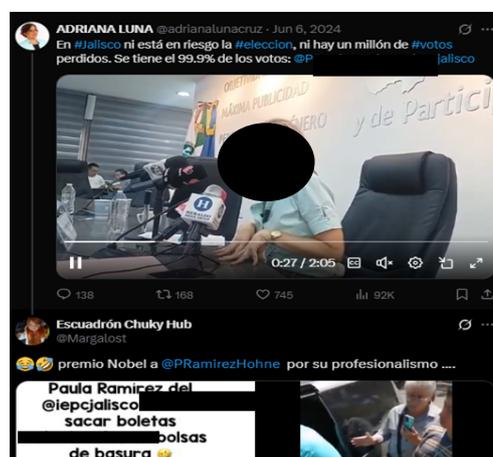
Contexto de las publicaciones.

(204) Para realizar un análisis integral del contexto de las siguientes publicaciones, resulta indispensable para esta Sala Especializada conocer y considerar el texto o imagen de la cual deriva el comentario denunciado, a fin de garantizar una interpretación justa y objetiva de su contenido. Sobre todo, que el enlace todavía es visible.

(205) Lo anterior, es conforme a la línea que marca la Sala Superior respecto a que, el análisis de cualquier material debe verse de manera integral.

(206) Omitir este enfoque conduciría a un estudio sesgado o incompleto, afectando la correcta comprensión de los hechos o la identificación precisa de la persona a quien se hace referencia.

Primera publicación





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

➤ Las expresiones objeto de análisis.



🤔🗑️ premio Nobel a @ [REDACTED] por su profesionalismo”-

Posteriormente, se observa la imagen de un muñeco, de cabello rojo, y en donde se lee “ [REDACTED] del @iepcjalisco viendo sacar boletas electorales en bolsas de basura” y la imagen de una carita con lágrimas y riendo. - - -

Video: “**Voz masculina:** Las bolsas.

Voz masculina: ¿Puedes sacar la bolsa de plástico, por favor?

Voz masculina: Ya, ya estoy acá relleno. ¿Por allá o por allá?

Persona de género masculino: Son cosas que necesitan el Consejo Municipal.

Voz masculina: ¿Son boletas?

Persona de género masculino: Todo lo que ha salido aquí es del Consejo Municipal.

Voz masculina: ¿Nos puede mostrar uno, por favor? ¿Sacarlo?

Persona de género masculino: No las podemos sacar de las bolsas.

Voz masculina: No, no, no, no sacarla de las bolsas, nomás sacar la bolsa así.

Persona de género masculino: ¿Vale?

Voz masculina: Pero es material de elección.

Voz masculina: Yo creo que hay que revisar bien, ¿eh?

Voz masculina: Sí, amigo, es material de elección.

Persona de género masculino: Van al Consejo Municipal, se las tenemos que remitir porque ya lo están contando por eso van para allá.

Voz femenina: Sí, no pasa nada.

Persona de género masculino: Aquí contienen gobernaturas y diputaciones, sí. Gobernaturas y diputaciones.

Voz masculina: Que se vea, por favor.

Persona de género masculino: Aquí son diputaciones locales y gobernaturas, ¿vale? Esto es lo que se está contando en el Consejo Municipal. Si tienen conocimiento, que el Consejo Municipal...

Voz masculina: Sí, sí tenemos conocimiento. No estamos tontos.

Voz masculina: ¿Quién...

Voz femenina: Queremos saber qué tanto llevan.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Voz masculina: Lo que no queremos es que... Que ellos los vayan a seguir para quitarles estas bolsas.

Voz masculina: Todo lo mismo, todo lo mismo. ¿Todo lo mismo?

Voz masculina: Sí, sí, todo lo mismo.

Voz masculina: Son boletas. [Inentendible].

Voz masculina: Son boletas. Son boletas.

Voz masculina: Son boletas y están marcadas. Son boletas, ¿qué onda?

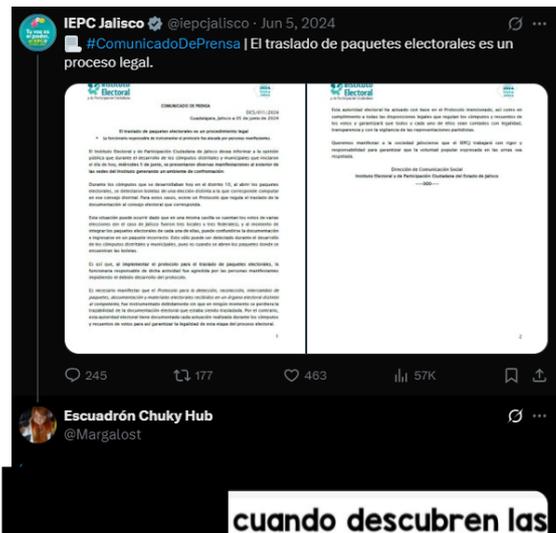
Voces: [ininteligible]

Voz masculina: Son boletas.

Voz masculina: No, mi amigo, ¿por qué las sacan? Que no se las lleven.

Segunda publicación

Contexto de la publicación.



cuando descubren las

➤ Las expresiones objeto de análisis.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

“[REDACTED] cuando descubren las boletas electorales de las Bolsas negras Hasta aquí llegó mi desmadre”, a continuación, se muestra la imagen descrita.

➤ **El significado de las palabras.**

- **Basura:** conjunto de residuos u otros desperdicios¹²⁸.
- **Desmadre:** libertinaje, desorden, caos, follón, putiferio, abuso, exceso¹²⁹.

➤ **El significado de las imágenes**

- **Chucky:** Es un personaje ficticio diabólico y asesino. Su etimología es enojado o lleno de rabia. Este personaje es astuto, cruel y sádico. Utiliza su ingenio y habilidades para manipular y aterrorizar a sus víctimas¹³⁰.

➤ **Contexto de las bolsas de basura**

- En un video, se advierte a un hombre en una camioneta con bolsas negras, quien es cuestionado y grabado por diversas personas, dicho individuo menciona que son boletas de la elección de diputaciones locales y de la gubernatura, que se van a remitir al consejo local para su conteo.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

(207) La foto de perfil de este usuario se identifica con “Chucky”, además utiliza a dicho personaje de ficción para hacer críticas a diferentes personas de la

¹²⁸ <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/basura>

¹²⁹ <https://dle.rae.es/desmadre>

¹³⁰ mundo.es/loc/famosos/2022/04/05/6246f73921efa0b0368b458f.html

<https://view.genially.com/6629e2d8d678f600155595ea/interactive-content-infografia-chucky>

y



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

esfera pública, con la finalidad de asociar su actuar como las hazañas negativas que realiza este muñeco.

- (208) Este personaje, “*Chucky, el muñeco diabólico*”, se ha asociado con diversas figuras políticas a través de memes y parodias, en forma de sátira y crítica política.
- (209) Ahora, en ambas publicaciones se observa la imagen de “*Chucky*” para representar a la [REDACTED], utilizando características o estereotipos con el fin de criticar sus decisiones, transmitiendo que no son ecuanímes y que ella actúa como el personaje de forma perversa, malvada de mal carácter, que engaña y manipula.
- (210) Esta asociación del personaje ficticio que hace el usuario con la [REDACTED] sin duda tiene prejuicios, estereotipos y estigmas sociales que comúnmente representan a las mujeres con poder como personas que, si su actuar es disruptivo, son fuertemente criticadas y comparadas como en este caso con los rasgos emocionales y físicos del muñeco cuyo impacto genera mayor perjuicio hacia ellas, en virtud de que siempre se encuentran en un piso abajo por lo que las críticas afectan a su persona, familia y vida profesional, a diferencia de los hombres.
- (211) Entonces, ahora sí analicemos la **primera publicación** se advierte que consta de una imagen y un video.
- (212) En dicha imagen se encuentra el personaje ficticio “*Chucky*”, acompañada con la siguiente expresión “[REDACTED] *del @iepcjalisco viendo sacar boletas electorales en bolsas de basura*”. La utilización alegórica de “*Chucky*” para denostar a la quejosa rebasó los límites de la libertad de expresión y constituye un acto de violencia simbólica.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (213) Mientras que en el video se escuchan muchas voces, pues se advierte un dialogo entre un hombre y otras personas y se observa al individuo con una playera azul saliendo de una camioneta y en las manos posee unas bolsas negras que contienen las boletas de las elecciones locales, lo que constituye una opinión sobre el maquinar de las autoridades electorales.
- (214) Del análisis de los elementos gráficos, visuales y auditivos, no se observa algún elemento que pudiera constituir un acto de violencia de género en contra de la quejosa.
- (215) Ahora vayamos a revisar, la **segunda publicación**, que tiene la siguiente frase: “**██████████ cuando descubren las boletas electorales de las Bolsas negras Hasta aquí llegó mi desmadre**”.
- (216) De esta forma en ambas publicaciones al usar la imagen del personaje ficticio, reproducen un esquema de **violencia simbólica** en contra de la ██████████ el cual denota su imagen como mujer, pues se le atribuyen con características hostiles, de humillación y menosprecio en contra su persona, tanto es así que la asemeja con dicha figura quien hace supuestamente puros “*desmadres*”, expresión que significa un caos.
- (217) Por todo lo razonado, queda acreditada **violencia digital** porque a través de una red social busca comparar a la quejosa con dicho personaje con la intención de generar un *ciberbullyng*¹³¹.

➡ **Publicación de @tor98423648, “FernandO” (10):**

- (218) El mensaje de estudio se publicó en la red social “X”, el nueve de junio.

¹³¹ Acoso o intimidación por medio de las tecnologías.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Contexto de la publicación.

- (219) Para realizar un análisis integral del contexto de esta publicación, resulta indispensable para esta Sala Especializada conocer y considerar el texto o imagen de la cual deriva el comentario denunciado, a fin de garantizar una interpretación justa y objetiva de su contenido. Sobre todo, que el enlace todavía es visible.
- (220) Lo anterior, es conforme a la línea que marca la Sala Superior respecto a que, el análisis de cualquier material debe verse de manera integral.
- (221) Omitir este enfoque conduciría a un estudio sesgado o incompleto, afectando la correcta comprensión de los hechos o la identificación precisa de la persona a quien se hace referencia.



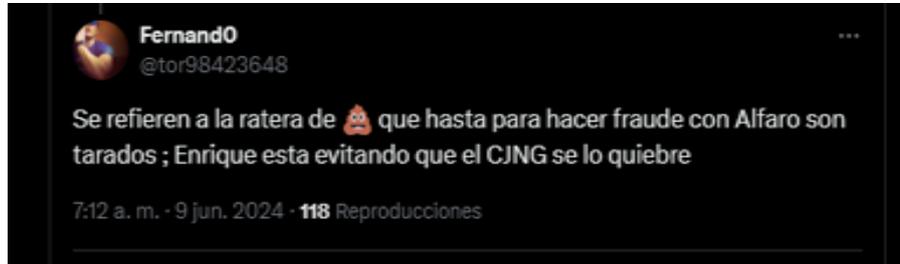
➤ **Las expresiones objeto de análisis.**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025



Se refieren a la ratera de 🗑️ que hasta para hacer fraude con Alfaro son tarados ; Enrique está evitando que el CJNG se lo quiebre.

➤ **El significado de las palabras.**

- **Ratera:** Que hurta con maña y cautela cosas de poco valor¹³².
- **Fraude:** Engaño hecho en beneficio propio y perjuicio de otro¹³³.
- **Tarados:** Que padece física o psíquica¹³⁴.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

(222) Es necesario precisar que en el comentario denunciado no se menciona ni se hace referencia alguna a la quejosa, pero del análisis de la publicación de la que derivó, se observa que sí se le identifica.

(223) No obstante, si bien en el mensaje se usan palabras hostiles y ofensivas, analizadas de forma contextual e integral son críticas respecto un tema de carácter político, sin que se advierta que tenga intención de afectarla como mujer o rol de género y que directamente repercuta en sus derechos políticos electorales como [REDACTED]

¹³² <https://www.rae.es/drae2001/ratero>

¹³³ <https://dpej.rae.es/lema/fraude>

¹³⁴ <https://dle.rae.es/tarado>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

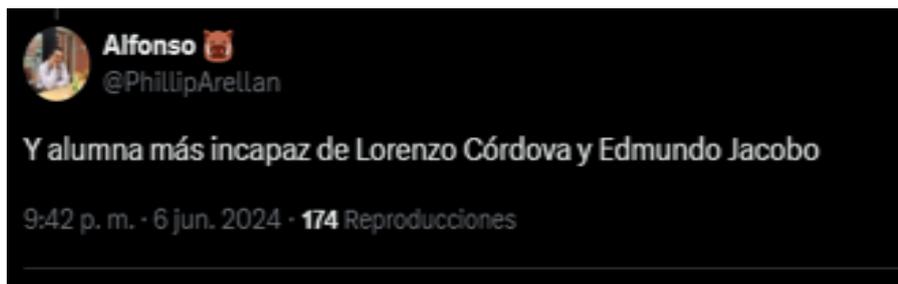
SRE-PSC-40/2025

(224) De esta manera, esta Sala Especializada concluye que de la publicación **no se advierte algún tipo de VPMRG.**

➔ **Publicación de @PhillipArellan, “Alfonso” (11):**

(225) El mensaje de estudio se publicó en la red social “X”, el seis de junio.

➤ **Las expresiones objeto de análisis.**



“Y alumna más incapaz de Lorenzo Córdova y Edmundo Jacobo”

➤ **El significado de las palabras.**

- **Alumna:** Persona que recibe enseñanza, respecto de un profesor o de la escuela, colegio o universidad donde estudia¹³⁵.
- **Incapaz:** Falta de capacidad para hacer, recibir o aprender algo¹³⁶.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer**

¹³⁵ <https://dle.rae.es/alumno>

¹³⁶ <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/incapaz>



si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

- (226) Ahora bien, en este mensaje no señala algún nombre; pero la quejosa dijo en su demanda que la vinculan con Lorenzo Córdova y Edmundo Jacobo, porque durante su vida profesional trabajó en el INE, lo que permite tener el indicio (contexto) y concluir que la expresión infiere a ella.
- (227) Así bien, al analizar el contenido del mensaje, en principio este pudiera ser una crítica hostil, pero al revisar el significado de las palabras, así como su connotación, es evidente que trata de una vinculación con elementos de género.
- (228) Al respecto, la Sala Superior ha señalado que, si bien los vínculos personales o alianzas pueden llegar a ser relevantes para el interés público, cuando se cargan de estereotipos con la intención de generar una idea de que una mujer tiene una falta de capacidad y que sus cargos dependen de la decisión de un hombre, dejan de estar protegidas por la libertad de expresión¹³⁷.
- (229) Lo anterior, porque se apartan de una crítica objetiva para reproducir una visión sesgada, estereotipada y discriminatoria hacia la quejosa.
- (230) La interpretación demuestra que, no obstante que la [REDACTED] fue alumna de dos hombres, no es competente, por un lado, la compara con una mujer que debe aprender de un hombre para ser capaz y por el otro lado, que para saber mandar o hacer política deben jugar como lo hacen los hombres, sino la silla les queda grande o son malas alumnas.
- (231) Así que este entretendido de palabras **configura la violencia simbólica** pues tiene elementos de género, ya que revela que no tiene la capacidad para el

¹³⁷ SUP-REP-812/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

cargo a pesar de la enseñanza de sus maestros, lo que minimiza su trayectoria profesional, aptitudes y experiencia, lo que puede genera el síndrome de la impostara.

➔ **Publicación de @joseoran65, “JoseRA” (12):**

(232) El mensaje de estudio se publicó en la red social “X”, el seis de junio.

Contexto de la publicación.

(233) Para realizar un análisis integral del contexto de la siguiente publicación, resulta indispensable para esta Sala Especializada conocer y considerar el texto o imagen de la cual deriva el comentario denunciado, a fin de garantizar una interpretación justa y objetiva de su contenido. Sobre todo, que el enlace todavía es visible.

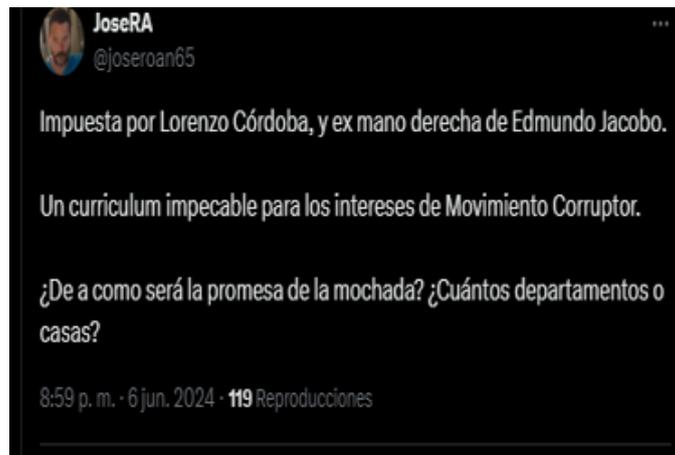
(234) Lo anterior, es conforme a la línea que marca la Sala Superior respecto a que, el análisis de cualquier material debe verse de manera integral.

(235) Omitir este enfoque conduciría a un estudio sesgado o incompleto, afectando la correcta comprensión de los hechos o la identificación precisa de la persona a quien se hace referencia.





➤ **Las expresiones objeto de análisis.**



**Impuesta por Lorenzo Córdoba, y ex mano derecha de Edmundo Jacobo.
Un curriculum impecable para los intereses de Movimiento Corruptor.
¿De cómo será la promesa de la mochada? ¿Cuántos departamentos o casas?"**

➤ **El significado de las palabras.**

- **Impuesta:** Poner una carga, una obligación u otra cosa¹³⁸.
- **Corruptor:** Que corrompe¹³⁹
- **Mochada:** Golpe con la mocha¹⁴⁰.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

¹³⁸ <https://dle.rae.es/imponer>

¹³⁹ <https://dle.rae.es/corruptor>

¹⁴⁰ <https://dle.rae.es/mochada>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (236) La publicación no contiene el nombre de la quejosa, no obstante, nuevamente la vinculan con Lorenzo Córdova y Edmundo Jacobo, hecho que permite concluir que se trata de ella.
- (237) Observamos que son calificativos que perpetúan los roles de género, porque se refiere a que fue impuesta como [REDACTED] por Lorenzo Córdova y Edmundo Jacobo.
- (238) Lo que se traduce con los estereotipos de cómo son designadas las mujeres dentro de los espacios públicos, es decir, a partir de vínculos o decisiones de hombres lo que excede de una crítica de índole política, pues desdibuja su trayectoria y esfuerzo para concursar y haber sido seleccionada por sus conocimientos y experiencia a un cargo de relevancia electoral.
- (239) De esta manera dan a entender que su currículum es a modo y que seguramente será beneficiada con departamentos o casas, poniendo en entredicho su capacidad, credibilidad y honestidad.
- (240) Al respecto, la Sala Superior ha señalado que, si bien los vínculos personales o alianzas pueden llegar a ser relevantes para el interés público, cuando se cargan de estereotipos con la intención de generar una idea de que una mujer tiene una falta de capacidad y que sus cargos dependen de la decisión de un hombre, dejan de estar protegidas por la libertad de expresión¹⁴¹.
- (241) Lo anterior, porque se apartan de una crítica objetiva para reproducir una visión sesgada, estereotipada y discriminatoria hacia la quejosa.
- (242) Por lo anterior, **se configura la violencia simbólica** al señalar que fue impuesta por dos hombres con trayectoria para ocupar el cargo como

¹⁴¹ SUP-REP-812/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

██████████ minimizando que este tipo de cargos públicos corresponden a experiencia y preparación en la materia electoral.

➡ **Publicación de @miguel_snch1, “Miguel Rico Sánchez” (13):**

(243) El mensaje de estudio se publicó en la red social “X”, el cinco de junio.

➤ **Las expresiones objeto de análisis.**



Esta es la delinciente que tiene que estar en la cárcel o renunciar por hacer un fraude electoral y eso es delito electoral que amerita cárcel se llama ██████████ que todo México se entere”

Acto seguido, se visualiza una nota de “Expedientes A Fondo @afondoJAL 4 jun”, que a la letra dice: - - - - - “Manipula cifras la ██████████ del @iepcjalisco ██████████

➤ **El significado de las palabras.**

- **Delinciente:** Que delinque¹⁴².
- **Cárcel:** Lugar destinado a reclusión de presos¹⁴³.
- **Renunciar:** Dejar o abandonar voluntariamente algo o a alguien, o

¹⁴² <https://dle.rae.es/delinciente>

¹⁴³ <https://dle.rae.es/c%C3%A1r>



el derecho a ellos¹⁴⁴.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

(244) En este mensaje que realizó un usuario, se advierte una postura respecto a un presunto fraude electoral, en el que señaló a la quejosa como responsable.

(245) Si bien en la publicación se usan palabras un tanto incómodas o duras, como se puede advertir del significado de ellas, éstas tienen la intención de compartir su opinión respecto de un tema de interés general como fue el proceso electoral 2023-2024.

(246) Al estudiar de forma contextual e integral el contenido de la publicación se considera que es una crítica respecto de un tema de carácter político, sin que se advierta que la intención de afectar a la denunciante con base a algún rol de género y que directamente repercuta a sus derechos políticos electorales como [REDACTED]

(247) De esta manera, esta Sala Especializada concluye que de la publicación de estudio **no se advierte algún tipo de VPMRG.**

➡ **Publicación de @2907_ilian, “ani” (14):**

(248) El mensaje de estudio se publicó en la red social “X”, el cinco de junio.

Contexto de la publicación.

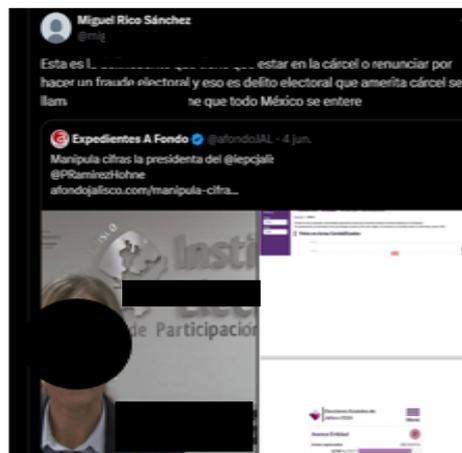
¹⁴⁴ <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/renunciar>



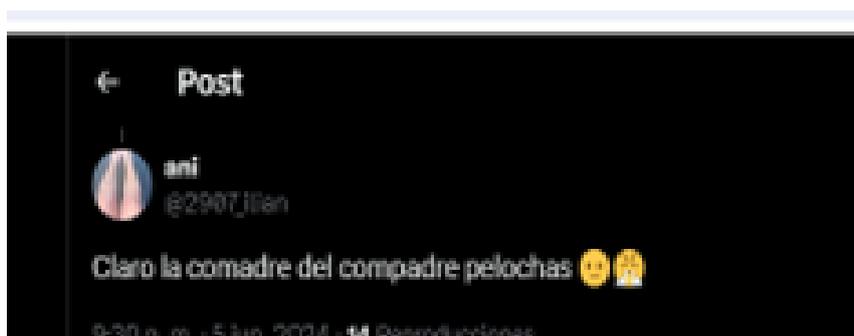
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (249) Para realizar un análisis integral del contexto de la siguiente publicación, resulta indispensable para esta Sala Especializada conocer y considerar el texto o imagen de la cual deriva el comentario denunciado, a fin de garantizar una interpretación justa y objetiva de su contenido. Sobre todo, que el enlace todavía es visible.
- (250) Lo anterior, es conforme a la línea que marca la Sala Superior respecto a que, el análisis de cualquier material debe verse de manera integral.
- (251) Omitir este enfoque conduciría a un estudio sesgado o incompleto, afectando la correcta comprensión de los hechos o la identificación precisa de la persona a quien se hace referencia.



➤ **Las expresiones objeto de análisis.**





“Claro la comadre del compadre pelochas” 😊🙄.-

➤ **El significado de las palabras.**

- **Compadre:** Padrino de bautizo del hijo o del ahijado de una persona¹⁴⁵.
- **Comadre:** Madrina de bautizo del hijo o del ahijado(a) de una persona¹⁴⁶.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

(252) El contenido del mensaje una vez que se revisa de forma contextual e integral su contenido, se considera que es una opinión de carácter político, sin que se advierta como intención afectarla como mujer con base a algún rol de género que directamente repercuta a sus derechos políticos electorales como



(253) De esta manera, esta Sala Especializada concluye que la publicación de estudio **no se advierte algún tipo de VPMRG.**

➤ **Publicación de @hijadmartin, “Hija de Martín” (15):**

(254) El mensaje de estudio se publicó en la red social “X” el siete de junio.

➤ **Las expresiones objeto de análisis.**

“#ConferenciaPresidente ([REDACTED]@iepcjalisco) fue ‘ [REDACTED] del Secretario Ejecutivo del INE (Edmundo Jacobo Molina) un delincuente que se adueñó

¹⁴⁵ <https://dle.rae.es/compadre>

¹⁴⁶ <https://dle.rae.es/comadre>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

de ésta Institución y de su dinero, es un delincuente de alta potencia y esta mujer es igual q él. 

El contenido del Retuit:

“Ahora se entiende por que del mega #fraudeElectoralEnJalisco La [REDACTED] del @iepcjalisco es una conservadora corrupta.”, que contiene un video, con duración de cuarenta y seis segundos (00:00:46), en el que se observan diversas tomas de una (1) mujer de tez clara, cabello rubio, complexión delgada, quien se muestra realizando diversos discursos y contestando algunas preguntas, a continuación, se transcribe el video íntegramente. -----

“**Voz masculina:** [REDACTED] quien se quiere robar la elección Jaliscienses que no te engañen, detrás del robo que nos están haciendo está una privilegiada más. Una lacaya del poder, que desprecia a la gente trabajadora, que quiere un cambio.



➤ **El significado de las palabras.**

- **Coordinadora:** Unir dos o más cosas de manera que formen una unidad o un conjunto armonioso¹⁴⁷.
- **Delincuente:** Que delinque¹⁴⁸.

¹⁴⁷ <https://dle.rae.es/coordinar>

¹⁴⁸ <https://dle.rae.es/delincente>



- **Es igual:** que tiene las mismas características que otra persona o cosa en algún aspecto o en todos¹⁴⁹.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

(255) Este mensaje constituye una crítica asociada a la labor de la quejosa como ██████████ del OPLE y que, al igual que otra persona, realiza actos supuestamente contrarios a la ley. Lo que, en principio, es información pública y forma parte del debate social.

(256) Ya que no hay una carga de estereotipos con la intención de generar una idea de que la quejosa tiene una falta de capacidad o subordinación por sus relaciones personales

(257) De esta manera, no se advierte un ejercicio de sujeción de la quejosa a un hombre, por lo que esta Sala Especializada concluye que la publicación en estudio **no generó algún tipo de VPMRG.**

➡ **Publicación de @luisfer70931331, “corazoncito morenovsky” (16):**

(258) El mensaje de estudio se publicó en la red social “X” el 6 de junio.

Contexto de la publicación.

(259) Para realizar un análisis integral del contexto de la siguiente publicación, resulta indispensable para esta Sala Especializada conocer y considerar el texto o imagen de la cual deriva el comentario denunciado, a fin de garantizar

¹⁴⁹ <https://dle.rae.es/igual>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

una interpretación justa y objetiva de su contenido. Sobre todo, que el enlace todavía es visible.

- (260) Lo anterior, es conforme a la línea que marca la Sala Superior respecto a que, el análisis de cualquier material debe verse de manera integral.
- (261) Omitir este enfoque conduciría a un estudio sesgado o incompleto, afectando la correcta comprensión de los hechos o la identificación precisa de la persona a quien se hace referencia.



➤ **Las expresiones objeto de análisis.**

“Discípula¹⁵⁰ de Jacobo Molina y lencho Córdoba aprendió bien las mañas”.

¹⁵⁰ Se subsana el error ortografía.bi



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025



➤ **El significado de las palabras.**

- **Discípula:** Persona que aprende una doctrina, ciencia o arte bajo la dirección de un maestro¹⁵¹.
- **Mañas:** Vicio o mala costumbre, resabio¹⁵².

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

(262) La expresión de estudio no refiere directamente a la quejosa; sin embargo, se infiere que alude a ella, ya que en los alegatos del denunciado mencionó su relación laboral con los entonces funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral.

(263) Ahora bien, el mensaje refiere que la [REDACTED] fue discípula de Lorenzo Córdoba y Edmundo Jacobo, lo que, en principio, constituye una

¹⁵¹ <https://dle.rae.es/disc%C3%ADpulo>

¹⁵² <https://dle.rae.es/ma%C3%B1a>



crítica que parte de un vínculo laboral irreprochable y que forma parte del debate social.

(264) Respecto la expresión “aprendió bien las mañas”, es una opinión que el usuario tiene respecto la quejosa, lo que conforma una crítica tolerada respecto del actuar de las personas del servicio público, ya que en cualquier democracia se permite este intercambio de posturas.

(265) De esta manera, esta Sala Especializada concluye que la publicación de estudio **no se advierte algún tipo de VPMRG.**

➡ **Publicaciones de @BitacoraPol, “La Bitácora Política” (17) y (21):**

(266) Se estudiarán ambas publicaciones porque versan sobre el mismo perfil, el cual se publicó en la red social “X”, cuatro y ocho de junio.

➤ **Las expresiones objeto de análisis.**

• **Publicación A (17)**

“Los votos se respetan BASURA @ [REDACTED] del @iepcjalisco”.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025



- **Publicación B (21)**

“Las autoridades electorales del @iepcjalisco con ingenuidad y creyendo actuar correctamente, validan las puerçadas de quienes los usaron impunemente. Definitivamente le quedó muy grande el puesto a @ [redacted] por cierto, cuñada del Senador @ClementeCH”.



➤ **El significado de las palabras.**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- **Basura:** Conjunto de residuos u otros desperdicios¹⁵³.
- **Puercada:** Cochinada, porquería, acción indigna¹⁵⁴.
- **Cuñada:** Respecto de una persona: Hermano del cónyuge o cónyuge del hermano¹⁵⁵.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

(267) De un estudio integral, respecto a **la publicación (17)** se desprende que, si bien la expresión puede tener una interpretación ofensiva al decirle a la quejosa “*basura*”, el calificativo solo es utilizado como una crítica severa de la labor en su función pública como [REDACTED] del IEPCJ por las presuntas irregularidades al resultado de la elección de la gubernatura.

(268) De esta manera, no se advierte un ejercicio de sujeción de ella a un hombre, por lo que esta Sala Especializada concluye que la publicación de estudio **no se advierte algún tipo de VPMRG.**

(269) Respecto a **la publicación B (21)**, la conclusión es distinta, porque si bien, es razonable la crítica cuando no se comparte la forma de trabajo de una persona funcionaria pública siempre existe una limitante, en este caso, al **decirle que la silla le quedó grande**, son expresiones en donde subyacen los estereotipos de género que intentan mostrar que ella no tenía la capacidad para el cargo.

(270) Al respecto, la Sala Superior ha señalado que, si bien los vínculos personales o alianzas pueden llegar a ser relevantes para el interés público, cuando se

¹⁵³ <https://www.rae.es/drae2001/basura>

¹⁵⁴ <https://dle.rae.es/cochinada>

¹⁵⁵ Respecto de una persona: Hermano del cónyuge o cónyuge del hermano



cargan de estereotipos con la intención de generar una idea de que una mujer tiene una falta de capacidad y que sus cargos dependen de la decisión de un hombre, dejan de estar protegidas por la libertad de expresión¹⁵⁶.

(271) Lo anterior, porque se apartan de una crítica objetiva para reproducir una visión sesgada, estereotipada y discriminatoria hacia la quejosa.

(272) De esta manera, estas expresiones **actualizan la violencia simbólica**, ya que constituyen una agresión porque buscan humillarla, sobajarla y minimizar sus acciones y decisiones.

(273) Por otra parte, la conjunción de las palabras tiende a afectar su autoestima y por ende sus emociones, por lo que se **actualiza la violencia verbal**.

➡ **Publicación de @JosLuis42539518, “Luis AS” (22):**

(274) El mensaje de estudio se publicó en la red social “X”, el seis de junio.

Contexto de la publicación.

(275) Para realizar un análisis integral del contexto de la siguiente publicación, resulta indispensable para esta Sala Especializada conocer y considerar el texto o imagen de la cual deriva el comentario denunciado, a fin de garantizar una interpretación justa y objetiva de su contenido. Sobre todo, que el enlace todavía es visible.

(276) Lo anterior, es conforme a la línea que marca la Sala Superior respecto a que, el análisis de cualquier material debe verse de manera integral.

¹⁵⁶ SUP-REP-812/2024.

(277) Omitir este enfoque conduciría a un estudio sesgado o incompleto, afectando la correcta comprensión de los hechos o la identificación precisa de la persona a quien se hace referencia.



➤ Las expresiones objeto de análisis.

Ya salió e peine tu cuñada es @ [REDACTED] ahora se entiende todo el cochinerero tú pachis (pendejito) soy ciudadano y no van hacer con mi dinero fraudes 🐷 @BitacoraPol”



➤ El significado de las palabras.



- **Cuñada:** Hermano del cónyuge de una persona¹⁵⁷.
- **Cochinero:** Cerdo, puerco, gorrino, marrano, cebón, guarro¹⁵⁸.
- **Pendejito:** Tonto, estúpido¹⁵⁹.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

(278) Este mensaje es la respuesta a un tuit del entonces candidato de Movimiento Ciudadano a la gubernatura de Jalisco, en el que señala que cuando a un partido político no le favorecen los resultados a métodos de presión política y social para generar un clima de “zozobra”.

(279) No obstante, si bien en el mensaje se usan palabras hostiles y ofensivas, así como una asociación entre la quejosa y el entonces candidato, analizadas de forma contextual e integral son críticas respecto un tema de carácter político, sin que se advierta que tenga intención de afectarla como mujer o rol de género y que directamente repercuta en sus derechos políticos electorales como [REDACTED]

(280) De esta manera, esta Sala Especializada concluye que de la publicación **no se advierte algún tipo de VPMRG.**

➡ **Publicación de @AguBiologo, “Soporte” (19):**

El mensaje de estudio se publicó en la red social “X” el ocho de junio.

¹⁵⁷ <https://dle.rae.es/cu%C3%B1ado>

¹⁵⁸ <https://dle.rae.es/cochino>

¹⁵⁹ <https://dle.rae.es/pendejo>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Contexto de la publicación.

- (281) Para realizar un análisis integral del contexto de la siguiente publicación, resulta indispensable para esta Sala Especializada conocer y considerar el texto o imagen de la cual deriva el comentario denunciado, a fin de garantizar una interpretación justa y objetiva de su contenido. Sobre todo, que el enlace todavía es visible.
- (282) Lo anterior, es conforme a la línea que marca la Sala Superior respecto a que, el análisis de cualquier material debe verse de manera integral.
- (283) Omitir este enfoque conduciría a un estudio sesgado o incompleto, afectando la correcta comprensión de los hechos o la identificación precisa de la persona a quien se hace referencia.



➤ **Las expresiones objeto de análisis.**

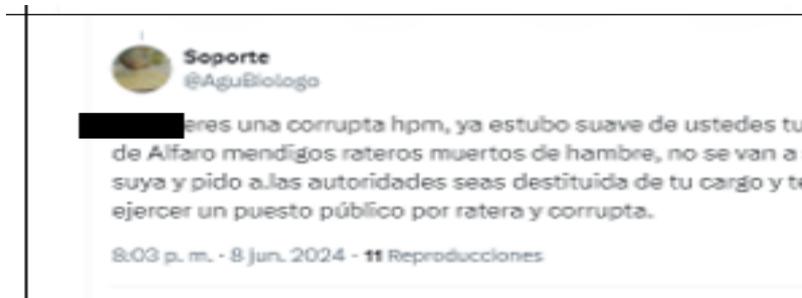
“**████████ eres una corrupta HPM, ya estuvo suave de ustedes tu y el. Pelón de Alfaro mendigos rateros muertos de hambre, no se van a salir con la suya y pido a las autoridades seas destituida de tu cargo y te niego ejercer un puesto público por ratera y corrupta.**”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025



➤ **El significado de las palabras.**

- **Destituida:** Separara alguien del cargo que ejerce¹⁶⁰.
- **Ratera:** Dicho de un ladrón: Que hurta con maña y cautela cosas de poco valor¹⁶¹.
- **Corrupta:** Acción y efecto de corromper o corromperse¹⁶².

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

(284) El mensaje usa palabras hostiles y ofensivas que refieren a ella y a Alfaro, no obstante, de su análisis no se advierten expresiones que tengan por objeto una vinculación o asociación de sumisión, sino que se trata de una crítica sobre su función pública.

¹⁶⁰ <https://dle.rae.es/destituir>

¹⁶¹ <https://dle.rae.es/ratero>

¹⁶² <https://www.rae.es/tdhle/corrupto>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

(285) Por lo que, no se advierte que se tengan la intención de afectar a la quejosa como mujer, con base a algún rol de género y que directamente repercuta a sus derechos políticos electorales como [REDACTED]

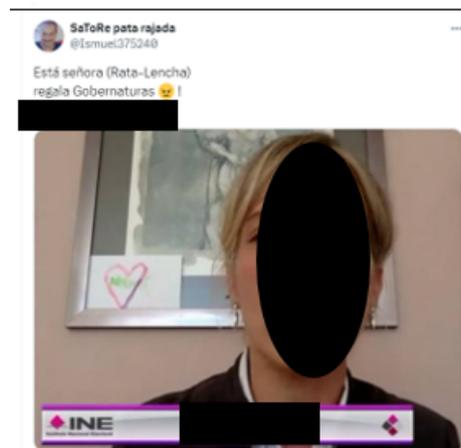
(286) De esta manera, esta Sala Especializada concluye que la publicación de estudio **no constituye algún tipo de VPMRG.**

➔ **Publicación de @Ismuel375240, “SoToRe pata rajada” (20):**

(287) El mensaje de estudio se publicó en la red social “X”, el seis de junio.

➤ **Las expresiones objeto de análisis.**

Está señora (Rata-Lencha) regala Gobernaturas 😞 !
@ [REDACTED]



➤ **El significado de las palabras.**

- **Lencha:** Es una expresión muy utilizada en México como sinónimo de lesbiana.¹⁶³ Mujer que es bisexual. Mujer que es lesbiana¹⁶⁴.

¹⁶³ <https://www.moscasdeclores.com/es/diccionario-lesbico/espanol/lencha/>

¹⁶⁴ <https://www.asihablamos.com/word/palabra/Lencha.php>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

El 19 de junio de 2021, colectivas y mujeres sáficas se movilizaron en las calles de Ciudad de México para reapropiarse de 'lencha' y dejara de ser un insulto¹⁶⁵. La "Marcha Lencha" es una manifestación y una colectiva por sí misma. Aunque "lencha" es un término que se ha usado por décadas para referirse a ellas de forma despectiva, dicen que al apropiarse de la palabra le dan un nuevo significado: el de la inclusión¹⁶⁶.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

(288) Se analizaron diversos significados, pero al atender al contexto de la queja se advierte que solo es una crítica a la quejosa por supuestamente robar gubernaturas. Es decir, son comentarios sobre su función pública.

(289) Y si bien, llamarla "lencha" puede constituir una crítica incomoda no se advierte alguna carga de estereotipos con la intención de generar una idea de que la quejosa tiene una falta de capacidad o subordinación por sus relaciones personales.

(290) Por lo que esta Sala Especializada concluye que la publicación de estudio **no se advierte algún tipo de VPMRG.**

➡ **Publicación de @hrz6102773, "@hrz6" (23):**

¹⁶⁵ [¿De dónde viene la palabra 'lencha'? - Saficosmos](#)

¹⁶⁶ La "Marcha Lencha" es una manifestación. Aunque "lencha" es un término que se ha usado por décadas para referirse a ellas de forma despectiva, dicen que al apropiarse de la palabra le dan un nuevo significado: el de la inclusión.

El mensaje de estudio se publicó en la red social “X”, el seis de junio.

➤ **Las expresiones objeto de análisis.**

Cárcel para @PabloLemusN y para @ [REDACTED] por si no lo saben la [REDACTED] del @iepcjalisco es cuñada de @EnriqueAlfaroR”.



➤ **El significado de las palabras.**

- **Cárcel:** Lugar destinado a reclusión de presos¹⁶⁷.
- **Cuñada:** Hermano del cónyuge de una persona¹⁶⁸.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

(291) Del estudio del mensaje, se advierte que se exhibe el parentesco que tiene la quejosa con una persona de la política, como una forma de referencia sobre sus relaciones familiares sin que tenga un señalamiento que este basado en estereotipos de género.

¹⁶⁷ <https://dle.rae.es/c%C3%A1r>

¹⁶⁸ <https://dle.rae.es/cu%C3%B1ado>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Y si bien retuitea otra publicación de un perfil ✨Urana ✨@AstroLogica__”, este no hace alusión directa a la [REDACTED]

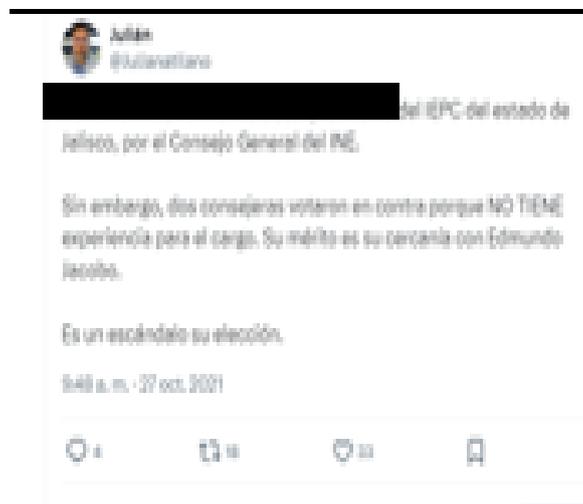
(293) De esta manera, esta Sala Especializada concluye que la publicación de estudio **no contiene algún tipo de VPMRG.**

➔ **Publicación de @Julianatilano, “Julián” (24):**

(294) El mensaje de estudio se publicó en la red social “X”, el 27 octubre de 2021.

➤ **Las expresiones objeto de análisis.**

“[REDACTED] fue electa [REDACTED] del IEPC del estado de Jalisco, por el Consejo General del INE. Sin embargo, dos consejeras votaron en contra porque **NO TIENE** experiencia para el cargo. Su mérito es su cercanía con Edmundo Jacobo. Es un escándalo su elección.”.



➤ **El significado de las palabras.**

- **Experiencia:** Hecho de haber sentido, conocido o presenciado alguien



algo¹⁶⁹.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

(295) Esta publicación data del 2021 cuando se le nombró [REDACTED] y refiere que no tiene experiencia para el cargo; sin embargo, observamos que se utilizan calificativos en los que se perpetúan roles de género, porque su único mérito es revelar su supuesta cercanía con Edmundo Jacobo.

(296) Lo que se traduce en estereotipos de género, pues refleja que designar a las mujeres dentro de la política a partir de los vínculos que mantienen con los hombres, lo que invisibiliza su trayectoria y esfuerzo para concursar y haber sido seleccionada por sus conocimientos y experiencia al cargo de relevancia electoral.

(297) Al respecto, la Sala Superior ha señalado que, si bien los vínculos personales o alianzas pueden llegar a ser relevantes para el interés público, cuando se cargan de estereotipos con la intención de generar una idea de que una mujer tiene una falta de capacidad y que sus cargos dependen de la decisión de un hombre, dejan de estar protegidas por la libertad de expresión¹⁷⁰.

(298) Lo anterior, porque se apartan de una crítica objetiva para reproducir una visión sesgada, estereotipada y discriminatoria hacia la quejosa.

(299) Por lo anterior, **se configura la violencia simbólica**, al señalar que fue impuesta por dos hombres con trayectoria para ocupar el cargo como

¹⁶⁹ <https://dle.rae.es/experiencia>

¹⁷⁰ SUP-REP-812/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

██████████ minimizando que este tipo de cargos públicos corresponden a un examen de conocimientos, entrevista, ensayo, experiencia y preparación en la materia electoral.

➔ **Publicaciones de “@fercarmona18”, “El Defensor de la Verdad” (25), (26) (27) y (28)**

(300) Los mensajes de estas publicaciones se estudiarán de manera conjunta porque las realizó el mismo perfil, las cuales se difundieron el 26 de junio, dos y cuatro de julio.

➤ **Las expresiones objeto de análisis.**

• **Enlace 1 (publicación 25)**

Pues que se nos enoja la mentirocilla ██████████ del corrupto @iepcjalisco ██████████ cuando le preguntamos por sus evidentes conflictos de intereses. Negó todo pero aquí le mostraremos las pruebas”, la cual contiene un video, con duración de cuarenta y ocho segundos (00:00:48), en el que se observa a una (1) mujer de tez clara, cabello rubio, complexión delgada, a quien le están realizando una entrevista y se muestra contestando algunas preguntas, a continuación se transcribe el audio del video:

Voz masculina: ¿Por qué fueron nombrados como presidentas de consejos distritales gente que trabaja en los ayuntamientos y gobierno estatal de movimiento ciudadano?

Persona de género femenino: Salvo que lo puedas probar, eso no es cierto.

Voz masculina: Están ahí comprobados

Persona de género femenino: No es cierto.

Voz masculina: Están los documentos, está en la demanda del candidato [inaudible] Martínez.

Persona de género femenino: Un tribunal lo tendrá que decidir.

Voz masculina: ¿No ve como conflicto de interés que usted sea la ██████████ electoral mientras también es familiar del senador Clemente Castañeda?



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Persona de género femenino: No soy familiar del senador ni de nadie. Es más, no tengo ningún familiar en la administración pública federal ni estatal, ni municipal, ni de ningún tipo. Por una sencilla razón, yo tengo una familia muy pequeña y prácticamente no tengo familiares vivos. Entonces, salvo que me demuestren una cosa así, yo no tengo absolutamente ningún familiar.

Voz masculina: Oiga, ¿y los paquetes que están extraviados? Que andan...”



- **Enlace 2 (publicación 26)**

“Pues con la novedad de que el @iepcjalisco de la delincuente electoral [redacted] ya informó al tribunal electoral federal que se le chispoteó, que siempre no tienen las actas de las casillas y ya se las anda pidiendo de Movimiento Ciudadano.”, la cual trae inserta una publicación del usuario “Rogelio Campos @CamposRogelio”, de fecha: “3 jul.”, con el texto: “En todos los casos existe un acta” @ [redacted] Tres Doritos después... El @iepcjalisco dice que no cuenta con las actas que le requiere el tribunal.”, que contiene dos (2) imágenes, la primera al parecer una nota informativa, cuyo encabezado se lee: “los casos existe un acta”, en la segunda imagen también se observa texto, a continuación se muestran: -----



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025



- **Enlace 3 (publicación 27)**

“Así contó [REDACTED] los votos en Jalisco por instrucción de @EnriqueAlfaroR y @PabloLemusN . Y si les dices, se empernan”, la cual contiene un video, con duración de cincuenta y un segundos (00:00:51), en el que se observan a tres (3) hombres reunidos en un espacio cerrado, uno de ellos se muestra repartiendo al parecer un material de papel, y diciendo algunas palabras a los otros dos (2) hombres, se transcribe el audio del video

“**Persona de género masculino 1:** Con la equidad y la honestidad que me caracteriza.

Persona de género masculino 2: ¿Y a como nos tocó apa?.

Persona de género masculino 1: Ahora verá. pa' mi, pa' tú, pa' mi, pa' tú y pa' mi. ¿Satisfechos, no? Quitativo. Más parejo ni el llano.

Persona de género masculino 3: ¡Ah Chihuahua! Si no hubiera yo visto la repartición, pues yo diría que nos estás haciendo un trinquete, compadre.

Persona de género masculino 1: ¿Qué dijistes? ¿Trinquete? ¡Ningún compadre!”

Durante la reproducción del video se lee el siguiente texto: “Así cuentan los votos en IEPC JALISCO”, “Exigimos repetir la elección”, también se observan los iconos de “MOVIMIENTO CIUDADANO”, “MORENA”, “PRI-PA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025



- **Enlace 4 (publicación 28)**

“Ya quedaron expuestos los delincuentes electorales @EnriqueAlfaroR y su compadre [REDACTED], así como @PabloLemusN. La verdad sale a la luz. Felicidades a mi esposa @PamelaCeballos_”, la cual contiene un video, con duración de dos minutos y veinte segundos (00:02:20), en el que se observa a una (1) persona de género femenino, de tez clara, cabello castaño, quien viste blusa clara y pantalón naranja, quien sostiene un documento, además de un micrófono y transmite un mensaje, a continuación, se transcribe el audio del video. -----

“Persona de género femenino: *Buenos días, señor presidente. Antes que nada, muchas gracias por el espacio y la atención. Soy Pamela Ceballos de los canales de YouTube La Bandida y el Defensor de la Verdad.*

Y hoy vengo a exponerle toda la serie de graves irregularidades que acontecieron en las elecciones para elegir gobernador o gobernadora del Estado de Jalisco y presidenta municipal del municipio de Guadalajara, que hasta el día de hoy continúan impunes. ¿Me puedes apoyar un poquito? En primer lugar, señor presidente, es importante señalar que en todo momento hubo funcionarios del Gobierno Estatal de Jalisco, del Ayuntamiento de Guadalajara y Zapopan y militantes del Movimiento Ciudadano que recibieron cargos dentro del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Jalisco para organizar la elección, contabilizar los votos y hasta calificar la elección.

El mejor ejemplo es la titular del IEPC Jalisco, [REDACTED] del senador de Movimiento Ciudadano por Jalisco, Clemente Castañeda, que refleja un claro conflicto de intereses. En prácticamente todos los consejos distritales de Jalisco, sus presidentes estaban relacionados a Movimiento Ciudadano y sus gobiernos, de lo cual tenemos todos los nombres y apellidos, no hubo un legal y adecuado resguardo de los paquetes electorales. Esto poniendo claramente en riesgo la elección y rompiéndose de manera flagrante la cadena de custodia y las autoridades electorales intentaron cubrirlo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Tal es el caso del Distrito diez, donde el mismo consejero presidente, David Mora, aceptó el rompimiento de la cadena de custodia. Otro caso fue el que investigó y reportó mi compañero aquí presente, Fernando Carmona, quien a través de una denuncia anónima descubrió la existencia de un paquete electoral del municipio de Jalostotitlán, perteneciente a la región de los Altos de Jalisco, Distrito quince, abandonado en un lote baldío del Distrito nueve del municipio de Guadalajara. Y aunque quiso entregarlo a las diversas autoridades, como la FGR, Delegación Jalisco y la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales, se negaron a atender tan delicada situación.

El mencionado paquete que encontró mi compañero se encuentra debidamente certificado bajo notario público y de lo cual también cuento con copia aquí presente. También puedo hablarle de paquetes vacíos, alteraciones de actas, cajas con los sellos violados o desaparecidos y otros paquetes en bolsas de basura.



➤ **El significado de las palabras.**

- **Mentirosilla:** Que miente, y especialmente si lo hace por costumbre¹⁷¹.
- **Intereses:** Provecho, utilidad, ganancia¹⁷².
- **Chipoteó:** Decir algo de modo involuntario¹⁷³.

¹⁷¹ . <https://dle.rae.es/mentiroso>.

¹⁷² <https://www.rae.es/drae2001/inter%C3%A9s>.

¹⁷³ <https://www.asale.org/damer/chispotear>.



- **Delincuente:** Que comete delito¹⁷⁴.

➤ **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**

- (301) Del **primer enlace** se desprende un lenguaje incómodo al decirle mentirosilla, sin embargo, no se advierte que exista algún elemento de género que violento o vulnere el ejercicio del cargo público de la quejosa.
- (302) El mensaje y el video son una crítica ríspida respecto el ejercicio de sus funciones y el acontecer de las elecciones lo que es susceptible a que la ciudadanía o en su caso los medios de comunicación puedan emitir posturas sobre temas que estén en el debate público.
- (303) Respecto del **segundo enlace** si bien el empleo de las palabras pudiera resultar impropias, no se considera que tengan sesgos de estereotipos o roles de género que la violenten como mujer o en el ejercicio de su cargo.
- (304) Las manifestaciones son una crítica respecto a un acontecimiento del pasado proceso, en el que exponen que supuestamente se perdieron las actas electorales locales, por lo que es un tema de interés público.
- (305) Respecto el **tercer enlace**, se **observa que existen elementos de género**, porque, aunque en principio pudiera parecer una crítica sobre el tema del conteo de las boletas, señalan que la quejosa recibió instrucción de dos hombres políticos.
- (306) Y esto pone en alerta que ella recibe órdenes y que no es capaz de tomar sus propias decisiones como [REDACTED], lo que rebasa la libertad de

¹⁷⁴ <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/delincuente>.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

expresión porque replicó estereotipos de género, pues minimizan las facultades y la capacidad de tomar decisiones de la denunciante y queda en el consciente colectivo que es una mujer que es dominada por hombre, lo que se configura **violencia simbólica**.

- (307) Por cuanto hace al **enlace cuatro**, de un análisis integral del mensaje y el video, no se **advierte que exista algún sesgo de estereotipos** o roles de género que la violenten como mujer o el ejercicio de su cargo, ya que la publicación trata de un tema de interés general respecto las posibles irregularidades en el proceso electoral en Jalisco
- (308) En este sentido, sólo el tercer enlace tiene **implícita una violencia simbólica**.
- (309) Una vez que se atendieron los parámetros para el análisis de los mensajes de las publicaciones denunciadas, es necesario recordar que la violencia política es toda acción basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública, que tenga por objeto o resultado menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una mujer.
- (310) De esta manera, **las expresiones de las publicaciones denunciadas como son: uno, tres, cuatro, seis, siete, nueve, 11, 12, 18, 21, 24 y 27** encuadran con este supuesto normativo, porque a través de elementos de género menoscabaron su dignidad al realizaron manifestaciones que pusieron en riesgo su vida, y estabilidad laboral, además se advierten sesgos de estereotipos de género como es la constante subordinación con otros hombres que desvanecen sus logros, lo que no pueden ser toleradas aun y cuando sean por temas de índole político, en consecuencia es violencia en el ejercicio de derechos políticos electorales.



- (311) Estas circunstancias, ponen de manifiesto que las 12 publicaciones son parte de una campaña que la acosa, desprestigia y minimiza, desestabilizando su función al frente de un órgano democrático. Además, eso ha implicado que, hasta el día de hoy siga en riesgo su vida, porque todavía cuenta con medidas de protección.
- (312) En este sentido, no es necesario que las manifestaciones de la VPMRG deban ser nítidas para considerarlas como tales, pues precisamente **la violencia de género se distingue por su forma sutil; dirigida a ser imperceptible** por el común de las personas¹⁷⁵
- (313) En consecuencia, del análisis podemos señalar que son responsables los siguientes perfiles:

Personas localizadas	
@Roux1 Rosalinda Ortiz	Localizada y emplazado
➔ Publicación 3	
@CamposRogelio Rogelio Campos	Localizado y emplazado
➔ Publicación 6	
@BitacoraPol Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina	Localizado y emplazado
➔ Publicación 21	

¹⁷⁵ La dominación masculina sirve mejor que cualquier otro ejemplo para mostrar una de las características principales de la violencia simbólica: que se ejerce al margen de los controles de la conciencia y de la voluntad, «en las tinieblas de los esquemas del *habitus*, que son a la vez sexuados y sexuantes, mediante una coerción paradójicamente consentida, una presión sutil sobre los cuerpos y las mentes, no percibida como tal sino como el orden natural de las cosas. Mediante un trabajo de socialización, frecuentemente imperceptible, anónimo y difuso se realiza una somatización progresiva de las relaciones de dominación sexual: se impone una construcción social de la representación del sexo biológico, fundamento de todas las visiones míticas del mundo; y se inculca una *hexis* corporal que es una verdadera política incorporada (Bourdieu, 2000a: 53-57; Boudieu-Wacquant, 1992: 146-147).



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

@PhillipArellan" Felipe Alfonso Arrellano Blanco ➔ Publicación 11	Localizado, emplazado
@joseroan65 José Rodríguez Anaya ➔ Publicación 12	Localizado y emplazado
@fercarmona18 Javier Fernando Carmona Navarro ➔ Publicación 27	Localizado, emplazado.
Personas no localizadas o en anonimato	
@Gloria Iñiguez y/o Gallo Nuno ➔ Publicación 1	Anonimato y no emplazado
@DavidAmpelio ➔ Publicación 4	Anonimato
@LORENA13185797 ➔ Publicación 7	Anonimato y no emplazado
@Margalost ➔ Publicación 18 y 9	Anonimato y no emplazado
@Julianatilano ➔ Publicación 24	Anonimato

(314) Las **violencias** que realizaron estos usuarios son las siguientes:



- **Simbólica**¹⁷⁶. Porque las diversas expresiones refieren que la quejosa es una persona cuya decisión y voluntad pueden ser manejadas por otras personas, además que la asocian con personas con las que laboró o con sus relaciones familiares.
- **Violencia física**¹⁷⁷: Cualquier tipo de amenaza constituye violencia; ya que puede concretarse en una agresión de mayor envergadura, porque existe la expectativa de una agresión que ponga en riesgo su integridad física.
- **Violencia psicológica**. Las publicaciones han impactado en su calidad de vida al existir un riesgo latente en su integridad y la de sus personas cercanas, por lo que su tranquilidad emocional se ha visto afectada. Además, esta campaña de desprestigio y odio le generó una lesión y un daño a su reputación, imagen, honor y dignidad.
- **Violencia digital**¹⁷⁸. Porque los mensajes y publicaciones usaron como medio comisivo medios digitales para amenazar y ofender a la [REDACTED] lo que se conoce como ciberacoso, pues a través de ese medio digital se realizaron manifestaciones que normalmente no se hacen cara a cara, lo que le causó un daño, sufrimiento o incomodidad.

Además, se gestó un **linchamiento digital** (amplia masa de personas va contra otra persona cuya intención es generar odio), lo que produce una situación de desequilibrio donde la quejosa, por

¹⁷⁶ Artículo 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

¹⁷⁷ SUP-REP-1110/2025.

¹⁷⁸ Conforme al artículo 6, fracción VI de la Ley General de Acceso.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

definición, siempre está en minoría. Además, expresiones fueron difundidas en una plataforma digital de gran alcance, cobertura y acceso gratuito, con la intención de reproducir la desigualdad a través de estereotipos sexistas

→ **Violencia verbal**¹⁷⁹. Las palabras de los mensajes son insultos, ofensas, groserías y expresiones sexistas así como sexistas que se usaron con la finalidad de dañar su paz mental, estabilidad emocional y autoestima e imagen.

→ **Violencia mediática**: Porque usar redes sociales como canal de difusión como lo es una plataforma digital, generó una campaña de desprestigio a su labor como [REDACTED]

(315) Preciado lo anterior, con la directriz de la Sala Superior analizaremos las publicaciones con una perspectiva de género.

B. Aplicación del test de los cinco elementos de la jurisprudencia 21/2018.

¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

(316) **Sí se cumple**, porque los hechos denunciados son en perjuicio de una mujer que tiene la calidad de [REDACTED] del IEPCJ (ejercicio de un cargo público)

¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

¹⁷⁹ Artículo 7, de la Ley General de Acceso.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

(317) **Sí se cumple**, porque los mensajes de estudio generaron diversas violencias, las cuales fueron realizadas por diversos particulares o a través del anonimato¹⁸⁰ en redes sociales de gran alcance.

¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?

(318) **Sí se cumple**, porque los comentarios si bien abordaron un tema de interés general respecto a la jornada electoral del dos de junio de 2024, al amenazarla y violentarla dañaron a la quejosa en su vida, su seguridad y su labor como [REDACTED]

(319) Por lo tanto, como se dijo se actualizan las violencias:

- **Simbólica:** Al demeritar su capacidad y libertad de decisión con la intención de demostrar que ocupa un cargo democrático por imposición o por legado.
- **Digital:** Se advierte que las expresiones fueron difundidas en redes sociales lo que generó un linchamiento digital y ciberacoso.
- **Verbal:** A través del uso de palabras que pudieran ser imperceptibles, pero con una carga de estereotipos con la intención de violentarla.
- **Psicológica:** La amenaza y ofensas le generó una lesión emocional y un daño a su reputación, imagen, honor y dignidad.
- **Física:** La amenaza de muerte, en su vertiente de riesgo latente de afectación o daño.

¹⁸⁰ Gloria Iñiguez y/o Gallo Nuno, @DavidAmpelio, @LORENA13185797, @Margalost, @hijadmartin, @luisfer70931331, @JosLuis42539518, @Ismuel375240 y @Julianatilano.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

(320) Con precisar que, a partir de los criterios de la Sala Superior sobre la reversión de la carga de la prueba, en el caso de la violencia psicológica, no es necesaria la aplicación de un estudio psicológico, pues basta el dicho de la víctima.

(321) Lo que sucede en este caso, en el que la quejosa refirió que estas publicaciones la han afectado su honorabilidad y dignidad¹⁸¹.

¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?

(322) **Sí se cumple**, porque atento contra su paz, pues la amenaza fue dentro del espacio de comunicación digital oficial del Instituto electoral, y por supuesto que desequilibró su labor como [REDACTED]

(323) Cabe precisar, que dicha amenaza no sólo afecta a la denunciante y a sus personas cercanas, sino también es un atentado en contra de una institución democrática.

(324) Asimismo, los mensajes tienen como finalidad exponerla como una mujer que es manipulable y que se deja dominar por quienes supuestamente la impusieron en el cargo como [REDACTED]

(325) Estas expresiones, afectan mayormente a las mujeres, ya que el camino para asumir cargos de esta índole tiene mayores obstáculos en comparación a los hombres. Además, están sujetas a hacer constantemente evaluadas, observadas y cuestionadas de forma más estricta, por lo que, en este caso, tanto la amenaza, expresiones ofensivas, así como la constante relación con exfuncionarios electorales, desdibujaron su capacidad y su trayectoria

¹⁸¹ Salgado Espinosa, Laura Anahí, y Salgado Espinosa, Mayra Lizeth, "Violencia digital contra las mujeres en México. Caracterización, efectos, experiencias y redes", en *Femeris*, volumen 7, número 3, páginas 29 a 42, consultable en <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/7150/5602>



política, lo que, lamentablemente, inhibe que otras mujeres quieran participar en la política.

(326) Además, dichas expresiones afectan a sus derechos políticos, lo que deriva en el menoscabo de la persona y en su función [REDACTED] Electoral.

(327) De esta manera, estas publicaciones no pueden ser consideradas como libertad de expresión, pues por años la batalla para que las mujeres sean reconocidas sin ningún tipo de vínculo subordinante ha sido ardua, y estos señalamientos de dependencia, relación, cercanía y dominio, generan una afectación a los derechos de cualquier mujer, sin importar el ámbito de desarrollo. Todo esto, como se ha determinado, afectó a la quejosa.

¿Se basa en elementos de género?, es decir: a) se dirige a una mujer por ser mujer; b) tiene un impacto diferenciado en las mujeres; c) afecta desproporcionadamente a las mujeres.

(328) **Sí se cumple**, ya que a partir del *Protocolo* se define que los estereotipos de género son aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente se asigna —con distinta valorización y jerarquización— a hombres y mujeres, a partir de sus diferencias sexo-genéricas. Entonces, tenemos que las expresiones denunciadas se basan y generan estereotipos discriminadores.

(329) Por otra parte, la VPMRG comprende todas aquellas acciones u omisiones, incluidas las que generen un impacto diferenciado.

(330) Esto nos lleva a razonar que estas expresiones no pueden estar protegidas por la libertad de expresión aun y cuando sean temas de interés general sobre las elecciones, toda vez que incidieron en violentar a una mujer no sólo en su persona y dignidad, sino hasta poner en riesgo su vida.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (331) Por todo lo anterior, esta Sala Especializada considera que las expresiones de análisis vulneraron la libertad emocional y laboral de una persona y rebasaron la libertad de expresión.
- (332) Por lo tanto, se concluye que es **existente la violencia política contra la mujer por razón de género** atribuida a las personas **Rosalinda Ortiz, Rogelio Campos, Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina, Felipe Alfonso Arrellano Blanco, Javier Fernando Carmona Navarro y, José Rodríguez Anaya**, así como a los perfiles en el anonimato **@Gloria Iñiguez y/o Gallo Nuno, @DavidAmpelio, @LORENA13185797, @Margalost, @Julianatilano**.

B. ¿Las publicaciones denunciadas constituyeron calumnia en contra de la quejosa?

- (333) Para este análisis, es necesario precisar que la Sala Superior ha señalado que los sujetos que pueden ser sancionados por calumnia electoral son las concesionarias de radio y televisión, **personas físicas** o morales, **cuando existe complicidad o coparticipación con los partidos políticos, las precandidaturas y candidaturas**.
- (334) En este caso, de las constancias del expediente no se advierte que las personas localizadas o perfiles en el anonimato tengan una complicidad o coparticipación con algún partido político.
- (335) Por lo tanto, al no acreditarse el elemento personal de la infracción, esta Sala Especializada determina que es **inexistente la calumnia**.

NOVENA. Calificación de la falta e individualización de la sanción



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (336) Cabe mencionar que en este apartado se analizará la responsabilidad de las personas que fueron localizadas y, posteriormente, los usuarios que se encuentran en anonimato.
- (337) Una vez que se acreditó y demostró la responsabilidad de **Rosalinda Ortiz, Rogelio Campos, Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina, Felipe Alfonso Arrellano Blanco, Javier Fernando Carmona Navarro y, José Rodríguez Anaya** por actos de VPMRG debemos determinar la calificación de la falta y la sanción que corresponda en términos del artículo 458, párrafo 5, de la LEGIPE.
- (338) **Cómo, cuándo y dónde** (*circunstancias de modo, tiempo, lugar, condiciones externas y medios de ejecución de la infracción*).
- (339) **Rosalinda Ortiz, Rogelio Campos, Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina, Felipe Alfonso Arrellano Blanco, Javier Fernando Carmona Navarro y, José Rodríguez Anaya** realizaron las expresiones a través de redes sociales.
- (340) En dichas manifestaciones generaron **violencia simbólica, verbal, digital y mediática** las cuales afectaron los derechos político-electorales de la quejosa.
- (341) **Singularidad o pluralidad de las faltas.** Se acreditó una falta a la normativa electoral consistente en publicaciones que son VPMRG.
- (342) **Intencionalidad.** Del análisis de las expresiones, esta Sala Especializada considera que **sí** hubo intencionalidad porque pasaron por un proceso premeditado de redacción con la finalidad de causar una afectación a la quejosa.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (343) **Bien jurídico tutelado.** El derecho a una vida libre de violencia en el ejercicio de los derechos político-electorales de la quejosa en su calidad de [REDACTED] cuya inobservancia es una falta a las normas internacionales y nacionales en materia de VPMRG.
- (344) **Reincidencia.** No existen precedentes en los que se responsabilizara por las mismas conductas a las partes denunciadas
- (345) **Beneficio o lucro.** No hay elementos de los que se desprenda un beneficio económico o lucro alguno.
- (346) **Sobre la calificación de las conductas.** Los elementos expuestos nos permiten calificar las conductas como **graves ordinarias**.
- (347) **Individualización de la sanción**¹⁸². Al considerar las particularidades sobre su capacidad económica se les impone **Rosalinda Ortiz, Rogelio Campos, Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina, Felipe Alfonso Arrellano Blanco, Javier Fernando Carmona Navarro y, José Rodríguez Anaya, una multa**¹⁸³ por **50 UMAS** (Unidad de Medida y Actualización) equivalente a **\$5,428.50** (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)¹⁸⁴.
- (348) **Capacidad económica.** Para imponer la multa a **David Rogelio Campos Cornejo y Javier Fernando Carmona Navarro**, se considera la información

¹⁸² Para determinar la sanción que corresponde, resulta aplicable la jurisprudencia 157/2005 de rubro: **"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO [INCULPADA]¹⁸², PUDIENDO EL [LA] JUZGADOR [RA] ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO"**.

¹⁸³ Con fundamento en el artículo 456, párrafo 1, inciso c), fracción II, de la LEGIPE.

¹⁸⁴ Para la sanción se tomará en cuenta el valor de la UMA del 2024, cuyo valor se publicó el 10 de enero en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), cantidad que se toma en consideración conforme a la Jurisprudencia 10/2018, de rubro: **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN"**.



que proporcionó el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹⁸⁵.

- (349) Por lo que se refiere a la multa impuesta a **Rosalinda Ortiz, Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina, Felipe Alfonso Arrellano Blanco y José Rodríguez Anaya**, en su momento la autoridad instructora les requirió para que proporcionaran la documentación relacionada con su capacidad económica.
- (350) Asimismo, se les informó que, en caso de no aportar la información idónea y pertinente para conocer su situación económica, se resolvería conforme a las constancias del expediente.
- (351) En el caso, no se cuenta con la información de sus capacidades económicas, sin embargo, la Sala Superior estima que la cuantía o calidad de la multa no depende solo de la capacidad económica de la persona sancionada, sino de un ejercicio de racionalidad por parte de la autoridad jurisdiccional y de la valoración conjunta de todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción.
- (352) La sanción económica es proporcional porque **Rosalinda Ortiz, Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina, Felipe Alfonso Arrellano Blanco y José Rodríguez Anaya** podrán pagarla, sin comprometer sus actividades ordinarias y puede generar un efecto inhibitorio, para la comisión de futuras conductas irregulares.
- (353) **Pago de la multa.** La multa impuesta a las personas responsables, conforme a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la LEGIPE, deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) del INE, en el plazo de **15**

¹⁸⁵ Se les debe notificar la multa impuesta en sobre cerrado.



días hábiles a partir de que esta sentencia quede firme. Dicha dirección deberá informar su cumplimiento a esta Sala Especializada a más tardar en los **cinco días hábiles** siguientes a que se realice el pago.

DÉCIMA. Medidas de reparación y garantías de no repetición para los perfiles localizados

- (354) Ha quedado establecido que se violentaron los derechos político-electorales de la quejosa con base en su condición de mujer.
- (355) De ahí que, esta sentencia tiene la finalidad de restablecer el orden quebrantado en su contra y de ese modo enviar un mensaje a todas las mujeres víctimas de violencia, que tengan presente que todos los derechos tienen un límite y no deben permitir ni normalizar ninguna situación que quebrante su persona, vida privada o derechos político-electorales.
- (356) La constitución federal establece en su artículo 1° que todas las autoridades (entre las que se encuentra esta Sala Especializada), en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad por lo que deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichas prerrogativas, en los términos que establezca la ley.
- (357) La jurisprudencia del sistema interamericano estableció que es obligación del Estado (conforme al artículo 1.1 de la Convención Americana), realizar todas las gestiones necesarias para asegurar que las violaciones a derechos fundamentales no se repitan¹⁸⁶ lo cual abarca todas las medidas de carácter

¹⁸⁶ Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 41. Véase también,



jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan el respeto de estos

187.

- (358) Una justicia social restaurativa, significa tomar las medidas de reparación, entre las que se encuentran las garantías de no repetición, cuyo principal objetivo es que no se reiteren los hechos que ocasionaron la afectación al derecho humano, y pueden incluir capacitaciones¹⁸⁸ y campañas de sensibilización¹⁸⁹.
- (359) La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que en los casos en que se configura un patrón recurrente, estas garantías de no repetición adquieren una mayor relevancia como medidas de reparación, para que no se repitan hechos similares y contribuyan a la prevención¹⁹⁰.
- (360) Asimismo, la Sala Superior nos orienta en el sentido de generar una forma de invertir el daño causado en los derechos político-electorales de una persona –en el caso específico contra una mujer por ser mujer- con las jurisprudencias 50/2024, de rubro: **“MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS DEBEN GARANTIZAR”** y 6/2023, de rubro: **“MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”**¹⁹¹.

Corte IDH. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr. 110.

¹⁸⁷ CIDH. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 41. pág. 17.

¹⁸⁸ Véase “La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estándares aplicados al nuevo paradigma mexicano”, págs. 186 y 187 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/11.pdf>

¹⁸⁹ Véase Caso Servellón García y otros Vs. Honduras (2006) en obra citada (75), páginas 189 y 190.

¹⁹⁰ Cfr. Corte IDH. Caso Pacheco Teruel vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012 serie C N° 241. párrafo 36.

¹⁹¹ Jurisprudencia 50/2024 y 6/2023.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (361) Por tanto, para la implementación de medidas de reparación integral debemos estar en presencia de una afectación a derechos fundamentales y analizar si la emisión de la sentencia correspondiente es suficiente como acto reparador.
- (362) En el presente caso, estas medidas se justifican al involucrarse el derecho humano de las mujeres a ejercer sus derechos político-electorales, de manera libre de violencia y sin discriminación, situación que es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.
- (363) Además, para que la conducta infractora tenga un efecto restitutivo y correctivo, a partir de una vocación transformadora, es insuficiente la sola emisión de la sentencia.
- (364) En ese sentido, se toman las siguientes medidas de **reparación integrales**:

❖ ***Disculpa pública***

(365) Al respecto, en el artículo 463 Ter de la LEGIPE se establece que en la resolución de los procedimientos sancionadores en los que se haga valer VPMRG, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, entre las cuales se encuentran:

- Indemnización de la víctima.
- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
- **Disculpa pública.**
- **Medidas de no repetición.**



(366) En el caso, con la finalidad de restaurar los derechos que fueron vulnerados y también para crear mecanismos a través de los cuales se prevea la no repetición de las conductas que afectaron a la denunciante y que pueden afectar a otras mujeres, esta Sala Especializada considera que lo procedente es ordenar como medida de reparación integral de la VPMRG que las personas responsables se **disculpen públicamente** con la quejosa.

(367) Se deberá publicar por **30 días naturales** a partir de que la resolución quedé firme, para el caso de **Rosalinda Ortiz, Rogelio Campos, Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina, Felipe Alfonso Arrellano Blanco, Javier Fernando Carmona Navarro y, José Rodríguez Anaya**, en X (antes *Twitter*), con el siguiente mensaje:

“Te ofrezco una disculpa, [REDACTED] por el mensaje que te afectó como servidora pública, ya que estuvo cargado de violencia simbólica, verbal, digital, mediática y psicológica, así como de discriminación, basado en estereotipos de género. Esto perjudicó tus derechos político-electorales por denostar con mis expresiones tu capacidad de tomar libremente tus decisiones como mujer, lo que afectó tu dignidad, tranquilidad emocional y trayectoria política”.

(368) Cabe precisar, que la leyenda de disculpa no debe contener ningún tipo de alteración y/o modificación, pues de lo contrario no se tomará como válida y por tanto no será una medida cumplida.

(369) Para lo anterior, se solicita a [REDACTED] informe, en un plazo de 12 horas a partir de la notificación de la presente sentencia al correo cumplimiento.salaesp@te.gob.mx, si autoriza que su nombre sea publicado en la disculpa que deben realizar **Rosalinda Ortiz, Rogelio Campos, Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina, Felipe Alfonso Arrellano Blanco, Javier Fernando Carmona Navarro y, José Rodríguez Anaya**, dado que fueron protegidos por este órgano jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

❖ **Extracto**

- (370) Se ordena a los sentenciados **Rosalinda Ortiz, Rogelio Campos, Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina, Felipe Alfonso Arrellano Blanco, Javier Fernando Carmona Navarro y, José Rodríguez Anaya**, publicar el extracto de la sentencia en su red social de "X"¹⁹² en lenguaje incluyente y sencillo que explique las causas de esta resolución y la necesidad de proteger los derechos humanos de las mujeres en la política.
- (371) El contenido del extracto de la sentencia que deberán publicar se encuentra en el **ANEXO PRIMERO**, el cual no debe de contener ningún tipo de alteración y/o modificación pues de lo contrario no se tomará como válido y por tanto no será una medida cumplida.
- (372) Lo anterior, por **30 días naturales** ininterrumpidos. El inicio de la publicación y el extracto de la sentencia deberá realizarse una vez que esta quede firme, para lo cual debe mantener como fija dicha publicación¹⁹³.
- (373) Una vez fijada¹⁹⁴ la publicación, las personas responsables deberán **informar de manera inmediata** a este órgano jurisdiccional el cumplimiento, con la documentación que lo acredite.

¹⁹² La cual se acreditó en su perfil en la mencionada red social, véase en las hojas ** a ** del expediente.

¹⁹³ La función de fijar una publicación es esencialmente una manera de mantener una entrada en la parte superior del perfil o página. <https://pararedessociales.com>

¹⁹⁴ Fijar una publicación en X (anteriormente Twitter) significa colocar un tweet específico en la parte superior del perfil de un usuario para que sea el primero que vean los demás cuando visitan su página. Este tweet fijado permanece en esa posición, independientemente de la fecha en que fue publicado, y sirve para destacar una información o enlace importante.

Cómo fijar una publicación en X:

Encuentra la publicación: Busca el tweet que quieres fijar en tu perfil.

Selecciona "Fijar en el perfil": Haz clic en el ícono de puntos (o un menú similar) que se encuentra en la publicación y elige la opción "Fijar en el perfil".

Confirma: Haz clic en el botón "Fijar" para confirmar.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

(374) Finalmente, esta Sala Especializada hace de conocimiento de las partes que, una sentencia firme es aquella determinación que:

1. Confirma la Sala Superior del TEPJF, como autoridad revisora de esta Sala Especializada.
2. Aquella sentencia que no se impugnó.

❖ Especificaciones de la disculpa y el extracto de la sentencia

(375) Para la realización de las publicaciones correspondientes a la disculpa y el extracto de la sentencia, se deberán de tomar en consideración lo siguiente:

- I. Deberá realizarse por escrito.
- II. Se difundirán durante 30 días naturales de manera ininterrumpida, en publicación fija; por lo que no puede llevarla a cabo a través de *reel*, historia o videos.
- III. Se llevará a cabo en la cuenta de la red social de “X”, sin que se pueda realizar la disculpa y el extracto en otra cuenta o en un perfil nuevo con el mismo nombre.
- IV. La publicación **deberá ser accesible a todo el público** sin excepción, es decir, no puede ser a través de publicación privada o restringir la difusión de la cuenta a determinada persona durante el plazo de los 30 días naturales.
- V. Publicará exclusivamente la frase de disculpa que se señaló, así como el extracto de la sentencia en los términos precisados, **de manera escrita, sin añadiduras, modificaciones, textos aclaratorios o expresiones.**

(376) Cabe precisar que la disculpa pública y la difusión del extracto de la sentencia que deben realizar las partes involucradas, ***se hará previa autorización y consentimiento pleno de la denunciante, toda vez que en esta sentencia se determinó proteger sus datos personales***¹⁹⁵.

¹⁹⁵ Artículo 4, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



(377) Para dar cumplimiento respecto a la disculpa pública en sus respectivas redes sociales, podrán solicitar el auxilio de la autoridad instructora:

- I. Una persona **notaria pública**, para que a través de un instrumento notarial o acta fuera de protocolo constate diariamente que la publicación de la disculpa y el extracto estuvo fija, durante los 30 días naturales. De elegir esta opción, deberá informarlo a esta autoridad, y proporcionar la documentación que lo acredite dentro de los tres días siguientes a que concluya el plazo, o
- II. La **autoridad instructora**, a la cual se le deberá de informar el momento en que fije la publicación de la disculpa y del extracto, para que, haciendo uso de las facultades de la Oficialía Electoral, certifique el contenido durante los 30 días naturales ordenados. Asimismo, deberá informarlo a este órgano jurisdiccional y remitir la documentación que lo acredite, ya sea por medio de acta circunstanciada o copia certificada de la misma, o
- III. La **Secretaría General de Acuerdos** de esta Sala Especializada, quien certificara que la publicación de la disculpa y el extracto estuvo fija durante los 30 días naturales ordenados. De elegir esta opción, las personas denunciadas deberán informar a este órgano jurisdiccional en la cuenta institucional cumplimiento.salaesp@te.gob.mx dentro de las **dos horas siguientes** a que fijen la publicación la fecha y hora en que llevaron a cabo la disculpa y el extracto, para que se certifique su contenido.

(378) Adicionalmente, si este órgano jurisdiccional detecta que el contenido publicado es diverso al ordenado o con contenido revictimizante, se podrá ordenar su eliminación, por lo tanto, las personas denunciadas contarán con un plazo de 12 horas para dicha eliminación.

❖ **Curso de género**

(379) **Rosalinda Ortiz, Rogelio Campos, Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina, Felipe Alfonso Arrellano Blanco, Javier Fernando Carmona Navarro y, José Rodríguez Anaya**, deberán realizar un curso en



el Instituto Nacional de las Mujeres, cuyo costo estará a su cargo, orientado a la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

(380) Para tal efecto, proporcionamos el curso para que puedan realizarlo:

Institución	Nombre del curso	Liga electrónica
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	El ABC de la igualdad y la no discriminación.	http://conectate.conapred.org.mx/index.php/2020/07/27/abc/

(381) Una vez que la sentencia quede firme, las personas denunciadas tienen tres días hábiles para informar a esta Sala Especializada la fecha que iniciaran a tomar el curso y, en su momento, remitir por la cuenta institucional cumplimiento.salaesp@te.gob.mx la constancia original, certificada o electrónica (esta deberá contener sin excepciones la firma de la persona que la expide y demás datos que lo refuerce).

(382) En el caso de incumplimiento respecto de las medidas de reparación y no repeticiones ordenadas en la presente sentencia, las magistraturas podrán tomar las determinaciones que correspondan para su cumplimiento.

❖ **Bibliografía especializada**

(383) Con la finalidad que las personas responsables obtengan un mayor sentido de sensibilización, que pueda ser útil para asumir el compromiso de revertir cualquier tipo de discriminación, donde se “visibilice” en redes sociales el fenómeno de la desigualdad entre hombres y mujeres y erradiquen esta violencia de sus comentarios, se considera pertinente remitirle la siguiente **bibliografía** para su consulta electrónica:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- Manual para el uso no sexista del lenguaje¹⁹⁶.
- Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos¹⁹⁷.
- 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje¹⁹⁸.
- Guía para el uso del lenguaje inclusivo desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género¹⁹⁹.
- Lenguaje de género: ¿necesidad o necesidad?²⁰⁰.
- Manual de concientización y prevención sobre violencia laboral en las organizaciones empresariales²⁰¹.

(384) Estas lecturas tienen sustento en las directrices trazadas por las autoridades nacionales y organismos internacionales para lograr una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres, en aras de construir sociedades más igualitarias y democráticas.

NOVENA. Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE.

(385) La Sala Superior en el SUP-REC-440/2022, señaló que cuando se acredite la violencia política contra las mujeres en razón de género, es necesario que se analicen los siguientes parámetros:

(386) **Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, y el contexto en que se cometió la conducta.**

¹⁹⁶

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2011.pdf

¹⁹⁷

<https://www2.unwomen.org//media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2012/violencia%20contra%20las%20mujere%20en%20el%20ejercicio%20de%20sus%20derechos%20politicos/pnud-tepif-onumujeres-violencia%20pol%C3%ADtica%20-%20copia%20pdf.pdf?la=es>

¹⁹⁸

http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/11.2_Diez_recomendaciones_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2009.pdf

¹⁹⁹ <https://dif.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59b/948/565/59b948565102b180947326.pdf>

²⁰⁰ <http://entretextos.leon.uia.mx/num/20/PDF/ENT20-8.pdf>

²⁰¹ <https://www.hysla.com/manual-prevencion-violencia-laboral/>



- Se calificó la conducta como **grave ordinaria** y se impuso una multa a **Rosalinda Ortiz, Rogelio Campos, Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina, Felipe Alfonso Arrellano Blanco, Javier Fernando Carmona Navarro y, José Rodríguez Anaya**, porque se realizaron expresiones en plataformas digitales que generaron VPMRG.

(387) **El tipo o tipos de violencia política de género y si existió sistematicidad o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.**

- Violencia simbólica, digital, verbal, mediática y psicológica que afectaron los derechos político-electorales de la quejosa, pues las manifestaciones analizadas la vulneraron y estigmatizaron en razón de género. No obstante que no se acredita la sistematicidad, sí afectan los derechos políticos de la denunciante.

Porque con los mensajes de las publicaciones en X, colocaron a la quejosa como una mujer que no tiene autonomía.

(388) **Considerar la calidad de las personas que cometieron la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

- **Rosalinda Ortiz, Rogelio Campos, Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina, Felipe Alfonso Arrellano Blanco, Javier Fernando Carmona Navarro y, José Rodríguez Anaya**, son personas ciudadanas que no tienen un cargo público.

(389) **Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- Se estima que las personas infractoras sí tuvieron la intención o propósito de dañar a la denunciante, al vincularla con otros exfuncionarios quienes supuestamente le dejaron como legado ser [REDACTED] lo que menoscabo a su persona y de este modo es un descrédito personal que se traduce en una percepción negativa que impacto en la sociedad.

(390) **Considerar si la persona infractora es reincidente.**

- No existen registros que acrediten que anteriormente las personas responsables hayan cometido VPMRG.

(391) Una vez que se **ponderaron los elementos** delineados por la Sala Superior para fijar la permanencia de una persona en el Registro Nacional del INE, el siguiente paso es determinar la temporalidad:

(392) El plazo máximo de inscripción es de 3 años -de acuerdo con el **SUP-REC-440/2022** de Sala Superior-, no obstante, dado que no se comprobó sistematicidad en los hechos debe tomarse como base ***al menos la mitad de ese tiempo.***

(393) Toda vez que **Rosalinda Ortiz, Rogelio Campos, Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina, Felipe Alfonso Arrellano Blanco, Javier Fernando Carmona Navarro y, José Rodríguez Anaya**, no se encuentran en dicho Registro, es decir, no son reincidentes, se les deberá inscribir por el **periodo de un año, 6 meses**, una vez que cause ejecutoria esta sentencia²⁰².

²⁰² Artículo 11, inciso a), sobre la permanencia en el registro, de los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia*



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

(394) Realizado lo anterior, se **deberá informar** a esta Sala dentro de los siguientes **tres días hábiles** a que ello ocurra.

DÉCIMA PRIMERA. Consecuencias respecto de las publicaciones en las que no se encontró a la persona autora.

(395) Respecto a los perfiles **@Gloria Iñiguez y/o Gallo Nuno, @DavidAmpelio, @LORENA13185797, @Margalost, @Julianatilano**, como se dijo, durante si bien durante la investigación que realizó la autoridad instructora no se pudo conocer a las personas autoras de esas cuentas (anonimato), eso no es un obstáculo para que este órgano jurisdiccional pueda pronunciarse sobre su responsabilidad, calificación e individualización de la sanción por cometer VPMRG.

(396) La Organización de las Naciones Unidas reconoce que las campañas de desprestigio, difamación o descalificación dañan o perjudican la trayectoria, credibilidad, trabajo profesional o imagen pública de una persona a través de discursos que reflejan patrones socioculturales e ideas preconcebidas del género asociado al sexo de la gente.

(397) Al respecto, esta violencia virtual o digital es muy real, pues las personas a través de estrategias defensivas y ofensivas²⁰³ reproducen la dominación y subordinación de ciertos sectores de la población, como las mujeres, sin embargo, en muchas ocasiones existe un impedimento para conocer la titularidad de los perfiles o cuentas digitales.

de *Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. Asimismo, cabe destacar que similar criterio se siguió en el procedimiento SRE-PSC-128/2021.

²⁰³ Martínez Jiménez, Laura, Posmachismo, violencia de género y dinámicas de opinión en los cibermedios. Aproximaciones a la realidad española a partir de la experiencia del diario.es, en *Tecnocultura. Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales*, ediciones Complutense, 2019, página 215.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (398) Es por eso, que las mujeres deben tener acceso a recursos sencillos y rápidos ante tribunales competentes, que las ampare de actos violatorios de sus derechos humanos.²⁰⁴
- (399) Lo anterior, como parte del cumplimiento de las obligaciones de investigar y tomar todas las medidas para determinar la existencia de las conductas infractoras y evitar la impunidad.
- (400) De ahí que, esta Sala Especializada determina emitir una sentencia declarativa²⁰⁵.
- (401) Por lo tanto, lo procedente es **calificar la conducta infractora** para estar en condiciones de dictar **medidas de reparación** en favor de la denunciante²⁰⁶, así como los **efectos** necesarios para adoptar medidas óptimas que permitan promover respetar y garantizar los derechos y libertades de las personas²⁰⁷.

Cómo, cuándo y dónde (*circunstancias de modo, tiempo, lugar, condiciones externas y medios de ejecución de la infracción*).

- (402) **@Gloria Iñiguez y/o Gallo Nuno, @David Ampelio, @LORENA13185797, @Margalost, @Julianatilano**, realizaron las expresiones a través de redes sociales.

²⁰⁴ Artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

²⁰⁵ Similar criterio se asumió por esta Sala Especializada al dictar sentencia en el procedimiento SRE-PSC-45/2021.

²⁰⁶ Mismo criterio se determinó en la resolución al expediente SRE-PSC-87/2023.

²⁰⁷ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y 3 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará).



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

- (403) En dichas manifestaciones generaron **violencia simbólica, psicológica, mediática, verbal y digital**, las cuales, afectaron los derechos político-electorales de la quejosa.
- (404) **Singularidad o pluralidad de las faltas.** Se acreditó una falta a la normativa electoral consistente en publicaciones que son VPMRG.
- (405) **Intencionalidad.** Del análisis de las expresiones, esta Sala Especializada considera que **sí** hubo intencionalidad porque pasaron por un proceso premeditado de redacción con la finalidad de causar una afectación a la quejosa.
- (406) **Bien jurídico tutelado.** El derecho a una vida libre de violencia en el ejercicio de los derechos político-electorales de la quejosa en su calidad de [REDACTED] cuya inobservancia es una falta a las normas internacionales y nacionales en materia de VPMRG.
- (407) **Reincidencia.** No existen precedentes en los que se responsabilizara por las mismas conductas a las partes denunciadas
- (408) **Beneficio o lucro.** No hay elementos de los que se desprenda un beneficio económico o lucro alguno.
- (409) **Sobre la calificación de las conductas.** Los elementos expuestos nos permiten calificar las conductas como **graves ordinarias**.

DÉCIMA PRIMERA: Medidas de reparación y garantías de no repetición para los perfiles que no fueron localizadas: @Gloria Iñiguez y/o Gallo Nuno, @DavidAmpelio, @LORENA13185797, @Margalost, @Julianatilano.



❖ **Extracto**

- (410) Cabe mencionar que la Sala Superior estableció que, en casos de infracciones a derechos humanos en las que existan circunstancias que impidan que las responsables directas sean quienes se encuentren encargadas de garantizar una reparación integral, se deben generar **medidas subsidiarias**²⁰⁸ que permitan la restitución de la víctima –en la medida de lo posible– al estado en el que se encontraba con anterioridad a las violaciones²⁰⁹.
- (411) En el caso, se considera que existen condiciones para que esta Sala Especializada y el INE **asuman subsidiariamente** la adopción de medidas de reparación y cumplir con el deber de reparar el daño generado, y así garantizar el derecho de igualdad y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia²¹⁰.
- (412) En este sentido, en principio, se solicita a la **Secretaría Ejecutiva** de este órgano jurisdiccional que lleve a cabo las gestiones necesarias para que publique y se fije en la cuenta de X de esta Sala Especializada un **extracto de esta sentencia** por el plazo de **quince días naturales a partir de que la presente cause estado. (ANEXO SEGUNDO)**
- (413) Además, se **vincula** a la **Secretaría General de Acuerdos** de esta Sala Especializada, para que informe a la Secretaría Ejecutiva cuando la presente

²⁰⁸ Véase la sentencia SUP-REP-596/2022.

²⁰⁹ Criterio aplicable por analogía de la tesis 1a. CLXXXVII/2018 (10a.) de rubro: “**DERECHO A UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN. PARA DETERMINAR EL MONTO INDEMNIZATORIO, SE DEBE ATENDER A LA MULTIPLICIDAD DE CONSECUENCIAS DEL HECHO ILÍCITO**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, página 949, con registro: 2010414.

²¹⁰ Criterio sustentado en la tesis 1ª. CCCXLII/2015 (10ª.) de rubro: “**ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO**”, publicada el viernes 13 de noviembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.



sentencia cause ejecutoria para que esté en condiciones de realizar la publicación del extracto de la sentencia, posteriormente deberá certificar que la publicación en la cuenta de X se llevó a cabo de acuerdo con el plazo y términos antes previstos.

- (414) Una vez que se haya realizado lo anterior, deberán informarlo dentro de los siguientes **tres días hábiles** a que ello ocurra.
- (415) Ahora bien, se vincula al INE por conducto de la Coordinación Nacional de Comunicación Social u oficina competente, para que publique en su red social oficial de X por un lapso de **quince días** seguidos, contados a partir del día siguiente en que quede firme la presente sentencia, un comunicado en el que arrobre a dichos perfiles: **@Gloria Iñiguez y/o Gallo Nuno, @DavidAmpelio, @LORENA13185797, @Margalost, @Julianatilano**, para hacer de su conocimiento que cometieron VPMRG, bajo el siguiente texto:

El 10 de junio de dos mil veinticinco, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SRE-PSC-40 /2025 en la que determinó que los perfiles de la red social X, emitieron mensajes que constituyeron violencia política contra las mujeres por razón de género.

- (416) Una vez que se haya realizado lo anterior, deberán informarlo a esta Sala Especializada dentro de los siguientes **tres días hábiles** a que ello ocurra.
- (417) Finalmente, a partir de la guía de la Sala Superior en el Juicio de la Ciudadanía SUP-JDC-613/2022, en el que consideró que es válido implementar en México medidas adicionales que coadyuven a la erradicación de la VPRMG, en redes sociales, esta Sala Especializada considera oportuno



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

vincular a X para que **amplíen sus políticas referentes a detección de casos de VPMGR**, por lo menos, conforme a los siguientes esquemas:

- a) Se ingrese el perfil de los denunciantes, previo consentimiento de la UTCE, en relación con las publicaciones que fueron declaradas infractoras al programa *Safety Mode*²¹¹ y con ello se evite que se sigan vulnerando los derechos políticos electorales de la quejosa.
- b) Ampliar sus políticas de detección de infracciones relacionadas con VPMRG. De esta forma, cuando tenga conocimiento de esta posible infracción deberá coadyuvar y colaborar con las autoridades mexicanas en el seguimiento a denuncias²¹².

DÉCIMA SEGUNDA. Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE.

(418) La Sala Superior en el SUP-REC-440/2022 señaló que cuando se acredite la violencia política contra las mujeres en razón de género, es necesario que se analicen los siguientes parámetros:

(419) **Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, y el contexto en que se cometió la conducta.**

- Se calificó la conducta como de **@Gloria Iñiguez y/o Gallo Nuno, @DavidAmpelio, @LORENA13185797, @Margalost, @Julianatilano**, porque se realizaron expresiones en plataformas digitales que generaron VPMRG.

²¹¹ Programa piloto que se ha lanzado para prevenir el acoso y el odio en contra de diversas personas <https://animal.mx/ciencia-y-tecnologia/twitter-safety-modo-sistema-anti-acoso/>

²¹² Similar criterio, respecto de *Meta Platforms Inc* (Facebook e Instagram), se sostuvo en el SG-JDC-684/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

(420) **El tipo o tipos de violencia política de género y si existió sistematicidad o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.**

- Violencia simbólica, digital, verbal, mediática, psicológica y física que afectaron los derechos político-electorales de la quejosa, pues las manifestaciones analizadas la vulneraron y estigmatizaron en razón de género. No obstante que no se acredita la sistematicidad, sí afectan los derechos políticos de la denunciante.

Porque con los mensajes de las publicaciones en X, colocaron a la quejosa como una mujer que no tiene autonomía.

(421) **Considerar la calidad de las personas que cometieron la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

- **@Gloria Iñiguez y/o Gallo Nuno, @DavidAmpelio, @LORENA13185797, @Margalost, @Julianatitano,** son perfiles que encubiertos en el anonimato cometieron VPMRG a través de sus expresiones.

(422) **Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.**

- Se estima que las personas infractoras sí tuvieron la intención o propósito de dañar a la denunciante, al vincularla con otros exfuncionarios quienes supuestamente le dejaron como legado ser [REDACTED] lo que menoscabo a su persona y de este modo es un descrédito personal que se traduce en una percepción negativa que impacto en la sociedad.



(423) **Considerar si la persona infractora es reincidente.**

- No existen registros que acredite que anteriormente los perfiles denunciados cometieron VPMRG.

(424) Una vez que se **ponderaron los elementos** delineados por la Sala Superior para fijar la permanencia de una persona en el Registro Nacional del INE, el siguiente paso es determinar la temporalidad:

(425) El plazo máximo de inscripción es de 3 años -de acuerdo con el **SUP-REC-440/2022** de Sala Superior-, no obstante, dado que no se comprobó sistematicidad en los hechos debe tomarse como base **al menos la mitad de ese tiempo**.

(426) Toda vez que a partir del anonimato de los perfiles **@Gloria Iñiguez y/o Gallo Nuno, @DavidAmpelio, @LORENA13185797, @Margalost, @Julianatilano**, se realizaron conductas violentas y discriminatorias que dañaron la imagen pública de la denunciante.

(427) Ante esta lógica, de no conocer quién es la persona que está detrás de estas conductas ilícitas y con la finalidad que no siga afectando a la quejosa o cualquier persona, lo razonable es incrementar su permanencia en el registro de **2 años**.

(428) De este modo, se vincula al Instituto Nacional Electoral inscribir estas cuentas de X al **Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE**, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia se le deberá **inscribir por un**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

período de dos años²¹³ **identificando** la conducta por la que se le infracciona.

(429) Realizado lo anterior, **deberá informarlo** a esta Sala dentro de los siguientes **tres días hábiles** a que ello ocurra.

(430) En dicha inscripción se deberá especificar que, estos perfiles se encuentran en el anonimato de las redes sociales para violentar a una mujer durante el ejercicio de su cargo.

DÉCIMA TERCERA. Inscripción en el catálogo de sujetos sancionados.

(431) En atención a que se acreditó la violencia política en razón de género, esta sentencia una vez que cause estado **deberá publicarse** en el “Catálogo de sujetos sancionados [*partidos políticos y personas sancionadas*] en los Procedimientos Especiales Sancionadores” de la página de internet de esta Sala Especializada.

(432) Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **existente** la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a las personas identificadas y perfiles anónimos que se precisan en la sentencia. Circunstancia, por lo que se les impone una sanción.

²¹³ Artículo 11, inciso a), de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

SEGUNDO. Es **inexistente** la calumnia, en términos de lo expuesto en esta sentencia.

TERCERO. Se **solicita** a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que, en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena llevar a cabo las medidas de reparación y garantías de no repetición ordenadas en la presente sentencia.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá **inscribir** a las personas identificadas y perfiles anónimos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contras las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, en los términos señalados.

SEXTO. Publíquese la resolución en la página de internet de esta Sala Especializada y en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

ANEXO PRIMERO

Extracto de sentencia

**Cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-40/2025 por la
Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

Esta medida de reparación se dirige a ti, [REDACTED]

Analizamos las expresiones que realizaron **Rosalinda Ortiz, Rogelio Campos, Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina, Felipe Alfonso Arrellano Blanco, Javier Fernando Carmona Navarro y, José Rodríguez Anaya**, mediante publicaciones en la plataforma de X, en donde percibiste que te causaron una afectación en el ejercicio de tus derechos como persona y funcionaria pública.

La conclusión a la que llegamos es que las conductas efectuadas por las personas denunciadas implicaron actos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género en tu contra, porque se advierten expresiones que implicaron violencia psicológica, simbólica y digital que afectaron tu dignidad, así como tu estabilidad emocional, familiar y laboral. Además, dichas expresiones invisibilizaron tu trayectoria profesional lo que perjudicó tu desempeño como una servidora pública en un órgano electoral.

Por estas razones, decidimos sancionar a **Rosalinda Ortiz, Rogelio Campos, Alberto Jiménez Martínez y/o Federico Iván García Medina, Felipe Alfonso Arrellano Blanco, Javier Fernando Carmona Navarro y, José Rodríguez Anaya** con una multa, así como ordenarles que se capaciten en materia de género y derechos humanos de las mujeres, con el fin de que se sensibilicen y para evitar que repita estas conductas en tu contra o de otra mujer. Por esta razón, también le comunicamos que deben disculparse públicamente contigo.

Lo anterior, porque es muy importante la eliminación de prácticas que fomentan la violencia y la discriminación, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y estereotipos de inferioridad de las mujeres.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

ANEXO SEGUNDO

Extracto de la sentencia.

Mediante sentencia de 10 de junio de dos mil veinticinco, dictada en el expediente SRE-PSC-40/2025, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la existencia de la infracción de violencia política por razón de género en contra de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-40/2025

la denunciante respecto de uno de los perfiles **@Gloria Iñiguez y/oGallo Nuno** la amenazó de muerte y los perfiles **@DavidAmpelio, @LORENA13185797, @Margalost y @Julianatilano** realizaron expresiones machistas, sexistas, basadas en estereotipos de género a través de una plataforma digital, lo que generó un linchamiento cibernético en su contra, los cuales se encuentran en anonimato.

Lo anterior, se advirtió que los contenidos de las publicaciones contienen ataques que distan de una crítica severa del desempeño de una persona funcionaria pública, ya que son opiniones que se sustentan en prejuicios de género, lo que afectó el ejercicio de sus derechos políticos electorales configurando distintas violencias como simbólica, psicológica, física y digital.

Ahora bien, se emitió una sentencia declarativa en este caso, ya que no fue posible conocer la identidad de las y los titulares de los perfiles de la red social X; sin embargo, se emitieron medidas subsidiarias para evitar que se continúe violentando a la denunciante.